

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputació Provincial de Castelló /

Diputación Provincial de Castellón

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, BIENESTAR SOCIAL

2

Ajuntaments / Ayuntamientos

ALCALÀ DE XIVERT, ALFONDEGUILLA, AÍN, CASTELLÓ DE LA PLANA, CATÍ,
CERVERA DEL MAESTRE, ESLIDA, L'ALCORA, LES COVES DE VINROMÀ,
MONCOFA, MONTANEJOS, MORELLA, NAVAJAS, NULES, ONDA, PINA DE
MONTALGRAO, RIBESALBES, TORREBLANCA, VALL D'ALBA, VILA-REAL,
VINARÒS, XILXES/CHILCHES

28

Mancomunitats / Mancomunidades

MANCOMUNIDAD PLANA ALTA

178

ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD MUNICIPAL EMSEVALL, S.L., COMUNIDAD DE REGANTES RIUS DE
SANT JORDI

181

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01032-2024-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Exp.: 6818/2022

ANUNCI

El Ple de la Diputació Provincial de Castelló, en sessió ordinària celebrada el dia 1 de març de 2024, per majoria, va aprovar la modificació de l'annex I del Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló 2023-2025 per al període 2024.

De conformitat amb el que es preveu en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, se sotmet l'expedient a exposició pública per termini de 30 dies, a l'efecte de que puguen presentar-se reclamacions i suggeriments a la mateixa, significat que en el supòsit de no presentar-se s'entendrà definitivament aprovada.

El Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló per al període 2024 es troba disponible en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial de Castelló.

El que es fa públic per a general coneixement.

Castelló de la Plana, a 1 de març de 2024
EL SECRETARI GENERAL,
Manuel Pesudo Esteve

LA DIPUTADA DELEGADA D'HISENDA,
M^a Ángeles Pallarés Cifre

Document signat electrònicament

* * *

Expte.: 6818/2022

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2024, por mayoría, aprobó la modificación del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón 2023-2025 para el periodo 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 30 días, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la misma, significando que en el supuesto de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2024 se encuentra disponible en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Castellón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 1 de marzo de 2024
EL SECRETARIO GENERAL,
Manuel Pesudo Esteve

LA DIPUTADA DELEGADA DE HACIENDA,
M.^a Ángeles Pallarés Cifre

Documento firmado electrónicamente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01029-2024-U

BIENESTAR SOCIAL

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en fecha 1 de marzo de 2024, se adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las siguientes bases:

CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP). EJERCICIO 2024

PRIMERA.Objeto

La concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES para la financiación del "SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL" (en adelante SPAP) como recurso de atención temporal diurna de personas mayores , realizados durante el ejercicio económico 2024, en ejecución de lo dispuesto en la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS).

En este encuadre, el objeto de la presente convocatoria es la dotación económica destinada a:

LÍNEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, perceptores de esta subvención en el ejercicio anterior, por parte de la Diputación de Castellón.

LÍNEA 2) NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente de un SPAP.

SEGUNDA.- Competencias implicadas y su relación con el Plan Estratégico de Subvenciones

La procedencia de las presentes bases se fundamenta en el ejercicio de la competencia propia reconocida a las provincias por el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, para el trienio 2023-2025, en el que se fijan para el Área de Acción Social como objetivos estratégicos entre otros:

Impulsar la conciliación familiar y laboral, en especial en aquellos municipios en riesgo de despoblación.
Optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

Contribuyendo a estos objetivos del siguiente modo:

Aumentando el número de municipios que disponen de servicios de promoción de la autonomía personal.

Aumentando el número de personas usuarias de los servicios de promoción de la autonomía personal
Mejorando las oportunidades de las familias que viven en los municipios de la provincia de Castellón.

TERCERA. Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las subvenciones los Ayuntamientos de la provincia de Castellón de población inferior a diez mil habitantes, a fecha 1 enero 2024, y que cumplan los siguientes requisitos:

LÍNEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE:

Acreditar, mediante certificación emitida por el órgano competente, que el SPAP ha mantenido su actividad en el ejercicio anterior de forma continuada desde su habilitación, detallando los horarios de prestación, las características de los servicios complementarios prestados y, en su caso, la identificación del personal contratado al efecto con funciones de dinamización, así como del coste económico asumido, en su caso, por las personas usuarias.

Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

LÍNEA 2: NUEVAS HABILITACIONES:

Acreditar la titularidad de un inmueble, accesible a personas con movilidad reducida, ajustada, en cuanto a sus condiciones, para su utilización como servicio de atención temporal diurna de personas mayores.

Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Acreditar la no existencia de un centro de día para mayores habilitado en la localidad.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

CUARTA. Actividades o programas subvencionables

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en el Servicio de promoción de la autonomía personal que asume como finalidad la atención temporal diurna de personas mayores, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.

De esta manera dentro de este servicio, se financiarán gastos corrientes (personal y bienes fungibles), así como gastos de inversión (sólo para línea 2 – nuevas habilitaciones), destinados a equipamiento o mobiliario auxiliar ajustado en sus características a la actividad a desarrollar en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

La integración de este servicio bajo la dependencia del personal técnico municipal supone la identificación de las personas beneficiarias dentro de un proceso continuado de conocimiento de sus necesidades, su valoración y diagnóstico, junto con la determinación de las prestaciones que pudiesen considerarse y la derivación a los servicios oportunos que en su caso correspondan, de manera centralizada a través de los servicios sociales municipales.

La regulación del servicio objeto de subvención económica provincial dispondrá el acceso preferente al mismo de las personas mayores domiciliadas en el municipio en que se encuentre ubicada la misma, garantizándose el acceso a sus prestaciones, de usuarios domiciliados en otros municipios, de un mismo ámbito comarcal o territorialmente colindantes, en aquellos supuestos en que exista disponibilidad de plazas vacantes que así lo permita.

En esta intervención se establecen como objetivos básicos del S.P.A.P. como recurso público local, los siguientes:

Colaborar en la recuperación y mantenimiento de la autonomía personal de las personas mayores.

Constituirse en un marco adecuado, en el entorno inmediato del usuario, para el desarrollo de relaciones personales y sociales.

Facilitar la permanencia de las personas mayores en el entorno habitual, evitando su institucionalización.

Facilitar prestaciones básicas relativas a higiene, salud (planificación de cuidados básicos), información y orientación y actividades recreativas y sociales, entre otras.

Facilitar asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.

Potenciar la estimulación y activación cognitiva.

PERSONAS USUARIAS Y PERFILES PROFESIONALES

Al respecto a los ratios y perfiles de personal, las personas usuarias no superarán en atención simultánea la ratio 1/12 y en el horario que en cada caso se establezca por la corporación local titular, recibirán atención integral, individualizada y dinámica, de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar, con el fin de mejorar su nivel de autonomía personal, mientras permanecen en su entorno inmediato.

El personal profesional que atienda el servicio deberá disponer, preferentemente, de experiencia previa y de formación básica en alguna de las siguientes especialidades: Técnico Superior de Integración Social, Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia u otras especialidades vinculadas a la dinamización de similares recursos sociales.

QUINTA.- Gastos subvencionables (GASTO CORRIENTE/INVERSIÓN)

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2024 en el plazo establecido en el art. 31.2 de la LGS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En concreto se consideran subvencionables las siguientes categorías de gasto, según el detalle de partidas clasificatorias que constan en el ANEXO I de la solicitud:

- PERSONAL
- BIENES CORRIENTES
- GASTOS INVERSIÓN

A continuación se detalla cada tipo de gasto según línea de subvención:

LÍNEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE

1º GASTOS CORRIENTES:

Serán objeto de ayuda los gastos de carácter CORRIENTE derivados de la contratación del personal encargado de la dinamización del S.P.A.P, y en su caso de la adquisición de bienes corrientes, correspondientes a los capítulos 1 y 2, de la clasificación económica de gastos.

La entidad beneficiaria de subvención podrá optar por la contratación directa del personal y de los suministros, o alternativamente, a través de una empresa concesionaria de servicios.

En cuanto a la contratación del personal, la actividad del personal contratado será del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con una duración máxima de 10 horas semanales.

Dicho personal, contratado al efecto con cargo a la subvención económica otorgada al Ayuntamiento beneficiario de la misma, deberá disponer, preferentemente, de experiencia previa y de formación básica en alguna de las siguientes especialidades: Técnico Superior en Integración Social, Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia u otras especialidades vinculadas a la dinamización de similares recursos sociales.

La jornada laboral del personal adscrito al servicio podrá ser ampliada, a criterio de la Corporación Local contratante, de acuerdo con las necesidades y la propia regulación del servicio, con cargo al presupuesto de la entidad titular.

LÍNEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

1º. GASTOS CORRIENTES:

Serán objeto de ayuda los gastos de CARÁCTER CORRIENTE derivados de la contratación del personal encargado de la dinamización del S.P.A.P y, en su caso de la adquisición de bienes corrientes, correspondientes a los capítulos 1 y 2, de la clasificación económica de gastos.

La entidad beneficiaria de subvención podrá optar por la contratación directa del personal y de los suministros, o alternativamente, a través de una empresa concesionaria de servicios.

En cuanto a la contratación del personal, la actividad del personal contratado será del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con una duración máxima de 10 horas semanales.

Dicho personal, contratado al efecto con cargo a la subvención económica otorgada al Ayuntamiento beneficiario de la misma, deberá disponer, preferentemente, de experiencia previa y de formación básica en alguna de las siguientes especialidades: Técnico Superior en Integración Social, Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia u otras especialidades vinculadas a la dinamización de similares recursos sociales.

La jornada laboral del personal adscrito al servicio podrá ser ampliada, a criterio de la Corporación Local contratante, de acuerdo con las necesidades y la propia regulación del servicio, con cargo al presupuesto de la entidad titular.

2º. GASTOS DE INVERSIÓN:

Serán gastos subvencionables los GASTOS DE INVERSIÓN correspondientes a la adquisición de bienes inventariables por los Ayuntamientos beneficiarios de subvención económica destinada a la habilitación de nuevos Servicios de Promoción de la Autonomía Personal. Dichos gastos serán imputados al capítulo 6 de la clasificación económica del gasto, considerándose gasto de inversión aquel suministro de bienes cuya vida útil estimada sea superior a un año siempre cuando su importe unitario sea mayor a 150 euros.

Dicho gasto de inversión debe ser destinado a equipamiento o mobiliario auxiliar ajustado en sus características a la actividad a desarrollar en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Las obras no se considerarán gasto subvencionable.

SEXTA.- Cuantía de la subvención, importe de gasto subvencionable y financiación de las actividades subvencionadas

LÍNEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE:

1.1) La cuantía de la subvención para la contratación de personal para habilitadas previamente (gastos corrientes) , no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables, siendo la subvención máxima por beneficiario de 7.500,00 €, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

1.2) La cuantía de la subvención en relación a otros gastos corrientes (bienes) para habilitadas previamente, no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables, siendo la subvención máxima por beneficiario de 400,00 €, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

LÍNEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

2.1) La cuantía de la subvención para la contratación de personal para nuevas habilitaciones (gastos corrientes), no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables, siendo la subvención máxima por beneficiario de 3.750,00 €, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

2.2) La cuantía de la subvención en relación a otros gastos corrientes (bienes) para nuevas habilitaciones, no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables, siendo la subvención máxima por beneficiario de 400,00 €, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

2.3) La cuantía de la subvención en relación a los gastos de inversión para nuevas habilitaciones, no podrá superar el 100% de los gastos subvencionables, siendo la subvención máxima por beneficiario 6.000,00 €, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la comisión de valoración, de los que se dejará constancia expresamente en la resolución.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. Cuantía de la convocatoria.

La concesión de la subvención derivada de las presentes bases se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto para el ejercicio 2024:

Aplicación presupuestaria 23100 4623000: 766.700,00 € RC 1821 (CORRIENTE)

Aplicación presupuestaria 23100 7621200: 12.000,00 € RC 1822 (INVERSIÓN)

- La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, para gastos corrientes es de 766.700,00 € de conformidad con la operación contable RC n.º 1821, y concretamente para la línea 1) es de 758.400,00 € y para la línea 2) es de 8.300,00 €.

* Si no se agotara la cuantía total máxima fijada para la línea 1 de gasto corriente (758.400,00 €), podría utilizarse esta cuantía sobrante para la línea 2 y viceversa, es decir, pasar crédito sobrante de la cuantía total máxima fijada para la línea 2 (8.300,00 €) a la línea 1.

- La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible para gastos de inversión para la línea 2) es de 12.000,00 €, de conformidad con la operación contable RC n.º 1822.

Se otorga carácter estimativo a la distribución de la cuantía total máxima de las líneas convocadas entre los créditos de las dos aplicaciones presupuestarias indicadas en el párrafo anterior, por lo que, de conformidad con el art. 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

OCTAVA. Solicitudes : plazo, lugar y documentación

Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, solo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace <https://dipcas.sedelectronica.es/>. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

Documentación a presentar para formalizar la solicitud de subvención:

a) Resolución o Certificado del acuerdo del órgano competente solicitando la subvención, así como el compromiso de consignación del crédito suficiente para cubrir, en su caso, la cuantía resultante hasta alcanzar el 100% del coste total de la actuación (modelo propio Ayuntamiento).

b) Descripción de las actividades o programas objeto de la subvención, con detalle del presupuesto de ingresos y gastos, según ANEXO I - Solicitudes de SPAP .

El presupuesto de gastos deberá referirse al total de la actividad subvencionada, diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables, y especificando los las partidas clasificatorias de unos y otros . Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos.

En el bloque de gastos subvencionables se computarán TODOS los gastos de la actividad que resultan encuadrables en la categoría de gasto configurados como subvencionables en la correspondiente base reguladora.

El importe del total de gastos subvencionable coincidirá con el importe a justificar que se fijará en el acuerdo de concesión de la subvención, disminuyéndose proporcionalmente la subvención en el caso de que se justifique menor importe.

Se detallarán los ingresos y demás recursos financieros que financien la actividad objeto de subvención de la presente convocatoria, indicando su importe y procedencia (subvención solicitada a la Diputación), otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros).

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable , según modelo adjunto en ANEXO II.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por la Diputación Provincial. ANEXO III

e) Informe técnico, (sólo para nuevas habilitaciones línea 2) debidamente suscrito por personal técnico especializado, acompañado de la correspondiente planimetría, mediante la que se acredite que el inmueble cumple la normativa constructiva y las disposiciones vigentes aplicables a las instalaciones públicas destinadas a su utilización por personas con movilidad reducida, y justificación de que las condiciones estructurales del edificio son correctas y adecuadas al uso a que va a destinarse, de acuerdo con la normativa en vigor.

f) Memoria técnica, correspondiente al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, cumplimentada en modelo-tipo que se acompaña como ANEXO V de las presentes bases, en que se deberá aportar la información requerida, de forma pormenorizada.

g) Resolución de Alcaldía en la que conste el compromiso del Ayuntamiento solicitante de disponer la utilización del inmueble referido a la habilitación en el mismo de un Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en el supuesto de percibir subvención económica provincial a tal finalidad, y de facilitar el acceso al servicio, en situación de disponibilidad de plazas, de personas mayores domiciliadas en otras localidades territorialmente colindantes o integrantes del mismo ámbito comarcal. (modelo propio Ayuntamiento).

h) Certificación, emitida por el órgano municipal competente, relativa al funcionamiento en el ejercicio anterior de la actividad del SPAP (sólo para línea 1, habilitadas previamente)..

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

NOVENA. Procedimiento: Órgano Instructor, Comisión de Valoración y resolución

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de prelación entre los beneficiarios de la subvención, ordenándolas de mayor a menor puntuación obtenida según los criterios establecidos en las presentes bases:

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo acta al respecto.

c) A la vista del expediente y del anterior acta, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que, en su caso, previo trámite de audiencia a los interesados, se convertirá en definitiva.

d) La propuesta de resolución definitiva se someterá a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno para su aprobación.

e) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Diputada delegada de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Vocal: Jefatura del servicio de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o empleado/a público/a provincial que la sustituya.

Vocal: Personal técnico del servicio de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o empleado/a público/a provincial que la sustituya.

Secretaria/o: Otro miembro del Servicio de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, que actuará con voz pero sin voto.

DÉCIMA. Criterios de valoración

LÍNEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. <u>Alcance social del programa</u> : Se valorará hasta cinco puntos (5'00) el alcance social del programa desarrollado por el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, atendiendo al número de personas usuarias previsto para la misma.	+ 31 personas usuarias	5
	16- 30	3
	6- 15	2
	0- 5	1

2. <u>Población del Municipio</u> : Se valorará hasta cinco puntos (5,00)	< 300 habitantes	5
	Entre 301 y 1.000 habitantes.	3
	Entre 1.001 y 2.000 habitantes.	2
	Entre 2.001 y 5.000 habitantes.	1
	+ de 5.000 habitantes	0

3. <u>Ampliación horario semanal a cargo Ayuntamiento</u> : se valorará hasta cinco puntos (5,00)	Ampliación + de 11 horas semanales	5
	Ampliación de 6 a 11 horas semanales	3
	Ampliación en 1- 5 horas semanales	2
	No ampliación horario	0

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria, que en la línea 1, habilitadas previamente, es de 758.400,00 €, salvo que resulte improcedente en atención a la subvención máxima por solicitante establecida.

Si no se agotara la cuantía total máxima fijada para la línea 1 de gasto corriente (758.400,00 €), podría utilizarse esta cuantía sobrante para la línea 2.

En caso de empate, se resolverá en primer lugar teniendo en cuenta el municipio con mayor puntuación en el apartado 2. "Población del municipio", y si persistiera el empate se resolverá en segundo lugar mediante sorteo entre las entidades que tengan el mismo número de puntos.

LÍNEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. <u>Alcance social del programa</u> : Se valorará hasta cinco puntos (5'00) el alcance social del programa desarrollado por el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, atendiendo al número de personas usuarias previsto para la misma.	+ 31 personas usuarias	5
	16- 30	3
	6- 15	2
	0- 5	1

2. <u>Población del Municipio:</u> Se valorará hasta cinco puntos (5,00)	< 300 habitantes	5
	Entre 301 y 1.000 habitantes.	3
	Entre 1.001 y 2.000 habitantes.	2
	Entre 2.001 y 5.000 habitantes.	1
	+ de 5.000 habitantes	0
3. <u>Ampliación horario semanal a cargo Ayuntamiento:</u> se valorará hasta cinco puntos (5,00)	Ampliación + de 11 horas semanales	5
	Ampliación de 6 a 11 horas semanales	3
	Ampliación en 1-5 horas semanales	2
	No ampliación horario	0

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria, que en la línea 2 nuevas habilitaciones es de 8.300,00 € para gastos corrientes (personal y bienes) y 12.000,00 € para gastos de inversión, salvo que resulte impropio en atención a la subvención máxima por solicitante establecida.

Si no se agotara la cuantía total máxima fijada para la línea 2 de gasto corriente (8.300,00 €), podrá utilizarse esta cuantía sobrante para la línea 1.

En caso de empate, se resolverá en primer lugar teniendo en cuenta el municipio con mayor puntuación en el apartado 2. "Población del municipio", y si persistiera el empate se resolverá en segundo lugar mediante sorteo entre las entidades que tengan el mismo número de puntos.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión

f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación

g) Cumplir la normativa contractual administrativa

DECIMOSEGUNDA.- Renuncia

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 18 de octubre de 2024, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERA. Abono de la subvención

El importe de la subvención concedida será abonado del siguiente modo:

a) Un pago a cuenta anticipado del 85%, tras la concesión de la subvención y previo decreto de reconocimiento de la obligación.

b) El 15%, restante previa justificación de la subvención por el beneficiario.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, se determinará de oficio, a través de la Tesorería.

La entidad concurrente a la presente línea subvencional se encuentran eximida del requisito de aportación de garantías por el pago a cuenta correspondiente al anterior pago a cuenta en concepto de anticipo del importe concedido de la subvención, motivado por ser entidades públicas y llevar a cabo la prestación de servicios vinculados al bienestar social.

DECIMOCUARTA. Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación

La justificación del gasto subvencionable, deberá adoptar la forma de estados contables, conforme al modelo oficial normalizado por la Diputación Provincial para Entidades Públicas, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.as.es).

El plazo máximo para la justificación de la subvención, será el 31 de diciembre de 2024.

La justificación deberá presentarse por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, admitiéndose solo su formalización por dicha vía, a la que podrá accederse a través del siguiente enlace: <https://dipc.as.sedelectronica.es/>.

La documentación a presentar, es la siguiente:

a) Memoria de actuaciones justificativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la "inserción de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón".

Se reflejará en el modelo de estados contables (2ª página ANEXO IX, estados contables) oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.as.es).

b) Certificado, emitido por el órgano que tiene a su cargo la contabilidad:

b.1) La totalidad de gastos e ingresos de Proyecto contable de Gastos con Financiación Afectada de la actividad subvencionada, diferenciando entre gastos subvencionables y no subvencionables, clasificados según los conceptos que constan en el presupuesto de la solicitud, a los efectos de la detección de posibles desviaciones con la misma, según el modelo que consta en el ANEXO VIII

b.2) El gasto subvencionable ejecutado (modelo certificado Estados Contables en vigor)

Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, concepto de gasto, con detalle del tercero y fecha de aprobación, su importe y fecha de pago. Dicha relación se agrupará según los conceptos de gasto subvencionable que constan en el pre-

supuesto de la solicitud, a los efectos de la detección de posibles desviaciones entre el gasto ejecutado y el presupuestado en la solicitud o posteriores modificaciones, y totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable a justificar detallado en el acuerdo de concesión. Se reflejará en el modelo de estados contables oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.as).ANEXO IX

En el caso de facturas o gastos de personal del mes de diciembre, deberán justificarse dentro del plazo máximo de justificación, pudiendo justificarse las retenciones de IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y gasto de la SS (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2, o documentos equivalentes), en el mes de enero del ejercicio siguiente. En el caso de beneficiarios cuya liquidación del modelo de 111 o equivalente sea de periodicidad trimestral, lo expuesto en este párrafo será con referencia a las facturas y gastos de personal y modelo 111 o equivalente del 4º trimestre.

b.3 La relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad subvencionada (otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, tasas y otros ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros) con el fin de acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas. Se reflejará en el modelo de estados contables oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.as).ANEXO IX

Deberá presentarse un certificado individualizado y debidamente identificado para cada uno de los conceptos subvencionados (gastos de personal, bienes corrientes o gastos de inversión), sin que quepa la posibilidad de presentar un certificado conjunto para todos ellos.

c) Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible, según el modelo que consta en el ANEXO IV

d) Memoria técnica evaluativa de la actividad (ANEXO VI)

Cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, se deberá adjuntar al certificado de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

Dado el carácter de pago a justificar de esta solicitud, no resulta factible respecto del importe de la subvención que, por haber sido anticipada, ya se pagó con tal carácter, por lo que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada, deberá acreditarse el pago de obligaciones por un importe igual o superior al de la subvención anticipada.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvencio-

nes. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

DECIMOQUINTA.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos regulados en el art.17.11 de la OGS de la Diputación Provincial de Castellón

DECIMOSEXTA.-Modificación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por lo que respecta a la alteración del presupuesto de la actividad subvencionada que se presentó con la solicitud, toda modificación sustancial de las partidas que lo componen deberá ser autorizada por la Diputación de Castellón durante la fase de ejecución de la subvención.

Se considerará modificación sustancial, y por tanto deberá ser autorizada previamente, cualquier cambio en las partidas del presupuesto que supere el 10% de incremento.

El resto de modificaciones no sustanciales de las partidas del presupuesto, por resultar inferiores a los límites anteriores, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en la memoria económica de la justificación.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la disminución total o parcial, según corresponda de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES45 0182 6230 940200120963, habilitada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la entidad bancaria BBVA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse a la Diputación por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 €, de conformidad con la OGS de la Diputación de Castellón.

DECIMOSÉPTIMA—Régimen Jurídico

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS vigente de la Diputación Provincial de Castellón.

DECIMOCTAVA. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por la Diputación de Castellón, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada en de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, de la Diputación Provincial de Castellón. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base

Castellón de la Plana, 6 de marzo de 2024
LA DIPUTADA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL,
MARIA LUISA TORLÀ BARRACHINA
(documento firmado digitalmente al margen)

ANEXO I

SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

1, INTRODUCCIÓN:

D./D.ª _____
Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, C.I.F.
_____, con domicilio social en (calle/plaza) _____
_____, nº _____, C.P. _____ tfno. _____, e-mail _____
_____ de acuerdo con el contenido de las Bases de la Convocatoria de subvenciones económicas a otorgar por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, durante el ejercicio económico 2024, a favor de Ayuntamientos de la provincia de Castellón, dirigidas a la habilitación y mantenimiento de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal destinados a la atención temporal diurna de personas mayores,

2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN: (detalle en Memoria Técnica Solicitud ANEXO V)

S O L I C I T A, le sea concedida a la Corporación Local a la que representa una subvención total de _____ euros, con destino a la atención de los gastos derivados de la habilitación y/o mantenimiento del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, así como los correspondientes a la contratación del personal encargado de su dinamización, en los términos establecidos en la base tercera de la Convocatoria.

MODALIDAD SOLICITADA:

LÍNEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE:

LÍNEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

3. PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN: Diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables, y especificando los conceptos de unos y otros. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos

GASTOS	
GASTOS SUBVENCIONABLES	
Categorías (abajo indicadas) con detalle de partidas clasificatorias (a cumplimentar por el beneficiario)	Importe
PERSONAL	
BIENES CORRIENTES	
GASTOS INVERSIÓN	
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES	
GASTOS NO SUBVENCIONABLES	
Categorías	Importe
TOTAL GASTOS NO SUBVENCIONABLES	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones (detallar importe y órgano concedente)	
Fondos propios	
Aportaciones	
Ingresos actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es: deducible / no deducible (táchese lo que no proceda)

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Firmado en _____, a ___ de _____ de _____.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS, REINTEGRO
Y NO INCURSIÓN EN PROHIBICIÓN

D./D^a....., con D.N.I , en calidad de de la entidad....., con NIF , y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SPAP. GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN.

DECLARA: Que la entidad.....con NIF.....:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. (según el art. 18 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS) y con la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones, teniendo en cuenta que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Diputación Provincial de Castellón y sus entes dependientes se hará de oficio, mediante el oportuno certificado de la Tesorería provincial.

- No incurre en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Todo ello en los términos del art. 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

* Ley 39/2015 art. 69.1: A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Firmado, en , a de de 20XX.

D./D^a.....

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

ANEXO III FICHA MANTENIMIENTO TERCEROS

DATOS DEL ACREEDOR

APELLIDOS Y NOMBRE, O RAZÓN SOCIAL _____

N.I.F. _____ TELÉFONO _____ FAX _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ CÓDIGO POSTAL _____

DATOS FINANCIEROS

CODIGO IBAN																			

DILIGENCIA DE CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA.

Certifico que la cuenta indicada en "Datos financieros" está abierta a nombre del titular que se refleja en los "Datos del acreedor".

Por la Entidad de Crédito

(Sello de la Entidad de Crédito)

Fdo.

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

El solicitante declara que son ciertos los datos bancarios que identifican la cuenta corriente así como el resto de datos que se recogen en el presente documento y solicita que los pagos se realicen a través de dicha cuenta bancaria.

Acreedor / Representante

Fdo. _____

DN.I. _____

Los datos son tratados por la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN (en adelante, la Diputación de Castellón), en calidad de Responsable del Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión económica, contable y fiscal, en virtud de la relación comercial o contractual que mantiene con la entidad. El plazo de conservación será por el tiempo que pueda ser requerida por la autoridad pública competente. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a entidades bancarias, Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales. Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, mediante un escrito de forma presencial en el Registro de Entrada de la Diputación: Plaza de las Aulas, 7, 12001, Castellón de la Plana, o a través de la Sede Electrónica <https://dipc.as.sedelectronica.es>. Si considera vulnerado su derecho podrá interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos dpd@dipc.as o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS IVA

D./D^a....., con D.N.I , en calidad de de la entidad/club , con NIF , y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SPAP. GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN.

DECLARA que el IVA soportado contenido en los justificantes de gasto presentados con ocasión de la justificación de la subvención concedida al amparo de la presente convocatoria/convenio, tiene la naturaleza de (señalar con un aspa la opción correcta):

- Soportado deducible (no constituye gasto para el beneficiario)
 - Soportado no deducible (sí constituye gasto para el beneficiario)
- Prorrata del siguiente porcentaje: % (gasto parcial para el beneficiario))

Firmado, en , a de de 20XX.
D./D^a....."

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

ANEXO V: MEMORIA TÉCNICA SOLICITUD SPAP

A los efectos previstos en la base undécima de la Convocatoria de Subvenciones Económicas, a otorgar por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, a favor de Ayuntamientos de la Provincia de Castellón dirigidas a la habilitación y/o mantenimiento de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal destinados a la atención temporal diurna de personas mayores de nueva habilitación, se pone a disposición de la Corporación Provincial la siguiente información, concerniente a esta entidad:

1. Ámbito territorial del servicio/ Municipio:	Habitantes (nº)
-Población total domiciliada en el municipio:

2. Nº personas usuarias previstas y perfil	Usuarios (nº)
- Número de personas usuarias previsto para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal:

3. Horario apertura del servicio	
- Franja horaria apertura:
- Horas totales semanales:
- Ampliación horario si es el caso:

4. Presupuesto gastos inversión: adquisición mobiliario y/o equipamiento (máximo 6.000 €) * Solo para LÍNEA 2) nuevas habilitaciones. Desglosar gastos de forma unitaria. Si no es suficiente el espacio, adjuntar anexo con detalle del presupuesto.			
Concepto	Unidades	Precio Unidad (IVA INCLUIDO)	Total
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIÓN:			

5. Presupuesto OTROS GASTOS CORRIENTES: máximo 400€ (Desglosar gastos de forma unitaria. Si no es suficiente el espacio, adjuntar anexo con detalle del presupuesto)			
Concepto	Unidades	Precio Unidad (IVA INCLUIDO)	Total

TOTAL PRESUPUESTO OTROS GASTOS CORRIENTES:			

Firmado en _____, a ___ de _____ de _____.

ANEXO VI: MEMORIA TÉCNICA EVALUATIVA (JUSTIFICATIVA)

SPAP. EJERCICIO ECONÓMICO 2024

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

POBLACIÓN/POBLACIONES: (municipios que comparten persona dinamizadora del SPAP)	
MANCOMUNIDAD:	
PERSONA DINAMIZADORA:	
TLF:	
E- MAIL:	
AÑO DE INICIO SPAP:	
HORARIO/DÍAS PRESTACIÓN SERVICIO:	
+ DATOS IMPORTANTES:	

SERVICIO EN EL QUE SE ENCUADRAN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

	Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.
	Habilitación y desarrollo de la autonomía personal.
	Terapia ocupacional.
	Estimulación y activación cognitiva.
	Formación en nuevas tecnologías
	Participación en las actividades llevadas a cabo en el municipio (fiestas, días señalados...)
	Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, incluidos los productos técnicos y productos de apoyo.
	Acciones de participación comunitaria
	Actividades físicas e intervención psicomotriz para la prevención del deterioro motor y cognitivo.
	Manualidades como herramienta para trabajar la psicomotricidad fina, las capacidades cognitivas y emocionales.

OBJETIVOS DEL SERVICIO:

BREVE DESCRIPCIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO
POR EL SPAP:

PERFIL PERSONAS USUARIAS:

EDAD:	65-70 :	71-80:	+80:
PORCENTAJE MUJERES:			
PORCENTAJE HOMBRES:			
DETERIORO COGNITIVO: (señalar el mayoritario)	BAJO:	MEDIO:	ALTO:

PUNTOS FUERTES DEL SERVICIO PRESTADO (DINAMIZACIÓN COMUNITARIA, PARTICIPACIÓN
ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, ACTIVIDADES INTERGENERACIONALES, COORDINACIÓN AYUNTA-
MIENTO...):

7. OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE A AÑADIR
(Fotos, propuestas, mejoras aportadas,...):

Firmado en _____, a ___ de _____ de _____.

ANEXO VIII

GASTOS E INGRESOS TOTALES EJECUTADOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA
CLASIFICADOS POR CONCEPTOS

BENEFICIARIO:
NIF:
REPRESENTANTE:
NIF:
SUBVENCIÓN PARA:
EXPED:

GASTOS			
GASTOS SUBVENCIONABLES			
Detalle de partidas clasificatorias	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
PERSONAL			
BIENES CORRIENTES			
GASTOS INVERSIÓN			
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES			
GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
Categorías	Importe solicitud/ modificación	Importe ejecutado	% desviación
TOTAL GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
TOTAL GASTOS			

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	
Otras subvenciones (detallar cuantía y ente concedente)	
Fondos propios	
Aportaciones	
Tasas y otros ingresos de la actividad	
Otros	
TOTAL INGRESOS	

El IVA soportado es: deducible / no deducible (táchese lo que no proceda)

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Firmado en _____, a ___ de _____ de _____.

MODELO DE JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES. ESTADOS CONTABLES. ENTIDADES PUBLICAS
D/Dª _____, Interventor/a o Secretario/a-Interventora) de la Entidad _____

CERTIFICO:

Que concedida por la Diputación Provincial de Castellón la siguiente subvención (Expediente Gestiona _____/_____) :

Convocatoria: _____

Obra/ actividad subvencionada: _____

Importe de la subvención: _____

Gasto a justificar según resolución de Concesión (1): _____

De acuerdo con los datos que constan en la base de datos contables de esta Entidad, las Obligaciones reconocidas y pagadas con cargo al presupuesto del ejercicio _____ por la obra/actividad subvencionada son:

Nº	Aplicación resupuest	Concepto gasto	Proveedor	Fecha justificante	Fecha aprobación	Importe total	Imp. subvencionable justificado	Fecha pago
(3)								
Total de Gasto justificado (2, 4):								

Que los ingresos en concepto de Aportaciones Y/O Subvenciones de otras Entidades, tasas, precios públicos u otros ingresos para la realización de esta obra/actividad subvencionada son:

Ninguno	
El detalle siguiente:	Importe
Entidad	

Que la documentación justificativa de los gastos e ingresos relacionados, se hallan a disposición de la Diputación Provincial de Castellón.
Y para que conste y surta sus efectos ante la Diputación Provincial de Castellón, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde/Presidente, en de de 20...

Vº. Bº.

El Presidente

Fdo.:

(El Interventor/a o Secretario/a-Interventor)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01030-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

BDNS(Identif.):747238

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747238>)

1. Objecte

L'objectiu del concurs és la commemoració del 8 de març, Dia Internacional de les Dones, promovent la participació de tot l'alumnat de primària i secundària dins de les activitats de la setmana del 8 M programades a nivell municipal.

El 8 de març, Dia Internacional de les Dones, reconegut per l'ONU, es commemora la lluita de les dones pels seus drets i la plena participació en tots els àmbits de la societat: civils, polítics, econòmics, laborals, culturals i socials, en condicions d'igualtat.

2. Participants

Poden participar els i les alumnes de primària dels centres educatius "Lo Campanar" i "La Mola" matriculats durant el curs 2023-2024.

També podran participar xiquets, xiquetes i joves, empadronats/des en el municipi, que estiguen matriculats/des en altres centres educatius.

Les persones participants, al tractar-se de persones menors d'edat, deuran omplir l'autorització firmada per la mare, pare o tutor/a que s'adjunta a l'annex I.

3. Condicions tècniques

Cada concursant podrà presentar com a màxim un dibuix.

Els dibuixos han de ser originals i inèdits, no han d'haver estat presentats en altres concursos i no han de suposar total o parcialment, còpia o plagi de dibuixos publicats propis o d'altres artistes.

Els dibuixos han de tractar al voltant de la temàtica escollida "8 de març, Dia Internacional de les Dones". Es valoraran els dibuixos que fomenten els valors d'igualtat de gènere, la participació activa de les dones en la societat, la ruptura d'estereotips masculins i femenins tradicionals, així com la qualitat artística i originalitat del dibuix.

La tècnica i l'estil són lliures.

El format del dibuix ha de ser DIN A4 en HORIZONTAL.

Els treballs, únicament es presentaran amb la següent informació al dors: curs i centre escolar per a preservar la identitat de l'autor/a fins a la decisió del jurat.

4. Categories

S'establiran quatre categories:

Categoria A: 1r i 2n curs de primària

Categoria B: 3r i 4t curs de primària

Categoria C: 5è i 6è curs de primària

5. Premis

El concurs estarà dotat dels premis següents amb càrrec a la partida d' Igualtat del pressupost municipal:

Un premi per valor de 100,00 € en material escolar i coeducatiu per al dibuix guanyador de la categoria A.

Dos premis accèssit per valor de 30,00€ cadascun, en material escolar i coeducatiu per a la categoria A.

Un premi per valor de 100,00 € en material escolar i coeducatiu per al dibuix guanyador de la categoria B.

Dos premis accèssit per valor de 30,00€ cadascun, en material escolar i coeducatiu per a la categoria B.

Un premi per valor de 100,00 € en material escolar i coeducatiu per al dibuix guanyador de la categoria C.
Dos premis accésit per valor de 30,00€ cadascun, en material escolar i coeducatiu per a la categoria C.
Les persones guanyadores rebran també un diploma.

Si alguna de les categories queda deserta, el valor dels premis de la mateixa, podrà destinar-se a qualsevol de les altres categories per valoració del jurat.

6. Presentació

El termini començarà l'endemà de la publicació en el BOP de Castelló, fins al dia 18 de març de 2024. Els treballs es presentaran als centres educatius on hi haurà una persona del mateix centre encarregada de recollir-los i també es podran presentar a les Oficines de Registre d'Alcalà i d'Alcossebre.

El dibuix s'introduirà en un sobre gran. Al dibuix no haurà d'aparèixer ni el nom ni la firma, només a la part posterior del dibuix figurarà el curs i el centre escolar. Dins d'aquest sobre, a més del dibuix, s'inclourà un full amb les dades personals de la persona autora dels treballs: nom i cognoms, domicili, telèfon i l'autorització firmada per a la participació de menors d'edat que figura a l'annex I.

A l'exterior del sobre no es pot fer constar cap al·lusió que permeta identificar el/la concursant. Serà causa d'exclusió del concurs l'incompliment d'esta norma.

7. Jurat

La selecció i concessió dels premis del Concurs es realitzarà a proposta d'un jurat nomenat per resolució municipal de l'Alcaldia-Presidència, i estarà constituït de la forma següent: Presidenta: Psicòloga Serveis Socials o la persona amb qui delegue.

Secretària: Secretari/a de l'Ajuntament o la persona amb qui delegue.

Tres vocals: Persona/es representant/s dels centres educatius d'Alcalà de Xivert - Alcossebre.

Persona/es representant/s de l'Ajuntament d'Alcalà de Xivert - Alcossebre.

Representants que formen part de la Fundació Isonomia, o del C. M. Rural Sant Mateu i/o persona amb coneixements artístics.

El jurat es Constituirà i es reunirà a fi d'emetre la seua decisió. En primer lloc, comprovarà una per una les obres presentades per a verificar el compliment de les condicions establides en estes bases i, en conseqüència, pronunciar-se sobre l'admissió definitiva.

El jurat podrà declarar desert el premi en el cas de considerar que cap dels treballs presentats reuneixca els mèrits suficients per a ser premiat.

El jurat elevarà a l'òrgan municipal competent la proposta de premis que corresponga atorgar.

La decisió del jurat es publicarà a la pàgina web de l'Ajuntament i al Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament d'Alcalà de Xivert, sense perjudici de la corresponent notificació als guanyadors del concurs, mitjançant Resolució d'Alcaldia.

8. Selecció d'obres

Una vegada adoptada la decisió, el Jurat realitzarà una selecció dels dibuixos presentats i admesos a concurs, amb els quals l'Ajuntament celebrarà una exposició que s'anunciarà prèviament, en el lloc i la data que s'hi determine.

9. Treballs premiats

L'acte de proclamació dels dibuixos guanyadors es donarà a conèixer el dia 27 de març dins les activitats programades amb motiu del 8M. El lloc, dia i hora s'anunciaran oportunament.

Els treballs premiats quedaran en propietat exclusiva de l'Ajuntament d'Alcalà de Xivert-Alcossebre, els quals podran ser reproduïts per a divulgar l'acte que tracten d'anunciar i fer-ne l'ús promocional que es considere convenient, amb esment de la persona autora.

L'Ajuntament queda facultat per a introduir alguna modificació en el dibuix premiat si existira dificultat tècnica per a la impressió o per a introduir algun text o logotip que no figure inicialment en estes bases.

10. Treballs no premiats

Els treballs no premiats es podran recollir dins dels 30 dies següents a la resolució del Concurs.

Si en el termini indicat no s'hagueren retirat, s'entendrà que els autors renuncien a la seua propietat a favor de l'Ajuntament d'Alcalà de Xivert-Alcossebre, el qual podrà donar-los la destinació que considere més convenient o oportuna, que podrà incloure la seua edició o impressió per part d'aquest Ajuntament.

11. Publicitat

Es donarà publicitat del concurs en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, en la pàgina web de l'Ajuntament, en la *BDNS, en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i en la seu electrònica municipal per al seu coneixement.

El termini per a presentar els dibuixos comença al dia següent de la seua publicació en el BOP.

12. Normes finals

El fet de participar en el concurs implica el coneixement i l'acceptació d'estes bases per a totes les persones concursants.

Els òrgans competents, en cada cas, quedaran facultats per a resoldre els dubtes que es presenten i prendre els acords necessaris per al bon ordre del concurs, en tot allò no previst en estes bases.

13. Règim jurídic del Concurs

El concurs de dibuix "8 de març: Dia Internacional de las Dones, Alcalà de Xivert- Alcossebre per la igualtat 2024", es regeix per allò establert en les presents bases reguladores, per la Llei 38/2003 de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003.

En Alcalà de Xivert, en data al marge.

DOCUMENT FIRMAT ELECTRÒNICAMENT

ANNEX 1.

AUTORITZACIÓ PER A LA PARTICIPACIÓ DE MENORS D'EDAT

Amb esta autorització, jo....., amb D.N.I, NIE, passaport nº....., com a representant legal de lapersona menor....., li autoritze a participar en el primer Concurs de Dibuix "8 de març: Dia Internacional de las Dones, Alcalà de Xivert-Alcossebre per la igualtat 2024"

He llegit i accepte les bases del concurs.

En Alcalà de Xivert / Alcossebre a, de..... de 2024.

signat:

ALCALÀ DE XIVERT
2024-03-05
Francisco Juan Mars, Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01031-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

BDNS(Identif.):744105

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744105>)

Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2024, en relación a la aprobación de las bases reguladora de la Convocatoria del concurso de fotografía "8 de març dia internacional de les dones. Alcalà de Xivert-Alcossebre per la igualtat 2024

" Visto que en el Anexo I, se ha observado un error material, donde dice:"

4. Categories S'establiran quatre categories:

Categoria A: 1r i 2n ESO+PAC

Categoria B: 2n i 3r ESO

Categoria C: Batxillerat, FPB, i Cicles

6. Presentació

El termini començarà l'endemà de la publicació en el BOP de Castelló, fins al dia 3 de març de 2024

Els treballs es presentaran: Format JPG

La documentació per a la participació es remetrà mitjançant correu el correuelectronic igualdad.alcaladexivert@gmail.com Indicat com "CONCURS FOTOGRAFIA 8M 2024" a l'asunt consisteix en adjuntar:

o Fotografia en format JPG

o Document PDF on s'inclourà una xicoteta descripció del que es l'obrad'art, i la finalitat d'aquesta.

o En el cas de ser menor d'edat adjuntar l'ANNEX I.

"

Debe decir,

"4. Categories

S'establiran tres categories:

Categoria A: 1r i 2n ESO+PAC

Categoria B: 2n i 3r ESO

Categoria C: Batxillerat, FPB, i Cicles

6. Presentació

El termini començarà l'endemà de la publicació en el BOP de Castelló, fins al dia 18 de març de 2024

Els treballs es presentaran: Format JPG

La documentació per a la participació es remetrà mitjançant correu el correuelectronic igualdad.alcaladexivert@gmail.com Indicat com "CONCURS FOTOGRAFIA 8M 2024" a l'asunt consisteix en adjuntar:

o Fotografia en format JPG

o Document PDF on s'inclourà una xicoteta descripció del que es l'obrad'art, i la finalitat d'aquesta.

o En el cas de ser menor d'edat adjuntar l'ANNEX I.

"

Considerando dicho error material, aritmético o de hecho, por entender que la rectificación del mismo resulta ostensible, manifiesto e indiscutible, puesto que se trata de simples equivocaciones, o transcrip-

ciones de documentos apreciándose el error, y por tanto ajustado a los criterios recogidos en por la Abogacía del Estado en su Informe 7/2010, de 20 de diciembre, y los criterios que la jurisprudencia recoge en sentencia del TS de 2 de junio de 1995 señala.

Resultando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias, nº576/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo ello, SE ACUERDA

PRIMERO.

- Rectificar el error material existente en la base 4 y 6 de las Bases reguladora de la Convocatoria del concurso de fotografía "8 de març dia internacional de les dones. Alcalà de Xivert-Alcossebre per la igualtat 2024", recogidas en el Anexo I del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 14 de febrero de 2024, de la siguiente manera:"

Donde dice,

4. Categories

S'establiran quatre categories:

Categoria A: 1r i 2n ESO+PAC

Categoria B: 2n i 3r ESO

Categoria C: Batxillerat, FPB, i Cicles

6. Presentació

El termini començarà l'endemà de la publicació en el BOP de Castelló, fins al dia 3 de març de 2024

Els treballs es presentaran:Format JPG

La documentació per a la participació es remetrà mitjançant correu el correuelectronic igualdad.alcaladexivert@gmail.com Indicat com "CONCURS FOTOGRAFIA 8M 2024" a l'asunt consisteix en adjuntar:

o Fotografia en format JPG

o Document PDF on s'inclourà una xicoteta descripció del que es l'obrad'art, i la finalitat d'aquesta.

o En el cas de ser menor d'edat adjuntar l'ANNEX I.

"

Debe decir,

"4. Categories

S'establiran tres categories:

Categoria A: 1r i 2n ESO+PAC

Categoria B: 2n i 3r ESOCategoria C: Batxillerat, FPB, i Cicles

6. Presentació

El termini començarà l'endemà de la publicació en el BOP de Castelló, fins al dia 18 de març de 2024

Els treballs es presentaran:Format JPG

La documentació per a la participació es remetrà mitjançant correu el correuelectronic igualdad.alcaladexivert@gmail.com

Indicat com "CONCURS FOTOGRAFIA 8M 2024" a l'asunt consisteix en adjuntar:

o Fotografia en format JPG

o Document PDF on s'inclourà una xicoteta descripció del que es l'obrad'art, i la finalitat d'aquesta.

o En el cas de ser menor d'edat adjuntar l'ANNEX I.

"

SEGUNDO.

- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, el extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en <https://alcaladexivert.sedelectronica.es>.

TERCERO.

- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

ALCALÀ DE XIVERT
2024-03-05
Francisco Juan Mars, Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00997-2024-U

ALFONDEGUILLA

ANUNCIO

Habiendo concluido el procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alfondeguilla, por Resolución de Alcaldía núm. 2024-48, de fecha 1 de marzo de 2024, se ha realizado el nombramiento como funcionaria de carrera a favor de María Isabel Torres Andrés, con DNI ***9702**, para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, dentro del procedimiento de estabilización de empleo temporal, desarrollado al amparo de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 68.1 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En Alfondeguilla a 05 de marzo de 2024.
D. Salvador Ventura Berenguer
EL ALCALDE-PRESIDENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00996-2024-U

ALFONDEGUILLA

ANUNCIO

Habiendo concluido el procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alfondeguilla, por Resolución de Alcaldía núm. 2024-49, de fecha 1 de marzo de 2024, se ha realizado el nombramiento como funcionario de carrera a favor de Luís Cueco Armero, con DNI ***0819**, para proveer en propiedad una plaza de Peón servicios múltiples-sepulturero, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Peón, Grupo Agrupaciones Profesionales, dentro del procedimiento de estabilización de empleo temporal, desarrollado al amparo de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 68.1 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En Alfondeguilla a 05 de marzo de 2024.
D. Salvador Ventura Berenguer
EL ALCALDE-PRESIDENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00882-2024

AÍN

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 23/02/2024, se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 23/02/2024, la relación de puestos de trabajo, y conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.4

En Aín, a 23 de febrero de 2024

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LA ALCALDESA Dª AINHOA BUIGUES MONDRAGÓN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00897-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, al establecer que la Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de Control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, por medio del presente anuncio se hacen públicos los criterios generales del Plan Municipal de Control Tributario 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2024.

Criterios generales que informan el Plan Municipal de Control Tributario 2024-2027 (PMCT).

Partiendo de la organización interna del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, la Unidad Administrativa de Inspección (UAI) constituye una de las tres unidades que integran la Administración Tributaria Local y su función consiste en la comprobación e inspección de los tributos de competencia municipal.

- Los objetivos contenidos en el PMCT son los siguientes:

Contribuir a la consecución de los principios constitucionales de justicia tributaria y suficiencia financiera.

Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Colaborar en la mejora de la gestión y recaudación tributaria.

Mejorar la estructura y codificación de los expedientes electrónicos tramitados por la UAI.

- Los planes parciales determinan los programas de actuación, los ámbitos tributarios prioritarios y las directrices que sirven para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que se realizarán actuaciones inspectoras. Los planes parciales contenidos en el PMCT son los siguientes:

1.- Plan Parcial en el ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Orden Ministerial de fecha 26 de febrero de 1993 delegó en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este ámbito, las actuaciones inspectoras se centrarán en comprobar y regularizar actividades que no consten de alta en el padrón fiscal, deducidas de informes solicitados por otras unidades, actividades que constando de alta en dicho padrón fiscal, carezcan de domicilio de actividad o superficie declarada, cuando de la naturaleza de la actividad y de la normativa aplicable se deduzca que son necesarios y la comprobación de declaraciones de metros cuadrados enajenados en el ejercicio anterior, en actividades de promoción de edificaciones.

2- Plan parcial en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este ámbito tributario la actividad inspectora se centrará en la realización de actuaciones de comprobación, seguimiento y regularización de hechos imposables resultantes de transmisiones "mortis causa" no declaradas o autoliquidadas por el citado impuesto.

3- Plan parcial en el ámbito de las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios de suministros.

En este ámbito las actuaciones inspectoras se centrarán en aquella/s empresas que prestan servicios de interés general en el municipio por el suministro de gas, electricidad o servicios de telecomunicaciones cuando no conste la presentación de las correspondientes declaraciones de ingresos brutos por la prestación de los mismos.

4- Plan parcial en el ámbito del Impuesto sobre bienes inmuebles.

En este ámbito se colaborará con la recaudación municipal (ejecutiva, voluntaria y recursos suspensiones) en la fijación de protocolos de actuación conjunta ante casos de:

- Deudas no prescritas por el este impuesto en fase ejecutiva cuando el titular catastral conste fallecido, así como el consiguiente cambio de titularidad a nombre de la herencia yacente o de los correspondientes herederos.

- Solicitud/es de fraccionamiento/aplazamiento de deudas por este impuesto así como solicitudes de devolución de ingresos o interposición de recursos contra actos recaudatorios, cuando el titular

catastral conste fallecido y no conste el cambio de titularidad catastral a nombre de la herencia yacente o de los correspondientes herederos.

Asimismo en este ámbito tributario se impulsará la formalización de un Convenio de colaboración con el Catastro para la Inspección conjunta del IBI.

5- Plan parcial en el ámbito de los vados (tasas).

La Unidad Administrativa de Inspección colaborará con las unidades, departamentos y negociados de este Ayuntamiento con competencias en materia de vados; Movilidad Urbana, Policía Local, Actividades y la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria (tasas), a fin de impulsar conjuntamente dentro de cada ámbito competencial la revisión de vados en el municipio, tras una fase previa de información pública en la que se fomentará la regularización voluntaria de los mismos.

* * *

De conformitat amb l'article 116 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, en establir que l'Administració Tributària elaborarà anualment un pla de control tributari que tindrà caràcter reservat, encara que això no impedirà que es facen públics els criteris generals que informen sobre aquest, per mitjà d'aquest anunci es fan públics els criteris generals del Pla municipal de control tributari 2024-2027, aprovat per Acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 15 de febrer de 2024.

Criteris generals que informen sobre el Pla municipal de control tributari 2024-2027 (PMCT).

Partint de l'organització interna de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, la Unitat Administrativa d'Inspecció (UAI) constitueix una de les tres unitats que integren l'Administració Tributària Local i la seua funció consisteix en la comprovació i inspecció dels tributs de competència municipal.

- Els objectius continguts en el PMCT són els següents:

Contribuir a la consecució dels principis constitucionals de justícia tributària i suficiència financera.

Fomentar el compliment voluntari de les obligacions tributàries.

Col·laborar en la millora de la gestió i recaptació tributària.

Millorar l'estructura i codificació dels expedients electrònics tramitats per la UAI.

- Els plans parcials determinen els programes d'actuació, els àmbits tributaris prioritaris i les directrius que serveixen per a seleccionar els obligats tributaris sobre els quals es realitzaran actuacions inspectores. Els plans parcials continguts en el PMCT són els següents:

1. Pla parcial en l'àmbit de l'Impost sobre Activitats Econòmiques.

L'Ordre ministerial de data 26 de febrer de 1993 va delegar en l'Ajuntament de Castelló de la Plana la inspecció de l'Impost sobre Activitats Econòmiques.

En aquest àmbit, les actuacions inspectores se centraran a comprovar i regularitzar activitats que no consten d'alta en el padró fiscal, deduïdes d'informes sol·licitats per altres unitats, activitats que, constant d'alta en el padró fiscal, manquen de domicili d'activitat o superfície declarada, quan de la naturalesa de l'activitat i de la normativa aplicable es deduïska que són necessaris i la comprovació de declaracions de metres quadrats alienats en l'exercici anterior, en activitats de promoció d'edificacions.

2. Pla parcial en l'àmbit de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana.

En aquest àmbit tributari l'activitat inspectora se centrarà en la realització d'actuacions de comprovació, seguiment i regularització de fets imposables resultants de transmissions mortis causa no declarades o autoliquidades per aquest impost.

3. Pla parcial en l'àmbit de les taxes per utilitzacions privatives o aprofitaments especials constituïts en el sòl, subsòl i vol de la via pública per empreses explotadores de serveis de subministraments.

En aquest àmbit les actuacions inspectores se centraran en aquelles empreses que presten serveis d'interés general en el municipi pel subministrament de gas, electricitat o serveis de telecomunicacions que no hagen presentat les corresponents declaracions d'ingressos bruts per la seua prestació.

4. Pla parcial en l'àmbit de l'Impost sobre Béns Immobles.

En aquest àmbit es col·laborarà amb la recaptació municipal (executiva, voluntària i recursos de suspensions) en la fixació de protocols d'actuació conjunta davant de casos de:

- Deutes no prescrits per aquest impost en fase executiva quan el titular cadastral conste mort, així com el consegüent canvi de titularitat a nom de l'herència jacent o dels corresponents hereus.

- Sol·licitud/s de fraccionament/ajornament de deutes per aquest impost, així com sol·licituds de devolució d'ingressos o interposició de recursos contra actes recaptatoris, quan el titular cadastral

conste mort i no conste el canvi de titularitat cadastral a nom de l'herència jacent o dels corresponents hereus.

Així mateix, en aquest àmbit tributari s'impulsarà la formalització d'un conveni de col·laboració amb el Cadastre per a la inspecció conjunta de l'IBI.

5. Pla parcial en l'àmbit dels guals (taxes)

La Unitat Administrativa d'Inspecció col·laborarà amb les unitats, departaments i negociats d'aquest Ajuntament amb competències en matèria de guals: Mobilitat Urbana, Policia Local, Activitats i Unitat Administrativa de Gestió Tributària (taxa), a fi d'impulsar conjuntament dins de cada àmbit competencial la revisió de guals en el municipi, després d'una fase prèvia d'informació pública en la qual es fomentarà la regularització voluntària d'aquests.

Castelló de la Plana, 24 de febrero de 2024
Director de la Administración
Vicente Sancho-Miñana Sánchez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00979-2024-U

CATÍ

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

APROBACIÓN I PLAN IGUALDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CATÍ

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Catí, de fecha 29 de febrero de 2024, se aprueba inicialmente el Plan de Igualdad contra la Violencia de Género 2024-2028, en el ámbito municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación del I Plan de Igualdad contra la Violencia de Género 2024-2028 en el ámbito municipal, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cati.sedelectronica.es>] – Portal transparencia – Normativa – Otras disposiciones.

En Catí, a 1 de marzo de 2024.

La Alcaldesa,
María Carmen Gámiz Puig

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00977-2024-U

CATÍ

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0050 de 22 de febrero, la selección de una plaza de operario servicios múltiples, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición. El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES CON CARÁCTER LABORAL FIJO.

PRIMERA. Normas Generales

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, con carácter fijo, la plaza vacante de Operario Servicios Múltiples, en régimen laboral fijo.

La referida plaza se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0024 de 2 de febrero, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 16, de fecha 6 de febrero de 2024, cuyas características son:

Denominación del puesto	Operario servicios múltiples
Naturaleza Personal Laboral	Fijo
Grupo	Agrupación profesional

Las funciones serán las siguientes por el operario de servicios múltiples serán:

- 1.- Coordinación y supervisión del personal laboral del Ayuntamiento, encargado del mantenimiento de edificios, vías públicas y otras funciones propias del municipio.
2. Mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes municipales, incluyendo tareas de plantación, poda, desbroce y tratamientos.
- 3.- Mantenimiento de las instalaciones lúdicas y deportivas.
- 4.- Mantenimiento de puertas, ventanas, persianas, etc. incluyendo pequeñas tareas de cerrajería.
- 5.- Mantenimiento de mobiliario urbano, incluyendo, bancos, farolas, fuentes ornamentales, etc.
- 6.- Tareas de pintura en instalaciones, edificios u otros.
- 7.- Mantenimiento e instalación de señalización horizontal y vertical.
- 8.- Control y vigilancia del alumbrado público, dando cuenta al Ayuntamiento de las averías.
- 9.- Control y vigilancia de las obras y servicios que se realicen en el municipio, dando cuenta al Ayuntamiento.
- 10.- Reparaciones de pequeña envergadura en las dependencias municipales, de fontanería y electricidad.
- 11.- Mantenimiento del cementerio municipal.
- 12.- Colaboración en la organización de festejos, reuniones, actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento y preparación de infraestructuras para eventos municipales.
- 13.- Trabajos cementerio municipal; apertura y tapiado de nicho y otros trabajos de mantenimiento.
- 14.- Cualquier otro cometido que sea encargado por la Alcaldía de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas que pueda surgir en el servicio, estando preparado para cualquier urgencia y localizable para responder a cualquier incidencia que se produzca.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la del contrato laboral fijo, regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La jornada de trabajo será la que estipule la legislación vigente, siendo el horario de trabajo de este puesto acorde con las exigencias y naturaleza del mismo, distribuida dentro de la jornada semanal sin perjuicio de los servicios realizados en sábados o domingos realizados de forma puntual.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española o de algún miembro de la UE o extranjera en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Graduado en ESO o equivalente.

f) Estar en posesión del Carnet de Conducir B1.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido, el cual podrá descargarse de la página web municipal <https://cati.sedelectronica.es/info> o bien se facilitará a quienes lo soliciten en las Oficinas de Información de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas (Anexo I), se dirigirán a la Sra. Alcaldesa de la Corporación.- Carrer Major, 2.- 12513 Catí, y a ella se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.

- Fotocopia de la titulación requerida.

- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

- Declaración responsable en la que se manifieste que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarse posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas (Anexo II)

Las solicitudes podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si las solicitudes se presentasen a través de correos o de registro público diferente al del Ayuntamiento de Catí, los interesados deberán comunicar este extremo al correo electrónico info@cati.es.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal procederá a aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, se concederá un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, con doce horas, al menos de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación del Tribunal.

SEXTO. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente. Un funcionario/a de carrera o personal laboral indefinido/fijo.

Tres Vocales. Tres funcionarios/as o personal laboral indefinido/fijo.

Secretario. El de la corporación o funcionario/a en quien delegue.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

A los miembros del Tribunal les será aplicable lo previsto para la abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia de algún miembro del Tribunal, actuará en su lugar el respectivo suplente.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidos por la Ley 40/2015 citada.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz y sin voto.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo, o categoría o superiores.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de la pruebas

El proceso de selección contará de las siguientes fases:

- Oposición (Máximo 40 puntos)
- Concurso (Máximo 20 puntos)
- Entrevista (Máximo 5 puntos)

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación de 10 puntos. Consistirá en la contestación por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, de un test de 40 preguntas, que versarán sobre el contenido del programa incluido en el Anexo III de estas bases, tanto de las materias comunes como de las específicas, en las cuales se penalizará las respuestas incorrectas, restando 0'20 puntos por cada una.

Segundo ejercicio: Tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación de 10 puntos. Consistirá en realizar una prueba práctica propuesta por el Tribunal, relacionada con los cometidos de la plaza y el temario del Anexo, a realizar durante el tiempo de 30 minutos.

Una vez finalizado cada ejercicio, el Tribunal publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios, el resultado de la prueba y pasado el plazo de presentación y resolución alegaciones, fijará la fecha para la realización de la siguiente, con la relación de los aspirantes incluidos.

Realizadas todas las pruebas de la fase oposición, el tribunal hará público su resultado en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Catí y concederá un plazo de 5 días para la presentación de reclamaciones.

FASE DE CONCURSO Y ENTREVISTA.

Finalizada la fase de oposición, por parte del Tribunal, se procederá a valorar los méritos aportados por los aspirantes aplicando el baremo establecido en la base octava, y se dará publicidad al resultado de la misma en el tablón de edictos municipal sito en la sede electrónica ubicada en la web <https://cati.sedelectronica.es/info>. En el mismo acto, comunicará la fecha y lugar de la entrevista.

Finalizado el proceso, se propondrá en el acta elaborada al efecto por el tribunal de Selección, el resultado del proceso de selección, sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, la fase de concurso y la entrevista.

Dada publicidad al resultado final del proceso se concederá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones, de no presentarse, el resultado devendrá definitivo y, en caso de presentarse, deberán ser resueltas por el Tribunal.

OCTAVO.- MÉRITOS PUNTUABLES EN LA FASE DE CONCURSO

A) Experiencia laboral (Máximo 10 puntos). Por haber trabajado en puestos relacionados con la construcción, fontanería, electricidad, carpintería, pintura, y jardinería. Contratos de trabajo de oficial (Grupo de cotización 8 o inferior); 0,10 puntos por mes trabajado. Contrato de trabajo de peón (Grupo de cotización 10); 0,05 puntos por mes trabajado.

B) Por haber realizado cursos o títulos de formación, expedidos por organismos oficiales relacionados con las materias descritas a continuación, hasta un máximo de 10 puntos y según el siguiente baremo;

Cursos de menos de 30 horas: 0,10 puntos.

Cursos de 30 a 50 horas: 0,20 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas: 0,60 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas: 0,80 puntos.

Cursos de 201 a 300 horas: 1 punto

Cursos de más de 300 horas: 1'50 puntos.

FONTANERÍA
ELECTRICIDAD
TRATAMIENTO DE AGUAS
CONSTRUCCIÓN
CARPINTERÍA
SEGURIDAD Y SALUD
JARDINERÍA
PINTURA
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES
TRATAMIENTO DE PLAGAS

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, etc.

Los méritos para ser tenidos en cuenta deberán presentarse en copia dentro del periodo conferido al efecto. La experiencia laboral deberá ser acreditada para ser tenida en cuenta en el caso de las administraciones públicas mediante certificados expedidos por las mismas y en el caso de empresas privadas mediante los contratos acompañados de la certificación de vida laboral expedida por el I.N.S.S.

NOVENO.- FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Terminado el proceso selectivo, se formará una bolsa de trabajo con los aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición, según la puntuación obtenida en el proceso sumadas todas las fases del mismo. En caso de empate se resolverá en favor del que más puntuación haya obtenido sumadas las pruebas obligatorias de conocimiento y, de persistir éste en favor del que más experiencia laboral acredite y, de persistir el empate por sorteo.

El funcionamiento de la bolsa será por orden de puntuación total, producido el llamamiento para el nombramiento o contrato de conformidad según las necesidades de la organización en cada momento. Se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento, en el plazo de 2 días hábiles desde que fuera requerido. Quien renuncie a una oferta en base a la bolsa pasará al último puesto de la misma a no ser que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- Baja maternidad, paternidad o situaciones similares.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo.
- Por estar laboralmente en activo, ya sea en ámbito público o privado.

Terminado el contrato o nombramiento se pasará al final de la bolsa excepto que su duración no haya excedido de 365 días. Excedido este periodo se pasará al final de la misma. Esta bolsa estará vigente hasta la realización de otra que le sustituya.

Los aspirantes a los que se les realice propuesta de nombramiento o contrato presentarán dentro del plazo de 5 días hábiles, los originales de los documentos presentados en el momento de la solicitud y referidos en la base cuarta de la convocatoria. Aportada la documentación, se procederá a la contratación del aspirante seleccionado.

La presente bolsa de trabajo anula las constituidas con anterioridad referidas a la misma especialidad y registrará hasta la formación de una nueva que la sustituya.

DÉCIMO.- NORMAS DE LA CONVOCATORIA.

El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la presentes bases y en lo no previsto en las mismas a lo previsto en la RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 10/2010 Ley de de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero del Gobierno Valenciano, en todo aquello que resulte de aplicación.

DECIMOPRIMERO.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y sus actos de ejecución, que son definitivos en vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

ANEXO III - TEMARIO:

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. El municipio; población y sus órganos de gobierno.
3. Seguridad y salud en el trabajo. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Riesgos Laborales. Obligaciones de empresarios y trabajadores. Servicios de Prevención.
4. Albañilería: Nociones básicas, usos y conocimientos de materiales, maquinarias, herramientas de uso.
5. Jardinería: Poda, Plantación, abono, riegos, idoneidad de plantas, uso de maquinarias, herramientas y productos.
6. Red de evacuación de aguas residuales y pluviales. Partes de la red. Instalación de la red vertical. Instalación de la red horizontal. Arquetas.
7. Electricidad: Uso y conocimientos de materiales, reparaciones frecuentes, conocimientos de potencias y corrientes.
8. Fontanería: Nociones básicas, trabajos, materiales y herramientas.
9. Red de abastecimiento de agua potable. Pozos y depósitos.
10. Callejero, parajes y edificios municipales

EN CATÍ A 1 DE MARZO DE 2024
MARÍA DEL CARMEN GAMIZ PUIG
ALCALDESA-PRESIDENTA

ANEXO I
(MODELO DE INSTANCIA)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos _____ NIF _____
Domicilio _____ Código Postal _____ Municipio _____
Provincia _____ Teléfono Móvil _____
Fax _____ Correo electrónico _____

Denominación del puesto al que se opta: OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR, MEDIO DE NOTIFICACIÓN

- Solicitante - Notificación electrónica
- Representante - Notificación postal

OBJECTO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Catí, de fecha _____, en relación con la convocatoria de la siguiente plaza _____, en régimen laboral fijo, y para la constitución de Bolsa de Ocupación.

SEGUNDO. Que creo reunir las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del término de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral fijo de la plantilla municipal y constitución de Bolsa de Ocupación.

Por lo que,

SOLICITO que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciado y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que es manifiestan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Anexo I – Solicitud
- Anexo II - Declaración Responsable.
- Fotocopia del DNI o equivalente, o pasaporte.
- Fotocopia título de Graduado en ESO o equivalente
- Fotocopia del carnet de conducir
- Documentación acreditativa de los méritos.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
_____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,
Firma: _____

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CATÍ.

AVISO LEGAL

En conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su

solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas en la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídicas y administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las cuales usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, si procede, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, Plaza Ayuntamiento, 1 de Catícon CP 12160.

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos _____ NIF _____
Domicilio _____ Código Postal _____
Municipio _____ Provincia _____ Teléfono Móvil _____
Fax _____ Correo electrónico _____ al efecto de la
participación en el proceso de selección, contratación y constitución de Bolsa de Ocupación, en régimen de personal laboral fijo, para el puesto de OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el proceso selectivo para la contratación en régimen de personal laboral fijo de la plaza de OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, y constitución de bolsa de trabajo.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por los artículos 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los exigidos en la convocatoria, en concreto:

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

-Tener cumplimientos dieciséis años y no exceder, si procede, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, diferente de la edad de jubilación forzosa, para el acceso a la ocupación pública.)

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las cuales ejercían en el caso del personal laboral, en el cual hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.

_____, a ___ de _____ de 20__.

Firma: _____

Y para dejar constancia, firmo la presente declaración.

_____, a ___ de _____ de 20__.

Firma: _____»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cati.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Catí, a 1 de marzo de 2024.

LA ALCALDESA,

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: María Carmen Gámiz Puig

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01025-2024-U

CATÍ

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2024.02

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de febrero de 2024, el expediente número 3/2024.02 de modificación de créditos en el presupuesto de 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se puede consultar el expediente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Catí;
<https://cati.sedelectronica.es/> - Portal de Transparencia.

En Catí, a 1 de marzo de 2024.
Fdo.: Maria del Carmen Gámiz Puig
La Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01022-2024-U

CERVERA DEL MAESTRE

ANUNCIO

Habiéndose instruido expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la referida ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cerveradelmaestre.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cervera del Maestre, a 4 de marzo de 2024.

EL ALCALDE,
Fdo. Adolf Sanmartín Besalduch.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00878-2024

ESLIDA

ANUNCIO DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS

Resolución de Alcaldía n.º 33 de fecha 22 de febrero de 2024 del Ayuntamiento de Eslida por la que se resuelve la publicación de la relación definitiva de aprobados proceso de selección de la plaza laboral fija como Auxiliar de Gestión (C2).

Concluido el plazo de alegaciones en el que el Tribunal de oposición, en relación con el proceso de selección de la plaza laboral fija como Auxiliar de Gestión (C2) perteneciente a la OEP del Ayuntamiento de Eslida del año 2021, resuelve literalmente:

“PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
RE-17 10/01/2024	*****828T	Verónica Aguilar Pérez
RE-18 11/01/2024	*****311M	Llum Albalat Pauner

Por los siguientes motivos:

- RE-17 10/01/2024 La interesada solicita una revisión de la baremación solicitando que se tenga en cuenta su formación (carrera y máster), su nivel de inglés y valenciano, así como los cursos presentados. El tribunal una vez revisada la documentación aportada y a la vista de las bases que regulan la convocatoria, realiza las siguientes observaciones:

1. La titulación del opositor únicamente es un requisito de acceso a la plaza, no es puntuable.
2. Su nivel de valenciano B1 está puntuado correctamente (0,4 puntos).
3. Sus conocimientos de de inglés no son valorables ya que lo que se exige en las bases, es tener el curso completo, el equivalente al 2º de nivel avanzado.
4. En relación a los cursos presentados, incluido el máster, no tienen relación alguna con la plaza objeto de la presente convocatoria.

Por todo ello el Tribunal acuerda mantener la nota de baremación.

- RE-18 11/01/2024 La interesada solicita revisar la documentación aportada en esta misma instancia y corregir la baremación. Tal como consta en las bases “El Tribunal valorará los méritos alegados, siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias” por lo que la documentación aportada en alegaciones no es valorable. En su instancia original no presentó dicha documentación.

SEGUNDO. Estimar parcialmente la siguiente alegación:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
RE-34 17/01/2024	*****642T	Ana Ribes Almor

Por los siguientes motivos:

- La interesada solicita acceso al expediente en su totalidad y en virtud de la legalidad vigente, es procedente hacerlo. Se revisa de oficio su examen y se observan dos errores en la puntuación de su examen tipo test. La nota pasa a ser de 15,67 a 16,33 por lo que no afecta al resultado de la oposición y su calificación es NO APTA. La presentación de alegaciones no interrumpe el plazo de su cómputo, se disponen de otros recursos en caso de disconformidad.”

TERCERO. Aprobar la propuesta del Tribunal calificador respecto a la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y designar a Javier Simón Sánchez, para la provisión de dicha plaza por ser el candidato con más puntuación total obtenida,

Identidad del Aspirante	DNI	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
Simón Sánchez, Javier	*****273P	47,33	38,3	85,63

Y asimismo, constituir una bolsa con las personas que habiendo superado las pruebas, no puedan acceder a la plaza,

Identidad del Aspirante	DNI	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
De Gracia Villanueva, María del Carmen	*****629J	42,67	18,25	60,92
Álvarez Llidó, Andrea	*****070J	46,67	2,2	48,87
Iserte Murcia, Carolina	*****254T	45,67	1,65	47,32
Albalat Pauner, Llum	*****311M	42,33	0	42,33
Aguilar Álvarez, Verónica	*****828T	40	0,4	40,4
Miravet Chiva, Belén	*****111N	31,33	5,8	37,13
Blasco Cabrera, Gema	*****363L	30,33	1,85	32,18

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana,

Los aspirantes propuestos deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser contratados como personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario o de personal laboral al servicio de la administración convocante, en el plazo previsto en el apartado anterior, presentarán la documentación acreditativa que proceda o indicarán, en su caso, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya están inscritos en el Registro de Personal de esa administración."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Eslida a 23 de febrero de 2024
Dª LUCIA DOÑATE SORRIBES
LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00879-2024

ESLIDA

ANUNCIO DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS

Resolución de Alcaldía n.º 34 de fecha 22 de febrero de 2024 del Ayuntamiento de Eslida por la que se resuelve la publicación de la relación definitiva de aprobados proceso de selección de la plaza laboral fija como Ayudante de Oficios (AP E).

Concluido el plazo de alegaciones y vista la propuesta para la formalización de contratos emitida por el Tribunal de selección, al siguiente candidato:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
Sergio Roca Hens	*****383V	46

Proponer a los aspirantes que se relacionan para la formación de bolsa de trabajo por orden de puntuación obtenida:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos	
2	Ginés Gómez Casto	*****639M	42,4
3	Juan Sales Ibañez	*****269L	42

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la propuesta del Tribunal respecto a la contratación del siguiente candidato:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
Sergio Roca Hens	*****383V	46

SEGUNDO. Notificar la presente resolución, al candidato propuesto para la formalización de contrato, requiriéndoles la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana,

Los aspirantes propuestos deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser contratados como personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario o de personal laboral al servicio de la administración convocante, en el plazo previsto en el apartado anterior, presentarán la documentación acreditativa que proceda o indicarán, en su caso, que las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria ya están inscritos en el Registro de Personal de esa administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ESLIDA a 23 de febrero de 2024
La Alcaldesa, D^a Luica Doñate Sorribes
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01001-2024-U

L'ALCORA

**BASES ESPECÍFIQUES PER A LA CREACIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL DE
TÈCNIC/A AUXILIAR D'INFORMÀTICA DE L'AJUNTAMENT DE L'ALCORA**

1a. OBJECTE: La constitució d'una borsa de treball de tècnic/a auxiliar d'informàtica de l'Ajuntament de l'Alcora, enquadrada en el grup C, subgrup C1, pertanyent a l'escala d'administració especial, subescala tècnica, classe auxiliar, per a l'execució d'un programa de caràcter temporal del departament d'Informàtica, o per a la satisfacció de necessitats puntuals, mitjançant nomenament de funcionari interí (article 10.1 del TREBEP).

2a. SISTEMA DE SELECCIÓ: Concurs-oposició.

3a. NORMATIVA PER LA QUAL ES REGEIX LA SELECCIÓ: En tot allò no previst en aquestes bases, li serà d'aplicació el que disposen les bases generals que regulen els processos selectius per a la provisió de llocs de treball i les bases reguladores del funcionament de les borses de treball de l'Ajuntament de l'Alcora (aprovades per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'abril de 2017 i publicades en el BOP núm. 50, de 27 d'abril de 2017), així com la normativa corresponent.

4a. DRETS D'EXAMEN: D'acord amb l'ordenança fiscal vigent, es fixen en la quantitat de 24,00 euros i seran satisfets en règim d'autoliquidació. En cas de no pagar aquesta taxa dins del termini de presentació de sol.licituds, serà exclòs i no serà objecte de subsanació.

Per a obtenir el document de pagament hauran de ficar-se en contacte en el departament de Tresoreria o bé enviar un correu a tributos@alcora.org amb les dades personals (nom complet, DNI i domicili), essent la data i hora màxima per a la seua sol.licitud les 14 hores de l'últim dia de presentació de les sol.licituds.

5a. TRIBUNAL:

1. La seua composició serà la següent:

PRESIDENT: El funcionari de carrera que ocupe la direcció del respectiu servei dins l'especialitat o, si no és possible, un tècnic superior o un expert designat pel president de la corporació.

SECRETARI: El secretari de l'Ajuntament de l'Alcora, o el funcionari en qui delegue, i que actuarà amb veu i vot.

VOCALS: Tres funcionaris de carrera de la corporació, o en cas de no ser possible, d'una altra Corporació, designats pel president de la corporació.

Tots els vocals designats hauran de posseir una titulació igual o superior a la requerida per al lloc de treball a proveir i pertànyer al mateix subgrup.

2. Almenys la meitat més un dels membres del tribunal hauran de tindre una titulació corresponent a la mateixa àrea de coneixements que l'exigida per a l'ingrés.

3. El tribunal tindrà la segona categoria de les que estableix el Reial decret 462/2002, de 24 de maig.

4. Els membres del tribunal hauran d'abstenir-se d'intervenir, notificant-ho a l'autoritat convocant, i els aspirants podran recusar-los, en qualsevol moment del procés selectiu, quan concórreguen alguna de les circumstàncies previstes a l'article 23 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

5. Perquè el tribunal quede vàlidament constituït per a la seua actuació, es requerirà la presència de, almenys, la meitat dels seus membres, titulars o suplents indistintament, més el president i secretari o persones que els substituïsquen.

6a. REQUISITS EXIGITS. 1. Els requisits exigits són els següents:

a) Tindre la nacionalitat espanyola, sense perjudici del que disposa l'art. 57 del Reial Decret Legislatiu 5/2015.

b) Tindre complits els setze anys i no excedir l'edat màxima de jubilació forçosa.

- c) Estar en possessió del títol de batxiller, cicle formatiu de grau superior o equivalent.
- e) No haver sigut separat, mitjançant expedient disciplinari, del servei de cap administració pública.
- f) No trobar-se inhabilitat penalment per a l'exercici de funcions públiques.

Tots els requisits hauran de complir-se l'últim dia del termini de presentació de sol·licituds i mantindre's durant tot el procés selectiu. En aquest sentit, es podran efectuar les comprovacions oportunes fins arribar a la presa de possessió com a funcionari interí.

7a. FASE D'OPOSICIÓ. Es desenvoluparà d'acord amb els exercicis i el temari que figuren com Annex I d'aquestes bases. La qualificació per a cada exercici i aspirant es determinarà per la mitjana que resulte de les qualificacions atorgades per cada membre del tribunal, s'eliminaran en tot cas les puntuacions màximes i mínimes, si entre aquestes existeix una diferència igual o superior a quatre punts.

El resultat de l'oposició s'obindrà de la suma de les puntuacions de cadascun dels exercicis obligatoris.

8a. FASE DE CONCURS. VALORACIÓ FINAL.

1. En la fase de concurs es valoraran únicament els mèrits dels aspirants que superen prèviament la fase d'oposició.

La valoració del concurs es realitzarà en funció dels mèrits i les puntuacions que consten en la baremació de l'annex II d'aquestes bases.

La presentació dels mèrits, mitjançant còpia compulsada, es realitzarà una vegada finalitzada la fase d'oposició en el termini de 5 dies hàbils, a comptar des del dia següent a la publicació en el tauler d'anuncis de la qualificació de la fase d'oposició.

Els mèrits presentats no podran tenir una data posterior a la de la finalització del termini de presentació de les sol·licituds.

2. La valoració final del concurs-oposició serà la suma de la puntuació obtinguda en cada fase.

3. En l'acta de l'última sessió, s'inclourà, la llista dels aspirants que, no havent sigut eliminats del procés selectiu, no hagen sigut inclosos en la llista d'aprovats.

9a. SOL·LICITUDS. TERMINI DE PRESENTACIÓ. PUBLICITAT. Per a participar en el procés selectiu els aspirants hauran d'omplir degudament el model d'instància normalitzat i habilitat en la seu electrònica.

En les sol·licituds per a prendre part en els corresponents proves d'accés els aspirants manifestaran que reuneixen totes i cadascuna de les condicions i requisits exigits en les presents bases, referides a la data de terminació del termini de presentació d'instàncies.

La presentació es realitzarà mitjançant presentació telemàtica dins del termini de 10 dies hàbils comptadors des de l'endemà de la publicació del corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

Els altres anuncis del present procediment selectiu es publicaran únicament en el tauler d'edictes de la seu electrònica l'Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

ANNEX I EXERCICIS I TEMARI DE L'OPOSICIÓ

FASE D'OPOSICIÓ.

La fase d'oposició constarà dels exercicis que citem a continuació. El tribunal podrà acordar que, després de la seua realització, els aspirants els lligen davant d'ell, així com formular-los qualsevol pregunta en relació a aquells.

Cada exercici es puntuarà de 0 a 10 punts i serà necessari obtindre un mínim de 5 punts per a realitzar el següent exercici.

A la finalització de cadascun dels exercicis, el tribunal farà pública la llista d'aprovats que passen al següent.

PRIMER EXERCICI.- Obligatori i eliminatori.

Consistirà en un test de 40 preguntes sobre el temari annex, amb quatre respostes alternatives, de les quals només una serà vàlida. A més a més, s'inclouran cinc preguntes addicionals de reserva que computaran pel seu ordre si resultaran anul·lades pel Tribunal alguna de les preguntes inicials.

Aquest exercici tindrà una duració de 60 minuts. Totes les preguntes tindran el mateix valor i les contestacions errònies es penalitzaran amb un terç del valor d'una contestació.

La qualificació d'aquest exercici serà de 0 a 10 punts i s'haurà d'obtenir un mínim de 5 punts per a superar-lo.

SEGON EXERCICI (Pràctic).- Obligatori i eliminatori.

Consistirà en la realització d'un o diversos supòsits de caràcter pràctic, determinats per l'òrgan tècnic de selecció abans de la celebració de l'exercici, relacionats amb el temari, durant un temps màxim de 2 hores a determinar per l'òrgan de selecció.

En aquest exercici es valorarà la formació i els coneixements generals, la seua translació pràctica, així com la claredat i ordre d'idees i la capacitat d'expressió escrita.

Amb caràcter previ a la seua realització, l'òrgan tècnic de selecció haurà d'informar de la puntuació mínima i màxima de cada supòsit o de les preguntes que es realitzen de cadascun, atenent criteris de dificultat i, en el seu cas, al nombre de preguntes proposades. Així mateix, es podrà establir que s'obtinga una determinada nota mínima en cadascun dels supòsits, en el seu cas.

Explicat el valor de cada supòsit o en el seu cas, de les preguntes que es componga, la puntuació màxima del total de l'exercici no podrà ser superior a 10 punts i serà necessari aconseguir un mínim de 5 punts per a superar-ho.

L'Alcora, a 4 de març de 2024

Vanessa Pérez Edo

Regidora d'Interior

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

TEMARI

1. Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques: els interessants en el procediment, activitat de les administracions públiques, drets dels interessats en el procediment.

2. Organització municipal. Òrgans necessaris i òrgans complementaris.

3. El personal al servei de les entitats locals. Classes. Drets i deures dels funcionaris de l'Administració Local. Les retribucions dels funcionaris de l'Administració Local. Permisos i llicències.

4. Els pressuposts de les entitats locals. Procés d'aprovació del pressupost local. Fases d'execució del pressupost de despeses i d'ingressos.

5. Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic: Tipus de contractes, els plecs de condicions, procediments i formes de contractació.

6. Servidors Windows. Directori actiu. Administració d'usuaris, grups i GPO.

7. Xarxes informàtiques. Components. Protocols. Topologies. Dispositius enrutadors i commutadors. Segmentació de xarxes mitjançant VLAN. Connexió segura remota mitjançant VPN. Protocols de comunicació sense fils. Seguretat de les xarxes.

8. Virtualització de servidors. Sistemes de virtualització. Màquines virtuals. Optimització de recursos. Alta disponibilitat.

9. Requeriments d'un centre de procés de dades. Disseny, condicionament i equipament.

10. Recuperació front a desastres. Còpies de seguretat. Estratègies de còpies.

11. Ofimàtica. Libreoffice writer i calc.

12. Components d'un equip informàtic de treball. Creació i recuperació d'imatges de Sistemes Operatius.

13. Programació. Llenguatges de programació. Algorítmica. Llenguatges de marca o etiqueta. Característiques i funcionalitats. SGML, HTML, XML i les seues derivacions. Llenguatges de script.

14. Aplicacions web. Disseny web multiplataforma/multidispositiu. Tecnologies de programació: JavaScript, miniaplicacions, miniaplicacions de servidors, ASP, JSP i PHP. Serveis web: estàndards, protocols associats, interoperabilitat i seguretat.

15. Correu electrònic. Protocols. Servidors. Clients.
16. Bases de dades. Sistemes gestors de bases de dades. Model relacional. Llenguatge SQL.
17. Minería de dades. Aplicació a la resolució de problemes de gestió. Algoritmes. Processament analític en línia. Big Data. Bases de dades no relacionals.
18. Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat: Àmbit d'aplicació. Instruccions tècniques de seguretat.
19. Interoperabilitat entre administracions: Concepte d'interoperabilitat. Serveis compartits: xarxa 060, redSara, firma electrònica i segellat de temps, verificació de dades. Reial decret 4/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema Nacional d'Interoperabilitat en l'àmbit de l'administració electrònica: normes tècniques d'interoperabilitat.
20. Règim jurídic de la protecció de dades de caràcter personal. Principis en el tractament de les dades personals. Seguretat de les dades. Exercici i tutela dels drets del titular de les dades.

ANNEX II

FASE DE CONCURS

Finalitzada la fase d'oposició i per a aquells aspirants que hagueren superat prèviament la fase d'oposició, es procedirà a la valoració dels mèrits que s'al·leguen i acrediten segons el que estableix la base vuitena, d'acord amb la següent baremació, i amb un màxim de 6 punts:

1.- Titulació acadèmica (màxim 3 punts).

Per estar en possessió de titulació acadèmica diferent a l'exigida en la convocatòria es valorarà fins a un màxim de 3 punts, d'acord amb la següent escala:

1.1. Estar en possessió d'algun dels següents cicles formatius de grau superior (1 punt per cada títol):

- Tècnic Superior en Administració de Sistemes Informàtics en Red.
- Tècnic Superior en Desenvolupament d'Aplicacions Multiplataforma.
- Tècnic Superior en Desenvolupament d'Aplicacions Web.
- Tècnic Superior en Sistemes de Telecomunicacions i Informàtics.

1.2. Estar en possessió de títol de grau universitari o equivalent de la rama d'Informàtica : 2 punts.

2.- Coneixement de valencià (màxim 1,5 punts).

El coneixement del valencià es valorarà fins a un màxim de 1,5 punts, sempre que s'acredite estar en possessió del pertinent certificat oficial administratiu de coneixement de valencià, d'acord amb la següent escala:

2.1. Nivell B2: 0,5 punts.

2.2. Nivell C1: 1 punts.

2.3. Nivell C2: 1,5 punts.

Es puntuarà únicament el nivell més alt de coneixements de valencià.

3.- Coneixements d'idiomes comunitaris (màxim 1,5 punts).

El coneixement d'idiomes comunitaris es valorarà fins a un màxim de 1,5 punts, sempre que s'acredite estar en possessió del pertinent certificat oficial administratiu. Només es valorarà el nivell més alt de cada idioma comunitari d'acord amb la següent escala:

3.1. Nivell A2: 0,25 punts.

3.2. Nivell B1: 0,5 punt.

3.3. Nivell B2: 0,75 punts.

3.4. Nivell C1: 1 punts.

3.5. Nivell C2: 1,5 punts»

L'Alcora, a 4 de març de 2024

Vanessa Pérez Edo,
Regidora d'Interior

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00895-2024

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de les Coves de Vinromà, de aprobación del II Plan de Igualdad aplicable con carácter general para todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El texto íntegro del Plan puede consultarse en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la página web municipal, a través de los siguientes enlaces:

<https://lescovesdevinroma.sedelectronica.es/board>

<https://lescovesdevinroma.sedelectronica.es/transparency/>

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Les Coves de Vinromà, a 15 de febrero de 2024.
La Alcaldesa, Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01005-2024-U

MONCOFA

GESTIONA 1126/2024
Autorización puestos
FIRA STA M.^a MAGDALENA
23 julio 2024

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Mediante resolución de Alcaldía número 0769-2024 de fecha 01 de Marzo de 2024, se ha aprobado el expediente de contratación para adjudicar mediante procedimiento abierto 150 autorizaciones de uso especial para la instalación de puestos de venta no sedentaria para la celebración de la Fira de Santa M.^a Magdalena a celebrar el 23 DE JULIO DE 2024 en la playa. El texto íntegro de las bases está publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Perfil del contratante: <http://moncofa.com/perfil-de-contratante/licitaciones/>

La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en la Fira de Santa María Magdalena 2024 se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde Presidente, según modelo normalizado que en cualquier caso estará disponible en el Ayuntamiento de Moncofa y dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOP. Si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Wenceslao Alós Valls
Alcalde del Ayuntamiento de Moncofa.
04 de Marzo de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01006-2024-U

MONCOFA

GESTIONA 1124/2024
Autorización puestos
FIRA STA M.^a MAGDALENA
22 julio 2024

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Mediante resolución de Alcaldía número 0708-2024 de fecha 26 de febrero, se ha aprobado el expediente de contratación para adjudicar mediante procedimiento abierto 50 autorizaciones de uso especial para la instalación de puestos de venta no sedentaria para la celebración de la Fira de Santa M.^a Magdalena a celebrar el 22 DE JULIO DE 2024. El texto íntegro de las bases está publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Perfil del contratante: <http://moncofa.com/perfil-de-contratante/licitaciones/>

La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en la Fira de Santa María Magdalena 2024 se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde Presidente, según modelo normalizado que en cualquier caso estará disponible en el Ayuntamiento de Moncofa y dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOP. Si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Wenceslao Alós Valls
Alcalde del Ayuntamiento de Moncofa.
29 de Febrero de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01015-2024-U

MONTANEJOS

AYUNTAMIENTO DE MONTANEJOS
Decreto de nombramiento de personal laboral fijo.

A la vista del Acuerdo de nombramiento que se indica en el presente anuncio, y de acuerdo con la convocatoria y bases de una plaza de Auxiliar Administrativo, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 62 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha producido el nombramiento, como PERSONAL LABORAL FIJO, de las siguientes personas y en la Escala que se detallan:

- Dña. Sara de Llago Moliner DNI ***913***

- Plaza: Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, de la Escala de Administración General, Grupo/SubGrupo C2.

- Efectos: día siguiente al de la publicación

- Acuerdo de nombramiento: Decreto de la Alcaldía-Presidencia 0074/2024 de fecha 4 de marzo de 2024

Contra la resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Castellón en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Lo que se publica para general conocimiento, y en aplicación de la normativa aplicable.

Montanejos 4 de marzo de 2024.
Fdo Miguel Sandalinas Collado
El Alcalde - Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00980-2024-U

MORELLA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Morella nº 2024-0180 de fecha 28 de febrero de 2024, se procedió a la aprobación de la relación provisional de admitidos y excluidos del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la vacante del Ayuntamiento de Morella de la plaza de técnico de turismo, el que se hace público para conocimiento general:

“Vista la Resolución de Alcaldía núm.83/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, por la que se procede a aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para los puestos de trabajo ofertados, según las bases de la Convocatoria excepcional del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso y concurso oposición para cubrir las vacantes del Ayuntamiento de Morella, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Considerando que no se incluyó el listado provisional, en la Resolución de Alcaldía núm. 83/2024 de la plaza técnico de turismo y en cumplimiento con la base séptima de las bases que rigen el procedimiento selectivo.

Visto cuánto antecede y en conformidad con aquello que se ha fijado en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su último párrafo dispone la sustitución automática del Alcalde por el Teniente Alcalde, cuando, según el precavido en el artículo 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en los casos de impedimento que imposibilita al Alcalde para el ejercicio de sus atribuciones, RESUELVO,

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para los puestos de trabajo ofertados:

Plazas de provisión por concurso

Técnico de Turismo

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***8325**	MONICA ALBALAT JOVANI	SI	
2	***7435**	LUIS MARIA IRANZO PESUDO	SI	
3	***9433**	MARIA TERESA VIDAL MONTOYA	SI	
4	***1358**	RAFAEL CHORRO PERELLO	SI	
5	***8428**	ABEL MIRALLES MOYA	SI	
6	***9163**	PAULA TOMAS GIMENO	SI	
7	***9172**	VANESSA ROYO QUEROL	SI	
8	***2200**	ANA BOBILLO GARRIDO	SI	
9	***2753**	NEREA NOELIA VERA VELASCO	NO	1
10	***4549**	OSCAR ANDRES MANZO FUENTES	NO	1
11	***6450**	GEMA RUTH MARTIN MUÑOZ	NO	1,2
12	***9388**	HELENA IVORRA BERENGUER	NO	1,2

SEGUNDO.- Conceder el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan subsanar defectos, siendo subsanable únicamente los motivos 1, 2 y 4 de exclusión.

TERCERO.- Dar traslado a Pleno de la Corporación, en la primera sesión que este celebre, del contenido de la delegación.

CUARTO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.”

Morella, 1 de marzo de 2024

El Teniente de Alcalde
Javier Amela Grau

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01024-2024-U

NAVAJAS

ANUNCIO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Navajas, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes ordenanzas:

- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase .

- Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa .

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios por matrimonios civiles .

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de la piscina e instalaciones deportivas municipales .

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas .

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://navajas.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Navajas, a 1 de marzo de 2024. El alcalde.- Roberto Torres Miralles .

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00894-2024

NULES

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el precio público del Bus Madalener de 3 euros billete sencillo y 6 euros billete de ida y vuelta

Se publica el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., en cumplimiento del artículo 45.1.a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Nules, 26 de febrero de 2024. El Alcalde-Presidente, D. David García Pérez.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01039-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2598/2023
Procedimiento: Lista DEFINITIVA personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Auxiliar Unidad de respiro familiar.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2023, se ha resuelto:

"Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***0897**	ANDREU TENA, ESTHER
2	***7719**	GAVARA GIMENO, EMMA
3	***8422**	IÑIGUEZ TERUEL, AIDA
4	***8484**	TEJEDO MIRALLES, MIRIAM

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 15 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento."

Nules, a 6 de marzo de 2024
El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01035-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2592/2023

Procedimiento: Lista definitiva Proceso selectivo estabilización personal funcionario por concurso plaza de Oficial de Obras y Servicios.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***4643**	ARNAU ROGLA, JOSE VICENTE
2	***6252**	CANOVAS GARCIA, RAUL
3	***8159**	NAVARRO ARAMBUL, MANUEL
4	***2963**	OLIVER MILLAN, MANUEL

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024

El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01038-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2595/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Auxiliar Ayuda a domicilio (30 Horas).

ANUNCIO

En fecha 6 de marzo de 2024, se ha dictado Resolución de Alcaldía con el siguiente texto:

"Resolución del Alcaldía: 20240306SSGvvl000007

Expediente número: 3495/2022- 2595/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Auxiliar Ayuda a domicilio (30 Horas).

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Nules, a fecha de la firma electrónica

D. David García Pérez, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Nules.

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por los artículos 21.1.h) y s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como el art. 41.14 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre que atribuyen al Alcalde el desempeño de la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo ejercer todas las atribuciones en materia de personal.

HECHOS

Antecedentes de hecho

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2023 de aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso de selección por concurso plaza de Auxiliar Ayuda a domicilio (30 Horas).

Vistas las alegaciones y documentación aportada por las aspirantes:

	APELLIDOS Y NOMBRE	
***0854**	HEREDIA DOMINGUEZ, MARIA DEL MAR	Nº REG: 2023-E-RE-6615
***2923**	MONLLEO ROMERO, MARIA LIDON	Nº REG: 2023-E-RE-6633

Y habiendo finalizado el plazo de subsanación de los defectos de exclusión, sin que exista constancia de ninguna otra reclamación o subsanación.

Considerando que en las bases que regulan dicho proceso selectivo aprobadas por DECRETO 2022-2890 [2022122232- Resolución alcaldía aprobación convocatoria y Bases procesos estabilización], se dispone:

"BASE SEXTA. - ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en los procesos selectivos, deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos exigidos en la Base cuarta.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde presidente dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/

as. En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la sede electrónica del ayuntamiento de Nules, donde constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el alcalde presidente elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. "

En base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, RESUELVO:

Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***0897**	ANDREUTENA, ESTHER
2	***0854**	HEREDIA DOMINGUEZ, MARIA DEL MAR
3	***0836**	IBAÑEZ JUAN, REBECA
4	***3980**	MARCO NAVARRO, MARIA AMPARO
5	***4085**	MEZQUITA MORATO, MARIA DEL CARMEN
6	***2923**	MONLLEO ROMERO, MARIA LIDON
7	***4784**	PAULA MEDINA, YOLANDA
8	***4952**	PEREZ MORA, MARTA
9	***7446**	SEGARRA TORRES, ASUNCION
10	***0452**	TARRAGA YAGO, ANA
11	***1750**	TENA LUCAS, ANDREA

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 15 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento."

Nules, a 6 de marzo de 2024
El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01036-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2594/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Auxiliar Ayuda a domicilio (24 Horas).

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

"Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS			
			APELLIDOS Y NOMBRE
M	1	***0897**	ANDREUTENA, ESTHER
M	2	***9368**	BONET GUILLAMON, FRANCISCA
M	3	***0836**	IBAÑEZ JUAN, REBECA
M	4	***3980**	MARCO NAVARRO, MARIA AMPARO
M	5	***4085**	MEZQUITA MORATO, MARIA DEL CARMEN
M	6	***2923**	MONLLEO ROMERO, MARIA LIDON
M	7	***4784**	PAULA MEDINA, YOLANDA
M	8	***4952**	PEREZ MORA, MARTA
M	9	***7446**	SEGARRA TORRES, ASUNCION
M	10	***0452**	TARRAGA YAGO, ANA
M	11	***1750**	TENA LUCAS, ANDREA

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar que el inicio del proceso selectivo será el día 15 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento."

Nules, a 6 de marzo de 2024
El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01037-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2557/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Monitor Programa Conectat.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***4507**	ARNAU BALLESTER, JESUS
2	***2507**	ROSELLO VEDRI, VICENTA

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar que el inicio del proceso selectivo será el día 19 de abril de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024
El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01046-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2590/202

Procedimiento: Lista definitiva Proceso selectivo estabilización personal funcionario por concurso plaza de Ayudante de Obras y Servicios y Chófer.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***2852**	MARTINEZ PALAU, JOSE FRANCISCO

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024

Fdo. David García Pérez

El Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01041-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2599/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA de personas admitidas/excluidas Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Conserje EOI-CFPA (10 Meses 26 horas/Semana).

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***4507**	ARNAU BALLESTER, JESUS
2	***4032**	CAMPOS CABAÑAS, MARIA ANGELES
3	***8544**	CRUCES ZUBIETA, VICENTA
4	***8092**	RUIZ PEREZ, DAVID
5	***0355**	TARANCON RICO, SILVIA

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 19 de abril de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024

El Alcalde-Presidente,
Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01044-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2556/2023

Procedimiento: Lista definitiva Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza de Peón.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***9628**	ALMELA PALMER, SERGIO
2	***5561**	GAVARA GOMEZ, VICENTE

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024
Fdo. David García Pérez
El Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01045-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2589/2023

Procedimiento: Lista definitiva proceso selectivo estabilización personal funcionario por concurso plaza de ayudante de obras y servicios.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***9628**	ALMELA PALMER, SERGIO
2	***2873**	MECHO ARAMBUL, PEDRO
3	***4728**	MOLES VERA, VICENTE

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución de tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024

Fdo. David García Pérez

El Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01042-2024-U

NULES

Expediente número: 3495/2022- 2433/2023

Procedimiento: Lista DEFINITIVA Proceso selectivo estabilización personal laboral por concurso plaza Peón de Obras y Servicios.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de marzo, se ha resuelto:

“Primero. - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as para participar en el proceso selectivo, con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS		
		APELLIDOS Y NOMBRE
1	***7598**	AGUT PRADES, VICENTE RAMON
2	***9628**	ALMELA PALMER, SERGIO
3	***7165**	HERNANDEZ VARGAS, JUAN
4	***8619**	LUCAS MILLAN, MANUEL
5	***4728**	MOLES VERA, VICENTE
6	***8159**	NAVARRO ARAMBUL, MANUEL
7	***2084**	NAVARRO PALLARES, JOAQUIN
8	***4995**	OLIVER ORTEGA, SANTIAGO
9	***9338**	PEIRATS MARZAL, MANUEL

Segundo.- Publicar la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://nules.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia.

Tercero. - Señalar la constitución del tribunal y el inicio del proceso selectivo el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Cuarto. - Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento.”

Nules, a 6 de marzo de 2024
Fdo. David García Pérez
El Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01007-2024-U

ONDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 4 de marzo de 2024, el expediente de modificación de créditos número F1.2.1/2024/2 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se financia con Remanente de Tesorería para gastos generales, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Onda, 4 de marzo de 2024
Carmen Ballester Feliu
La Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01033-2024-U

ONDA

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
Rentas/JM
Expediente: A.6.4/2024/1

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2024, la modificación de "la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), queda el expediente expuesto al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Corporación, en relación con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado período no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Onda, 6 de marzo de 2024
Carmen Ballester Feliu
La alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00990-2024-U

PINA DE MONTALGRAO

BANDO DE LA ALCALDÍA PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR

Asunto: elección de Juez de Paz Titular

D^a. Maria Ángeles Murria Belmonte, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pina de Montalgrao (Castellón),

HAGO SABER:

Que el actual Juez de Paz Titular finalizará su mandato, por el transcurso del periodo de cuatro años para el que fue nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 101-1 y 103-2, de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón para que las personas que estén interesadas en el cargo de Juez de Paz Titular, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes podrán ser facilitadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a los requisitos, duración del cargo, etc.

Caso de no presentarse solicitudes para el cargo de Juez de Paz Titular, el Pleno de la Corporación elegirá libremente de conformidad con lo establecido en el art. 101.2 de la ya mencionada Ley Orgánica y el art. 6 del expresado Reglamento Número 3/1.995, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Montalgrao, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

La Alcaldesa,
Documento firmado electrónicamente
Fdo.: Maria Ángeles Murria Belmonte.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01026-2024-U

RIBESALBES

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBESALBES

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.190.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.181.000,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	536.667,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	492.990,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	150.843,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	9.000,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	9.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.190.000,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.190.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.190.000,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	392.455,52 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.067,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	258.620,70 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	529.196,70 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6.660,00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.190.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ribesalbes, 1 de marzo de 2024
Alcalde
José Medina Lozano

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00983-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía núm. 2024-0134 de 5 de marzo de 2024.

Resultando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, a la Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía.

Considerando que durante los días 6 a 12 de marzo de 2024 (ambos inclusive) estaré ausente del municipio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, ROSANA VILLANUEVA SEGARRA, la Alcaldía- Presidencia de esta entidad desde el día 6 hasta el día 12 de marzo de 2024 en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por ausencia de esta Alcaldesa.

SEGUNDO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

CUARTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

QUINTO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SEXTO. Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo,

Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Torreblanca, a 5 de marzo de 2024.

La Alcaldesa
Tania Agut Mas

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00889-2024

VALL D'ALBA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE LAS CONCEJALIAS DELEGADAS A LOS CONCEJALES DE AREA .
DECRETO 149/2024 DE 23 DE FEBRERO

Visto que por Decreto 489/2023 de 19 de junio publicado en BOP núm. 92 de 25 de julio se resolvió:
[...]

PRIMERO. Delegar en los concejales que se citan la delegación de servicios y de diseminados que se relacionan cuyo contenido es:

JOSE MANUEL TORNER TRILLES , 1ª TTE ALCALDIA	AREA DE RECURSOS HUMANOS , AGRICULTURA ,CAMINOS Y VIAS PUBLICAS , URBANISMO Y EMPLEO
ANDRES GUAL BELTRAN , 2ª TTE ALCALDIA	AREA DE CULTURA ,FIESTAS,TURISMO ,ATENCION CIUDADANA Y EMPRENDIMIENTO
ESTHER BELLES MATEU , 3ª TTE ALCALDIA	AREA DE CONCILIACION ,ASOCIACIONES,RELACIONES INSTITUCIONALES Y DISEMINADOS(PELEJANA Y OTROS)
MARIA ESTEVE FORTANER	EDUCACION Y JUVENTUD E INNOVACION
SILVANA MAS BELTRAN	BARONA ,MEDIO AMBIENTE ,IGUALDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MARGA DOMENECH VALLES	PLA DE L'ARC ,SERVICIOS SOCIALES Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO
OSCAR RUBIO SANCHEZ	EMPLEO ,INSTALACIONES MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURAS
DAVID ROURES ROIG (...)	MONTALBA ,DEPORTES,PADRÓN DE HABITANTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OCTAVO: Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.[...]

En su virtud RESUELVO

PRIMERO: Asignar a AL CONCEJAL DELEGADO DE AREA

JOSE MANUEL TORNER TRILLES , 1ª TTE ALCALDIA	AREA DE RECURSOS HUMANOS , AGRICULTURA ,CAMINOS Y VIAS PUBLICAS , URBANISMO Y EMPLEO
--	---

los servicios ,asuntos y diseminados en su caso del CONCEJAL/A

OSCAR RUBIO SANCHEZ EMPLEO ,INSTALACIONES MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURAS

SEGUNDO: Asignar a AL CONCEJAL DELEGADO DE AREA

ANDRES GUAL BELTRAN , AREA DE CULTURA ,FIESTAS,TURISMO ,ATENCION CIUDADANA Y
2ª TTE ALCALDIA EMPRENDIMIENTO

los servicios ,asuntos y diseminados en su caso del CONCEJAL/A

MARIA ESTEVE FORTANER EDUCACION Y JUVENTUD E INNOVACION

TERCERO: Asignar a AL CONCEJAL DELEGADO DE AREA

ESTHER BELLES MATEU , AREA DE CONCILIACION ,ASOCIACIONES,RELACIONES INSTITU-
3º TTE ALCALDIA CIONALES Y DISEMINADOS(PELEJANA Y OTROS)

Los servicios, asuntos y diseminados en su caso del CONCEJALES/AS

SILVANA MAS BELTRAN BARONA ,MEDIO AMBIENTE ,IGUALDAD Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

MARGA DOMENECH PLA DE L'ARC ,SERVICIOS SOCIALES Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO
VALLES

DAVID ROURES ROIG MONTALBA ,DEPORTES,PADRÓN DE HABITANTES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUARTO Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia

SEXTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación

Vall d'alba a 26 de febrero del 2024

La Alcaldesa

Marta Barrachina Mateu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01040-2024-U

VILA-REAL

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL QUE REGULA EL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Por ausencia de reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Municipal que regula el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, y cuyo texto íntegro se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“MODIFICACION ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL.

INDICE.

TITULO PRELIMINAR.- OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y carácter de la Ordenanza, competencias municipales y ámbito de aplicación.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

Artículo 2.- Competencias de la Policía Local.

Artículo 3.- Señales e indicaciones.

Artículo 4.- Modificación de la ordenación del tráfico.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas usuarias de las vías públicas.

Artículo 6.- Modificación de la señalización viaria.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y CONDUCTORAS Y USUARIOS Y USUARIAS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 7.- Reglas generales de comportamiento de conductores/as y usuarios/as de la vía pública.

Artículo 8.- Obligaciones del titular del vehículo y de la persona conductora habitual.

Artículo 9.- Parado de motor y carga de combustible.

Artículo 10.- Cinturón de seguridad.

Artículo 11.- Casco de protección.

Artículo 12.- Elementos de seguridad en bicicleta

Artículo 13.- Señales de emergencia

Artículo 14.- distancias de seguridad por parte de vehículos motorizados.

CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.

Artículo 15.- Auxilio en accidentes.

Artículo 16.- Daños a vehículos.

Artículo 17.- Daños en mobiliario urbano.

Artículo 18.- Señal alta concentración accidentes.

TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 19.- Circulación de vehículos a motor y cambios del sentido de la marcha.

CAPITULO II.- OTROS VEHÍCULOS.

Artículo 20.- Circulación de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos.

CAPÍTULO III CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS

Artículo 21.- Ciclocalles y zonas 30

Artículo 22.- Señalización ciclocalles y zonas 30

Artículo 23.- Circulación preferente de bicicletas.

Artículo 24.- Carril bici.

Artículo 25.- Circulación de ciclistas por calzada.

Artículo 26.- Prohibición de la circulación bicicletas por calles peatonales.

Artículo 27.- Velocidad bicicletas y ciclos.

Artículo 28.- Conductas prohibidas.

CAPITULO IV.- VELOCIDAD.

Artículo 29.- Límites de velocidad.

Artículo 30.- Velocidades mínimas en poblado.

CAPITULO V.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 31.- Preferencias de paso.

Artículo 32.- Prohibición de adelantamientos.

TITULO III.- PERSONAS PEATONAS.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 33.- Circulación de personas peatonas.

Artículo 34.- Prohibiciones a las personas peatonas.

Artículo 35.- Cruzamientos de calzada.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 36.- Circulación de animales.

TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I.- PARADAS.

Artículo 37.- Paradas de vehículos.

Artículo 38.- Normas a observar en las paradas.

Artículo 39.- Prohibiciones de efectuar paradas.

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 40.- Estacionamiento de vehículos.

Artículo 41.- Estacionamiento vehículos para su venta, alquiler y publicidad.

Artículo 42.- Estacionamiento en vías de único o doble sentido de circulación.

Artículo 43.- Prohibición de estacionamiento de remolques.

Artículo 44.- Lugares de estacionamiento prohibido.

Artículo 45.- Prescripciones a observar en el estacionamiento de vehículos.

Artículo 46.- Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

CAPITULO III.-TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 47.- Transporte público.

Artículo 48.- Derechos de las personas usuarias del taxi.

Artículo 49.- Deberes de las personas usuarias del taxi.

Artículo 50.- Obligaciones de las personas prestadoras del servicio de taxi.

CAPITULO IV.- VADOS TEMPORALES Y PERMANENTES.

Artículo 51.- Licencia de vado temporal y permanente.

Artículo 52.- Solicitud y documentación.

Artículo 53.- Obligaciones derivadas de la concesión de la licencia de vado.

TITULO VI.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.

CAPITULO I.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES Y ZONAS DE MERCADO.

Artículo 54.- Zonas azules.

Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

Artículo 56.- Zonas de mercado

Artículo 57.- Modificación de zonas azules y zonas de mercado.

CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS.

Artículo 58.- Zonas reservadas a carga y descarga.

Artículo 59.- Mercancías peligrosas.

CAPITULO III.- CONTENEDORES.

Artículo 60.- Instalación de contenedores en la vía pública.

CAPITULO IV.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 61.- Transportes con vehículos de más de 3.500 kgs. de tara.

Artículo 62.- Circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

Artículo 63.- Uso de Remolque y transporte de menores

Artículo 64.- Zonas de estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.

Artículo 65.- Pruebas deportivas.

Artículo 66.- Circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura y reserva total o parcial de zonas de las vías públicas.

Artículo 67.- Procedimiento de reserva de estacionamiento por actos.

TITULO VII.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 68.- Inmovilización de vehículos.

CAPITULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 69.- Retirada de vehículos.

CAPITULO III.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.

Artículo 70.- Abandono de vehículos.

CAPITULO IV.- TASAS.

Artículo 71.- Tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos y subsiguiente custodia de los mismos.

Artículo 72.- Procesiones, desfiles, fiestas y otros actos en la vía pública.

Artículo 73.- Realización de obras, limpieza y otras situaciones en la vía pública.

TITULO VIII: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 74: Definiciones.

Artículo 75: Clasificación de los Vehículos.

Artículo 76: Condiciones generales.

Artículo 77: Circulación de vehículos de movilidad personal.

Artículo 78: Estacionamiento.

TITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 79: Autoridad competente para sancionar.

Artículo 80: Tramitación del expediente.

Artículo 81: Infracciones.

Artículo 82: Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I: Relación codificada de infracciones ley seguridad vial.

ANEXO II: Relación codificada de infracciones al reglamento general de circulación.

ANEXO III: Señales ciclocalles y zonas 30.

ANEXO IV: Relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

TITULO PRELIMINAR.-

OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.-

La presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 25 de la ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, reconociendo a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Esta Ordenanza tendrá carácter subsidiario y complementario de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real

Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como del Reglamento General de Circulación y del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, y en lo no dispuesto expresamente en ella y en la normativa citada, se estará a los Bandos o Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de su competencia.

Las competencias municipales en materia de tráfico serán las que vengan dadas en cada momento por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, y, en particular, las siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, en las vías urbanas de su titularidad, por medio de Agentes propios, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante esta Ordenanza o los Bandos y Resoluciones que se dicten por la Alcaldía en la esfera de su competencia de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos Las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles. Prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor/a.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas necesarias para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y similares en los casos y condiciones reglamentariamente establecidas.

f) El cierre de vías urbanas cuando ello sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

En cuanto al espacio, su ámbito de aplicación será todo el término municipal de Vila-real.

TITULO I.-NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

ARTICULO 2.

Establecido el orden de circulación, así como la señalización fija o variable en las vías a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento y regular el tráfico mediante indicaciones y señales, estando obligados a formular denuncia por aquellas infracciones que se cometan contra las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y lo dispuesto en esta Ordenanza o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía y las mismas gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la instrucción de atestados e informes relativos a accidentes de circulación ocurridos en las vías públicas de la competencia municipal.

Igualmente las personas encargadas de la vigilancia de zonas de estacionamiento limitado y en general cualquier ciudadano, podrán formular denuncias por las infracciones que observen debiéndose, en este caso, aportar los elementos de prueba necesarios.

ARTICULO 3.

Las personas usuarias de las vías públicas están obligados a cumplir las señales e indicaciones de la Policía Local que regulen el tráfico, con la máxima diligencia y celeridad en evitación de riesgos a los restantes usuarios/as, y las mismas tendrán carácter prioritario y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o variable, aérea o luminosa, aunque tengan carácter contradictorio.

Corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas de su competencia, así como autorizar, cuando proceda, su colocación o retirada por personas privadas.

ARTICULO 4.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad vial o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación viaria, podrá modificar transitoriamente la ordenación existente; a estos efectos la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que fueren precisas así como adoptar las oportunas medidas de prevención.

ARTICULO 5.

Todas las personas usuarias de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación que establezcan prohibición u obligación, así como a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que observen en las vías por las que circulen.

ARTICULO 6.

Queda terminantemente prohibida la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización viaria, salvo por causa debidamente justificada requiriéndose para ello la previa licencia de la Autoridad Municipal.

Queda asimismo prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, anuncios, carteles, realizar pintadas y, en general, cualquier otra conducta que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención, así como la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura sobre el pavimento, y que, por sus características, pueda inducir a error a los usuarios/as.

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor, tanto en lo referente a las señales no reglamentarias como si resulta incorrecta su forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Los carteles colocados junto a las señales o mástil podrán ser retirados de forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras en que pudiese incurrir.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES/AS Y USUARIOS/AS DE LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 7.

Como regla general, las personas usuarias de la vía pública están obligadas a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; en particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto a la misma

persona conductora como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de las personas usuarias de la vía; a tales efectos queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías públicas tanto urbanas como interurbanas que transcurran por este Municipio, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento así como aparatos, instalaciones o construcciones que, aún de forma provisional, obstaculicen la misma; se prohíbe igualmente arrojar a la vía o en sus inmediaciones sustancias u objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios, la emisión de perturbaciones electromagnéticas o la emisión de gases o de ruidos en niveles superiores a los permitidos en cada caso por su normativa específica, así como circular con vehículos o ciclomotores con el escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

La persona conductora deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Las personas titulares y, en su caso, las personas arrendatarias de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Queda prohibido conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, salvo en aquellos casos reglamentariamente establecidos; quedan exentos de esta obligación los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Asimismo se prohíbe terminantemente a las personas conductoras circular por las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, quedando obligados a someterse a las pruebas establecidas o que se establezcan reglamentariamente y que se practicarán por la Policía Local.

Del mismo modo queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de modo negligente o temerario debiendo estar las personas conductoras, en todo momento, en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Los vehículos no deberán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, acelerones bruscos, tubos de escape alterados, equipos de música a gran volumen y otras circunstancias anómalas.

Las colas de personas para el acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Quienes sean responsables de la actividad que genere la cola deberán disponer el necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a las personas usuarias de la vía.

ARTICULO 8

Obligaciones de la persona titular y de la persona conductora habitual:

1.- La persona titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación de la persona conductora del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si la persona conductora no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, la persona titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si la persona titular fuese una empresa de alquiler

de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

2.- La persona titular podrá comunicar al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen reglamentariamente y conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial. En este supuesto, la persona titular quedará exonerada de las obligaciones anteriores, que se trasladará la persona conductora habitual.

3.- Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán a la persona arrendataria a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4.- Las personas titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al registro de vehículo el/la arrendatario/a, en los términos que se determinen reglamentariamente.

ARTICULO 9.

Cuando una persona conductora se vea obligada a permanecer con su vehículo en el interior de un recinto cerrado o aparse del mismo por tiempo superior a dos minutos, deberá proceder a parar el motor.

La carga de combustible en estaciones de servicio u otros lugares exigirá siempre el previo parado del motor y el apagado de todas las luces del vehículo. En este supuesto queda prohibida la utilización del teléfono móvil.

ARTICULO 10.

1. La persona conductora y ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, las personas menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido la persona conductora, se informará a las personas pasajeras de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por la persona conductora, guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, las personas ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido la persona conductora, los/as ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichas personas ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los/las menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.

5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, conforme a lo establecido en el RDL 6/2015.

6. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Las personas conductoras de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Las personas conductoras y pasajeras de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a una persona alumna o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros/as de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, así como en vehículos de tres ruedas, cuadríciclos y vehículos tipo "quad", por cualquier clase de vía, a excepción del artículo 12.3 del Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 11.

Las personas conductoras y pasajeras de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores así como de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados conforme a la normativa vigente en cada momento, tanto cuando circulen por vías urbanas o interurbanas.

Quedarán eximidas de esta obligación las personas provistas de un certificado médico oficial de exención por razones médicas graves en el que se expresará su periodo de validez que deberá estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

ARTICULO 12

Las personas conductoras y, en su caso, ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligadas a utilizar el casco de protección en las vías interurbanas y travesías, en los supuestos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen, siendo además obligatorio su uso, en vía urbana, por menores de dieciséis años.

Los cascos de protección deberán estar homologados o certificados según la legislación vigente. Las personas ciclistas profesionales, en competición, se registrarán por sus propias normas.

Los ciclos deberán estar dotados de un timbre, pudiendo hacer uso del timbre para advertir de su presencia a otros usuarios de la vía.

Los ciclos y las personas ciclistas deben ser visibles en todo momento. Las personas ciclistas deberán llevar encendido el alumbrado del que deban estar dotadas las bicicletas, según el Reglamento General de Vehículos, cuando circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5). En estas circunstancias, cuando circulen por vías interurbanas llevarán, además, colocada una prenda reflectante homologada que permita a los demás personas conductoras y usuarias distinguirlas a una distancia de 150 metros.

ARTICULO 13.

Queda terminantemente prohibido circular con vehículos que no gocen de prioridad, haciendo señales ópticas o acústicas de emergencia, en casos no justificados.

ARTICULO 14.-

Las personas conductoras de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.

Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén.

CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.**ARTICULO 15.**

Todas las personas usuarias de la vía pública que se vean implicadas en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligadas a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, así como a prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer la seguridad de la circulación, en la medida de lo posible, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes la persona conductora del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquéllas.

No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes la persona titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, la persona propietaria del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.

También podrá ser responsable la persona titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos

ARTICULO 16.

La persona conductora que causare cualquier tipo de daño a otro vehículo estacionado sin conductor, deberá procurar su localización, identificándose como persona autora de los daños.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad.

ARTICULO 17.

Cuando la persona conductora de un vehículo o cualquier otra persona usuaria de la vía pública cause daños en mobiliario urbano, señalizaciones o cualquier otro elemento viario estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 18.

En los cruces con alta concentración de accidentes de circulación se podrá colocar una señal con indicación "cruce concentración accidentes – precaución", dicha señal será rectangular y tendrá fondo de color blanco con letras en color negro, a excepción de la palabra precaución que será de color rojo.

TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

ARTICULO 19.

Como norma general y especialmente en curvas y cambios de rasante sin visibilidad, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrán efectuar maniobras de cambio del sentido de la marcha en los casos siguientes:

- 1.- En vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o prohibición de cambio del sentido de la marcha.
- 2.- En aquellos tramos de vía en que para realizar la maniobra sea necesario atravesar una línea de trazado continuo.
- 3.- En curvas y cambios de rasante.
- 4.- En rotondas y pasos subterráneos o a distinto nivel.
- 5.- En puentes, túneles y pasos a nivel.
- 6.- En cruces y bifurcaciones, así como en cualquier otro lugar de la vía que suponga riesgo o peligro para los restantes usuarios de la misma.

Queda igualmente prohibido:

- 1.- Circular por el arcén aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por otros carriles, salvo en casos de emergencia, averías o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de interés público o seguridad vial.
- 2.- Circular por otros carriles aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, salvo en vías en que no exista éste o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de seguridad vial.

CAPITULO II.- OTROS VEHICULOS.

ARTICULO 20.

Para que los ciclomotores y motocicletas puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de éstos junto a la línea de detención en los semáforos.

Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las personas motoristas en la calzada durante la detención semafórica, las motocicletas y ciclomotores podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o excesivas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán circular, en ningún caso por aceras, andenes, paseos y demás zonas reservadas a las personas peatonas.

CAPÍTULO III CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS

ARTICULO 21:

A efectos de esta Ordenanza se consideran:

Ciclocalle: es una vía pública cuya señalización orienta al ciclista sobre la continuidad del itinerario correspondiente así como sobre la zona de la calzada que debe utilizar preferiblemente la bicicleta cuando circula y, además, recuerda a las personas conductoras de vehículos a motor los derechos que la bicicleta tiene en la calzada, sobre todo en lo referido a la distancia mínima de seguridad establecido en esta ordenanza. La ciclocalle ni implica la alteración del régimen de prioridades o preferencias de paso establecidas con carácter general para todas las vías públicas. La velocidad estará limitada a 30 kms/h. pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación.

Zona 30: área homogénea y agrupada dónde la intensidad de tráfico es baja, caracterizadas por tener un tráfico de destino, pero que en ningún caso soportan tráfico de paso y cuya velocidad máxima es de 30km/h.

ARTICULO 22:

La señalización de las vías ciclistas se ajustará a lo previsto en el anexo II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23.

Las bicicletas circularán preferentemente y por este orden sin que ello suponga prohibiciones, por los carriles bici, por las ciclocalles o por las vías señalizadas específicamente. En el resto de casos, circularán preferentemente por la calzada, considerando siempre las restricciones propias de cada vía.

Para que las bicicletas puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de bicicletas junto a la línea de detención en los semáforos.

Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las bicicletas en la calzada durante la detención semafórica, éstas podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

ARTICULO 24.

Quienes conduciendo un vehículo quieran adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, deberán extremar las precauciones, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando anchura de seguridad de, al menos, 1'5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril, garantizando así la seguridad entre el ciclo y el vehículo que pretenda adelantar.

Cuando un vehículo circule detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo a circule por la vía.

ARTICULO 25.

En vías con arcén, las personas ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no existiese arcén, lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

Las personas ciclistas podrán circular en posición paralela, en columna de a dos, orillándose al extremo derecho de la vía. Podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

En vías urbanas, las personas ciclistas circularán por la calzada, pudiendo hacerlo por el centro del carril que corresponda a su destino. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico, las bicicletas podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, cuando la circulación por el carril o carriles de la vía se encuentre detenida por congestión del tráfico extremando la precaución y sin superar la velocidad máxima de 10 kms/h.

ARTÍCULO 26

Las bicicletas y todo tipo de ciclos no podrán circular por calles peatonales ni parques públicos, salvo que la persona conductora baje del vehículo, en cuyo caso tendrá la consideración de peatón. Se exceptúan de esta prohibición aquellas bicicletas que tengan la consideración de juguete.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas debidamente señalizadas de tránsito compartido entre personas peatonas y bicicletas.

ARTICULO 27.-

Las personas ciclistas adecuarán la velocidad a las circunstancias de la vía, pudiendo circular como máximo a 25 kms/h.

ARTICULO 28.-

Está prohibido para las personas conductoras de todo tipo de ciclos:

- a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b. Realizar maniobras que supongan un riesgo para la conducción y pongan en peligro la integridad física de personas ciclistas, personas peatonas y demás personas conductoras de vehículos.
- c. Conducir utilizando casco, auricular, teléfono móvil u otros dispositivos incompatibles con la atención permanente a la conducción.
- d. Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas.
- e. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra
- f. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

CAPITULO IV. VELOCIDAD.

ARTICULO 29.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados/as usuarios/as o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliado por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con independencia de los límites de velocidad anteriormente fijados, establecidos reglamentariamente o por la señalización existente, Las personas conductoras circularan con precaución y a velocidad moderada que permita la detención del vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la calzada sea estrecha.
- 2.- Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3.- Cuando las aceras o zonas destinadas a los personas peatonas obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- 4.- En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- 5.- Al aproximarse a zonas o autobuses escolares.
- 6.- Cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia que pudiera salpicar a los personas peatonas.
- 7.- En los cruces e intersecciones en los que no exista semáforo ni señal de prioridad.
- 8.- Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos.
- 9.- Cuando por la celebración de espectáculos u otros actos públicos o privados se produzca gran afluencia de vehículos o personas peatonas.
- 10.- En cualquier otra circunstancia análoga en que, por razones de seguridad del tráfico viario, se requiera circular con prudencia y atención.

Queda terminantemente prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público en este Municipio, salvo que se realicen en zonas acotadas para ello y cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Municipal que adoptará las medidas convenientes para garantizar la seguridad vial.

ARTICULO 30: Velocidades mínimas en poblado.

No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en autopistas y autovías de vehículos a motor a una velocidad inferior a 60 kilómetros por hora, y en las restantes vías, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada categoría de vehículos de cada una de ellas en este capítulo, aunque no circulen otros vehículos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

CAPITULO V.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

ARTICULO 31.

En las vías urbanas con gran densidad de circulación, Las personas conductoras de vehículos detenidos en vía preferente deberán ceder el paso al menos a un vehículo que pretenda incorporarse desde una vía adyacente.

En todo caso, Las personas conductoras de vehículos que deban ceder paso, mostrarán con suficiente antelación, por su forma de circular y velocidad moderada, que no van a crear peligro o riesgo ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si ello fuera preciso.

ARTICULO 32.

Queda prohibido el adelantamiento a otros vehículos, a excepción de VMP, ciclos y ciclomotores, en todas las vías urbanas del término municipal.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril circulen a más velocidad que los que marchan por otros carriles.

TITULO III.- PERSONAS PEATONAS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.

1.- Las personas peatonas transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, preferentemente por la acera de la derecha de la calzada según el sentido de su marcha, gozando siempre de preferencia los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas.

Ello sin embargo, con las debidas precauciones y con carácter excepcional, podrán circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás personas peatonas.

b) Cuando se trate de una comitiva, cortejo o grupo de personas peatonas dirigido por una persona.

c) Aquellas personas impedidas o discapacitadas que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

2.- Los patines, patinetes, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las personas peatonas.

3. Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

4. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

ARTICULO 34.

Queda prohibido a las personas peatonas:

1.- Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

2.- Correr, saltar o circular por las aceras de forma que molesten a los restantes usuarios.

3.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

4.- Subir o descender de los vehículos en marcha.

5.- Detenerse en la acera formando grupos cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

6.- Detenerse en pasos de personas peatonas sin intención de cruzar o bien emplear en efectuar el cruce un tiempo anormalmente superior al necesario en cada caso y circunstancia.

ARTICULO 35.

Cuando precisen cruzar la calzada y vías ciclistas, las personas peatonas deberán realizarlo por los pasos y lugares señalizados, con la mayor rapidez, sin detenerse ni entorpecer a los demás personas usuarias y observando las siguientes prescripciones:

1.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones luminosas, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se encuentre en verde. Los pasos de personas peatonas semaforizados podrán señalizarse horizontalmente mediante dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada.

2.- En aquellos pasos regulados por la Policía Local deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de los mismos que tendrán siempre carácter preferente sobre cualquier otro tipo de señal.

3.- En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la velocidad y la distancia a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4.- Cuando no exista paso señalizado de personas peatonas en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5.- No se podrán atravesar plazas, glorietas y rotondas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de personas peatonas existentes al efecto.

6.- El Ayuntamiento podrá disponer de las medidas de tráfico necesarias para garantizar el respeto y la seguridad en los pasos de personas peatonas, tales como resaltos o cualquier otro dispositivo siempre que su aplicación no incumpla la normativa vigente y se garantice la seguridad vial de las personas usuarias incluidos las personas ciclistas, debiendo cumplir, en cuanto a las dimensiones y señalización horizontal se refiere, la Orden FOM/3053/2008.

7.- El Ayuntamiento podrá instalar elementos de protección fijos o móviles, para proteger los espacios peatonales de la invasión de vehículos de cualquier tipo.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 36.

En las vías urbanas objeto de esta Ordenanza, solamente se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan conducidos o custodiados por alguna persona mayor de 18 años, efectuándose dicho tránsito por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) No podrán invadir las zonas peatonales.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite la conducción de uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si así lo aconsejan razones de mayor seguridad.

c) Los animales que sean conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que no ocupen nunca más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales irá dirigido por al menos una persona conductora mayor de 18 años y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal o que reúnan las debidas condiciones de seguridad.

e) La circulación nocturna o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad se hará por vía suficientemente iluminada.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, deberán ceder el paso a los otros vehículos.

Queda terminantemente prohibido dejar animales sin custodia en cualquier vía o en sus inmediaciones debiendo Las personas conductoras, propietarias o cuidadoras adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar cualquier posibilidad de que éstos puedan invadir la vía, siendo directamente responsables de esta obligación las personas anteriormente indicadas.

TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I.- PARADAS.

ARTICULO 37.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, sin que la persona conductora pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental por exigencias de la circulación ni la ordenada por la Policía Local.

ARTICULO 38.

En toda parada de vehículos deberán observarse las siguientes normas:

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de la persona conductora, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, las personas pasajeras deberán apearse de los vehículos por el lado correspondiente a la acera.

ARTICULO 39.

Queda prohibido realizar paradas en los siguientes casos y lugares:

- 1.- En todos aquellos lugares en que esté prohibido por la señalización existente.
- 2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado.
- 3.- Encima de la acera o zonas peatonales, pasos a nivel, pasos de personas peatonas o carriles destinados a transporte público urbano o a bicicletas, puentes, túneles, cruces, rotondas, cambios de rasante y demás lugares prohibidos por la normativa vigente.
- 4.- Cuando se obstaculice o impida el acceso de las personas a inmuebles, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos así como en las salidas de urgencia o de emergencia debidamente señalizadas.
- 5.- En las intersecciones y sus proximidades.
- 6.- En aquellos lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía pública u obligue a hacer maniobras.
- 7.- En doble fila, en medio de la calzada o a la misma altura que otro vehículo parado en la calzada contraria.
- 8.- En los rebajes practicados en los bordillos y aceras destinados al paso de sillas de ruedas de discapacitados, en este caso no será necesaria señalización adicional, bastará con que se trate de un rebaje perfectamente visible.
- 9.- Donde constituya un riesgo u obstáculo para la circulación.

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 40.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no esté motivada por exigencias de la circulación o haya sido ordenada por la Policía Local.

Estacionamiento en cordón es aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Estacionamiento en batería es aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro.

Estacionamiento en batería inversa o en espiga significa que el vehículo forma un ángulo de unos 45° respecto de la acera, quedando la parte trasera del vehículo pegado a la acera.

Se establece como norma general el estacionamiento en cordón, salvo en aquellos supuestos en que la señalización existente indique expresamente que el estacionamiento se efectuará en batería ó batería inversa.

ARTICULO 41.

1.- Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios/as.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, de forma separada entre ellos, no optimizando el espacio público y con la finalidad de mantener despejada la calzada en aprovechamiento propio. En este supuesto se podrá proceder a la retirada de los mismos.

2.- Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionado en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.

3.- Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

ARTICULO 42.

En aquellas vías con doble sentido de circulación el estacionamiento, en el supuesto de que no esté prohibido por la señalización existente, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha y tan cerca de la acera como sea posible.

En las vías con un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que quede libre un espacio de la calzada que permita la normal fluidez del tráfico rodado; cuando la señalización existente indique el estacionamiento alternativo mensual, en ambos lados de la calzada, el cambio de lado de la calzada se hará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

Si el estacionamiento fuera por meses, el cambio se efectuará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

ARTICULO 43.

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de estacionamiento que impida u obstaculice la normal fluidez del tráfico viario, así como en aquellos lugares y casos de parada prohibida por normas reglamentarias o por la presente Ordenanza.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento de vehículos esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área señalizada, efectuándose de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida a los restantes vehículos.

No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas que autorice expresamente el Ayuntamiento.

ARTICULO 44.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

- 1.- En los lugares prohibidos por la señalización existente.
- 2.- En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
- 3.- En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación de la persona propietaria cerciorarse de que, en dicho periodo, no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.
- 4.- En doble fila, en cualquier supuesto.
- 5.- En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
- 6.- En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, discapacitados, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.
- 7.- Delante de los vados correctamente señalizados en las horas en que se encuentre prohibido.
- 8.- En cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o batería inversa.
- 9.- En batería o batería inversa, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en cordón.
- 10.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
- 11.- En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación suficiente y en los que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. Pudiendo colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.
- 12.- En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- 13.- En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 14.- De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 15.- En los lugares habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de ciclos, con la excepción de éstos.
- 16.- En los lugares habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de motocicletas, con la excepción de éstas.

ARTICULO 45.

Asimismo las personas conductoras cuando realicen el estacionamiento de sus vehículos deberán seguir las siguientes prescripciones:

- 1.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la vía, de forma alternativa según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
- 2.- En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con doble sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la calle, de forma alternativa, según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
- 3.- El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se realizará a las 9'00 horas del día uno de cada mes cuando el cambio sea mensual.
- 3.- No se podrá estacionar en ninguno de los laterales de la vía pública, hasta que se pueda realizar el cambio en el lado correcto sin causar ningún perjuicio al tráfico peatonal ni rodado.
- 4.- Las normas establecidas en el presente artículo, de carácter general, no podrán contradecir la señalización existente que será, en todo caso, prioritaria.

ARTICULO 46.

Los vehículos de dos ruedas tales como motocicletas, ciclomotores estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de metro y medio de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la calzada a la acera.

Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan reservados para este tipo de vehículo y deben estar adecuadamente señalizados. No obstante dichos estacionamientos podrán ser utilizados por los vehículos de movilidad personal.

Las bicicletas deben estacionarse en los lugares habilitados a tal efecto.

Queda específicamente prohibido:

- Atar los ciclos o bicicletas a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- Atarlas a zonas dónde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a esta actividad
- Estacionarlas en zonas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Estacionarlas en zonas de estacionamiento prohibido definido por otras Ordenanzas o Legislación General.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción leve.

Y cuando se impida:

- El paso de los personas peatonas,
- El acceso al transporte público,
- El uso específico de espacio reservado
- La funcionalidad del elemento o mobiliario urbano.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción grave.

CAPITULO III.-TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 47.

1.- La Autoridad Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

En ningún momento podrán permanecer estacionados en dichas paradas un número de vehículos superior a su capacidad.

ARTICULO 48.- Derechos de las personas usuarias del taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen la presente ley, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida o invidentes, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje, especialmente si se trata de silla de ruedas u otros elementos con los que se auxilian las personas con movilidad reducida. Los vehículos deberán estar en disposición de poder transportar a menores en las condiciones establecidas por las normas de tráfico y circulación.

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros. En el supuesto de que no se ejercitase el referido derecho, la persona conductora siempre deberá realizar el itinerario previsiblemente más favorable.

f) A tener visible en el interior del vehículo el número de autorización de taxi y las tarifas urbanas e interurbanas de aplicación.

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual, o de un perro de asistencia en el caso de personas con discapacidad.

h) Al transporte gratuito de equipaje aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo, pudiendo utilizar las plazas no ocupadas por los usuarios, garantizando las condiciones de seguridad necesarias.

i) A que se facilite a la persona usuaria la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, que se le facilite el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine por la conselleria o ayuntamiento competente.

j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de autorización de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, el libro o las hojas de reclamaciones.

l) A la visibilidad panorámica tanto lateral como delantera, desde el interior del vehículo.

m) A que no se fume en el interior del vehículo.

n) A que no se le ofrezca publicidad sin previo y expreso consentimiento.

o) A que se modere el sonido de radio o similar.

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, conforme a los parámetros y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 49.- Deberes de las personas usuarias del taxi.

Las personas usuarias del servicio de taxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan reglamentariamente, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso antes y durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, consumir alimentos o bebidas, salvo con finalidad medicinal o hidratante, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

e) Acceder al servicio de taxi, en las paradas establecidas al efecto, por orden de llegada a las mismas y al primer vehículo ordenado en disposición de prestar adecuadamente el servicio a las necesidades de las personas usuarias.

ARTICULO 50.- Obligaciones de las personas prestadoras del servicio de taxi.

Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la visibilidad, desde el interior del vehículo, del documento de identificación del conductor, del número de autorización y de las tarifas.

b) Suministrar, a petición de la persona usuaria del taxi, el modelo oficial de hojas de reclamaciones e informarle de los trámites necesarios para su cumplimentación.

c) Proporcionar un justificante del precio abonado por el servicio, con las concreciones que demande, y justificarse ante la persona usuaria en caso de que, por las características del servicio demandado en zonas despobladas o de difícil acceso o con un excesivo tiempo de espera, hubiera de exigirse el pago por anticipado.

d) Mantener visible, desde el exterior del vehículo, y sin interferencias en su entorno, el número de autorización y el distintivo del municipio o área, el módulo luminoso identificativo de las tarifas y el indicativo de disponible u ocupado.

e) No insertar en el vehículo ningún tipo de publicidad sexista o de otro orden que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos reconocidos en la Constitución, así como aquella relacionada con la prostitución. Tampoco podrán publicitar productos o servicios perjudiciales para la salud física o mental como el tabaco, el alcohol, estupefacientes, juego o servicios irracionales.

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo causas justificadas establecidas en esta ley o en una normativa al efecto. En caso de imposibilidad de realizar un servicio al que se esté obligado deberá facilitar el servicio de otro taxi.

g) No manipular el taxímetro durante la prestación del servicio en concordancia con el régimen tarifario establecido en el artículo 18, salvo que esté previsto el cambio de tarifa por paso de zona, y salvo la tarifa de retorno para servicios interurbanos.

h) Percibir el importe que marque el taxímetro o, en su caso, el mínimo de percepción establecido o el importe convenido por un servicio interurbano, si resultara inferior al resultante por aplicación de la tarifa.

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el vehículo llegue al punto y hora acordados, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

j) Conocer, en todo caso, el destino del servicio solicitado, si su identificación es la postal.

k) Utilizar las preceptivas señales luminosas de indicación de la situación de libre u ocupado y de la tarifa que se está aplicando.

l) Custodiar, hasta la entrega a la autoridad competente, los objetos perdidos o abandonados en el vehículo.

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido para el transporte de personas viajeras.

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la administración.

o) Prohibición de consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes, durante la prestación del servicio, así como conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

p) Prestar los servicios de taxi con vehículos que no excedan de la antigüedad máxima establecida, aun teniendo autorización vigente.

q) Respetar las normas que se establezcan sobre tiempos máximos de conducción y de descanso obligatorio.

r) Mantener de forma permanente un aseo personal adecuado así como una vestimenta adecuada a la atención al público y que aseguren una conducción segura.

s) Adoptar elementos de uniformidad en la vestimenta, si así lo estableciera el ayuntamiento o la conselleria competente, previa consulta a las asociaciones representativas del sector.

t) Cuidar las buenas formas en relación con las demás personas prestadoras del servicio de taxi.

CAPITULO IV.- VADOS TEMPORALES Y PERMANENTES.

ARTICULO 51.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.b) de la Ley de Seguridad Vial, corresponde al Ayuntamiento la regulación del uso de las vías urbanas de su titularidad, y la concesión de licencias para la ubicación de vados, tanto temporales como permanentes, que implicarán el uso común especial o el uso privativo de una porción de acera de las dimensiones que se conceda en la correspondiente autorización exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores en inmuebles.

Toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requerirá la previa concesión de licencia o autorización administrativa.

Las referidas licencias se otorgarán discrecionalmente por el Ayuntamiento si bien en el momento de su concesión deberá hacerse compatible su equitativa distribución con las necesidades del tráfico rodado y uso peatonal de la vía pública.

Dichas licencias o autorizaciones se concederán por unidad de local, serán revocables por razones de interés público y una vez concedida la autorización o licencia se entenderá prorrogada anualmente mientras no se solicite el cese por la persona interesada.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda sufragar por la utilización o aprovechamiento indebido.

Dichas licencias podrán ser de dos clases:

1.- Vados TEMPORALES:

Las licencias de vado temporal se concederán para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores a través de las aceras, previa solicitud, a aquellas personas propietarias de inmuebles o solares particulares que acrediten debidamente la necesidad de acceder a los mismos, y su concesión implica en toda la superficie de la zona comprendida en el vado:

a) La declaración de zona azul en horario de 10'00 horas de la mañana a 16'00 horas de la tarde, con estacionamiento limitado a un máximo de una hora.

b) La declaración de prohibido aparcar en horario de 16'00 horas de la tarde hasta las 10'00 horas de la mañana del día siguiente.

Se señalará la hora de llegada mediante el correspondiente indicativo de la misma, que deberá situarse en el lugar del parabrisas delantero del vehículo de forma tal que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

A estos efectos se considerarán infracciones de las normas reguladoras de la zona azul correspondiente a licencias de vado temporal:

- La falta de colocación del indicativo de llegada o su disposición en forma distinta a la señalada que haga imposible conocer la hora de estacionamiento.

- Sobrepasar el límite horario permitido.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de la autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que incurran en estas infracciones, hasta que se logre la identificación de su persona conductora.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al depósito municipal para su custodia, los vehículos estacionados en las zonas azules a que hace referencia este artículo que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo de estacionamiento permitido.

2.- Vados PERMANENTES: Las licencias de vado permanente, solamente se concederán para la entrada y salida de vehículos a motor y ciclomotores a través de las aceras a titulares de inmuebles en que concurran las actividades o circunstancias que se citan a continuación y su concesión implica, en toda la superficie de la zona comprendida del vado, la declaración de estacionamiento prohibido durante las veinticuatro horas del día:

a) Actividad autorizada de garaje o aparcamiento en aquellos locales comunitarios, privados o públicos, que cumplan la condición de garaje según reglamentación o normativa vigente en la materia.

b) Actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicio público, que conlleven la necesidad de entrada y salida permanente de vehículos relacionados con el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas cuenten con la preceptiva autorización o licencia.

c) Las entradas de vehículos a través de las aceras en calles peatonales. En estos aprovechamientos se autorizará un mínimo de 3 metros.

d) Las entradas de vehículos a través de las aceras cuando la persona beneficiaria tenga reconocida la condición de discapacidad con movilidad reducida.

e) La entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente a vial o lugar en que esté prohibido permanentemente el aparcamiento, salvo que varíen las normas de circulación.

f) Aquellas otras actividades o supuestos no comprendidos en los apartados anteriores y en los que, a criterio del Ayuntamiento y previos los informes necesarios resulte indispensable la concesión de licencia de vado permanente.

g) La persona que reúna los requisitos del artículo 14 de la Ordenanza reguladora del estacionamiento para personas con movilidad reducida del ayuntamiento de Vila-real para la concesión de la reserva de plaza personalizada de estacionamiento individual (PMR) y disponga de un vado temporal podrá obtener licencia de vado permanente.

ARTÍCULO 52.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, aportando la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud haciendo constar los metros lineales o la superficie del aprovechamiento solicitado, que en ningún caso serán inferiores a dos metros para los vehículos de tres o cuatro ruedas ni de un metro para los de dos ruedas, debiendo justificar de forma clara el uso del edificio o solar para el cual se solicita y el número de vehículos que utilizarán dicho local.

2. Justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, así como el justificante de pago de la placa identificativa.

3. Fotocopia del NIF, y del justificante de pago del último recibo de IBI emitido.

4. En el supuesto de solicitar vado permanente deberá aportar además la documentación acreditativa de la circunstancia que justifique el carácter permanente del vado.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, emitirán informe relativo a la concesión de la licencia.

En el informe técnico se señalará el número de metros lineales sobre la acera a conceder, si el vado a conceder ha de ser PERMANENTE o TEMPORAL, y si se dan las condiciones o circunstancias exigibles en cada caso.

El órgano competente, a la vista de la documentación aportada y previos los informes necesarios resolverá en el sentido que proceda.

ARTÍCULO 53.- Una vez concedida la autorización, esta será notificada a los sujetos pasivos que estarán obligados a:

1.- Proveerse en las oficinas municipales de la placa reglamentaria y colocarla en lugar visible.

2.- Proceder a la señalización del bordillo, de la forma señalada en la presente Ordenanza. Los titulares de los edificios o solares para los cuales se haya concedido autorización municipal de vado (permanente o temporal), quedan obligados al pintado del bordillo, debiendo realizar este pintado en las siguientes tonalidades:

a) Vado PERMANENTE: color amarillo, tonalidad "vivo" o "medio".

b) Vado TEMPORAL: color azul, tonalidad "vivo" o "cobalto".

El pintado del bordillo deberá realizarse, una vez obtenida la oportuna autorización municipal de "vado", cuando se proceda a la colocación de la placa distintiva para cada uno de los casos, lo que será requisito previo indispensable para que surta efecto.

Los metros lineales de bordillo a pintar, deberán ser coincidentes con los metros lineales de vado autorizado, debiendo repintarse de forma periódica, o al menos una vez al año.

Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento solicitar el cese en el aprovechamiento autorizado. Para solicitarlo será requisito indispensable la entrega de la placa en las dependencias municipales acompañando copia del justificante de pago del último recibo emitido y proceder al despintado del bordillo, debiendo utilizar para ello el color gris "hormigón", que será verificado por la persona inspectora de Gestión Tributaria mediante el correspondiente informe. El órgano competente resolverá sobre el cese en dicho aprovechamiento.

En aquellos lugares en los que exista un vado, permanente o temporal, y la maniobra de entrada o salida al inmueble presente dificultades, se podrá pintar frente al vado una línea longitudinal continua, de igual color que el del vado, para prohibir el estacionamiento en idénticas condiciones.

El Ayuntamiento podrá revocar las licencias tanto de vado temporal como permanente que hayan sido concedidas cuando se compruebe que se han modificado las circunstancias que justificaron su concesión, o conste el impago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior o anteriores al de la renovación anual.

En cuanto al devengo, cuantía, forma de pago y, en general, todas aquellas cuestiones fiscales de las tasas por aprovechamiento especial de vía pública con vados temporales o permanentes se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO VI - LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.

CAPITULO I.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES

ARTICULO 54.

Con el fin de ordenar correctamente el tráfico y seleccionar el mismo, se establecen las prohibiciones de circulación y limitaciones y prohibiciones de aparcamiento en las zonas, días y horas que se indican a continuación:

HORARIO DE LA LIMITACIÓN DE LAS ZONAS AZULES: la limitación del aparcamiento se aplicará en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 horas y de 17'00 a 20'00 horas; sábados de 9'00 a 14'00 horas.

Los domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales, y los días laborables en las horas no indicadas anteriormente, el estacionamiento en las zonas reguladas por la presente Ordenanza será libre.

La Alcaldía, podrá variar con carácter temporal y excepcional este horario para atender necesidades ocasionales.

REGIMEN DE ROTACION: durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, se expedirá por tiempo limitado, a petición de los interesados y previo abono de las cantidades que se hayan establecido. Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar que se haya obtenido, el conductor del vehículo deberá retirarlo.

Las habilitaciones se obtendrán mediante máquinas expendedoras de tickets situadas en las proximidades de los lugares de estacionamiento, o por otros procedimientos de expedición anticipada y de fácil utilización para los usuarios que determine la Alcaldía, en su caso. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición, la hora y minuto límite de retirada del vehículo y el importe abonado.

Si el estacionamiento de zona azul careciese de máquina expendedora del ticket, se anotará la hora de llegada en un papel de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Las personas usuarias deberán obtener la autorización del estacionamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo inmediatamente después de realizar el estacionamiento, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de su autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en las zonas limitadas o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al Depósito Municipal para su custodia los vehículos estacionados en las zonas de aplicación de estacionamiento limitado (zona azul), que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo para el que se haya obtenido la autorización.

SEÑALIZACION DE LAS ZONAS CON LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO:

La limitación de estacionamiento en las zonas reguladas por este artículo será señalizada con arreglo a las normas legales y reglamentarias de aplicación, y en todo caso se colocarán señales verticales al comienzo y fin de cada tramo de aparcamientos, se pintarán los bordillos y se delimitarán los estacionamientos con marcas horizontales pintadas en el pavimento.

ARTICULO 55.

Se considerarán infracciones al estacionamiento limitado (zona azul) las siguientes:

- a) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y carezca del título habilitante.
- b) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y supere el tiempo límite que figura en el título habilitante.

No obstante lo anterior, la persona infractora podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, en el caso de existir máquina expendedora de tickets, mediante la obtención de un recibo de la misma máquina expendedora que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de la denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia.

ARTICULO 56.

Por tener lugar la celebración de mercados públicos en el municipio, se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas, días y horas establecidas a tal efecto por Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 57.

Las Zonas Azules y Zonas de Mercados podrán modificarse por Resolución de la Alcaldía cuando las circunstancias del tráfico viario e interés público así lo requieran, entendiéndose automáticamente actualizadas y adecuadas en lo necesario las disposiciones de esta Ordenanza sobre la materia.

CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

ARTICULO 58.

La Autoridad Municipal podrá establecer zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, en las que se fijará el horario de reserva atendiendo a criterios de proximidad con otras zonas, situación y frecuencia de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas se realizarán dentro de las zonas reservadas a tal efecto, en el horario establecido y exclusivamente por vehículos industriales, comerciales o mixtos adaptables, según clasificación en el Permiso de Circulación y que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías.

Los vehículos autorizados sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se estén realizando dichas tareas, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

En todo caso, la persona titular o arrendataria del vehículo autorizado, deberá figurar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Los vehículos que utilicen una zona reservada a carga y descarga, no podrán permanecer en ella por tiempo superior al autorizado, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos, salvo señalización expresa. Excepcionalmente, se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación concreta.

La carga y descarga de vehículos, fuera de las zonas reservadas, solamente se permitirá en los días, horas y lugares en que no se encuentre prohibido por la señalización existente.

No se permitirán tareas de carga y descarga en aquellos lugares de la vía pública donde esté prohibido efectuar parada, ni tampoco podrán invadirse total o parcialmente las aceras, andenes ni demás pasos de personas peatonas.

En ningún caso se podrán almacenar en el suelo de la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Queda prohibido realizar operaciones de carga y descarga, en vía pública, en horario de 22'00 a 08'00 horas, salvo que cuenten con la correspondiente autorización para ello.

ARTICULO 59.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que requieran especialidades en su manejo o estiba se regirán por las disposiciones específicas que las regulan.

Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan la ciudad.

Excepcionalmente, se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece la normativa vigente en la materia:

- Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.
- Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

CAPITULO III.- CONTENEDORES.

ARTICULO 60.

La instalación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

A estos efectos se entienden por contenedores para obras aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados o descargados sobre vehículos de transporte especial destinados

a la recogida de tierras, escombros y materiales similares provenientes de la ejecución de una obra mayor o menor, y se considera persona propietaria del mismo a la persona física o jurídica titular de la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de un contenedor en la vía pública que no esté justificada por la concesión de la correspondiente licencia de obra mayor o menor.

Los contenedores instalados en la calzada deberán señalizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente y en las normas de tráfico, siendo directamente responsables de esta obligación los titulares de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento por razones de seguridad vial o de interés público podrá, en cualquier momento, ordenar la retirada de la vía pública de aquellos contenedores que por su situación, emplazamiento o cualquier otra circunstancia puedan suponer impedimento u obstaculización a la normal fluidez del tráfico viario tanto de vehículos como de personas peatonas, que supongan riesgo a los usuarios/as de la vía pública, aún en el supuesto de que se hubiere autorizado su instalación o que supusieran un riesgo para la seguridad ciudadana.

En ningún caso se permitirá la interrupción del tráfico viario en operaciones de carga y descarga de contenedores por plazo superior a los cinco minutos.

CAPITULO IV: ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 61.

Aquellas actividades que excepcional y transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a los 3.500 kgs. de MMA en lugares u horas de prohibición, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento que la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto. La denegación deberá ser motivada.

Las autorizaciones indicadas anteriormente podrán concederse para una sola vez o para un determinado periodo.

ARTICULO 62.

Queda totalmente prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a 3.500 kgs. en todas las vías urbanas excepto aquellas vías que sean necesarias para el tráfico interurbano. También podrán circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga en dichas vías.

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos articulados o con MMA superior a los 3.500 kgs., en todas las vías urbanas excepto en aquellas vía señalizadas exclusivamente para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 63

Las bicicletas podrán llevar remolque o semirremolque, homologados, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

Dichos remolques deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces y/o reflectantes, que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

En el caso de circular con velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por zonas 30, ciclocalles o carril bici. En caso de bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, menores de hasta 7 años en sillas acopladas a las mismas, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, estos asientos adicionales estarán debidamente homologados, deberán además contar con elementos reflectantes.

Es obligatorio en cualquiera de los casos, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

ARTICULO 64.

La Autoridad Municipal podrá por razones de interés público o seguridad vial destinar nuevas zonas de la vía pública o solares de propiedad municipal a aparcamiento provisional de vehículos; y, del mismo modo, podrá igualmente suprimir zonas ya destinadas o modificar las existentes.

CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.

ARTICULO 65.

No podrán realizarse pruebas deportivas de carácter competitivo, marchas ciclistas ni otros eventos similares en las vías públicas urbanas sin la previa autorización del Ayuntamiento que determinará las condiciones en que se conceda su autorización y cursará las oportunas instrucciones a la Policía Local para la adopción de las medidas que se señalen. Se deberá cumplir con las medidas establecidas a tal efectos en la normativa de tráfico.

A tal efecto los organizadores responsables deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización de la Administración Municipal con una antelación mínima de treinta días, para ello utilizarán instancia específica que podrán encontrar en el registro municipal, indicando en el mismo las condiciones de su realización, itinerario a recorrer, perímetro urbano afectado, horario y medidas de seguridad a adoptar, entre otras.

Igualmente se requerirá autorización municipal para el cierre de vías urbanas con motivo de procesiones, desfiles, comitivas, fiestas populares y bailes en la vía pública que afecten a la circulación de vehículos y personas peatonas, debiendo los organizadores responsables solicitar autorización por escrito de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días haciendo constar las circunstancias anteriormente indicadas.

ARTICULO 66.

Queda prohibido en todo caso y en todas las vías públicas urbanas cuya administración corresponda al Ayuntamiento, la circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura en aquellos supuestos debidamente prohibidos por la señalización existente, especialmente en puentes con marcas gálibo. Estarán exentos de esta prohibición cuando cuenten con autorización expresa para ello.

La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente una zona de la vía pública para actividades determinadas, debiendo en dicho caso proceder a la colocación de la correspondiente señalización con la anticipación suficiente.

ARTÍCULO 67.- Procedimiento de reserva de estacionamiento por actos en la vía pública.

Cuando se solicite una reserva de estacionamiento temporal para algún acto en la vía pública, el procedimiento administrativo para su autorización será el de comunicación previa, que deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días.

TITULO VII.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN.

ARTICULO 68.

1.- Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) La persona conductora o el/la pasajero/a no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el art. 39.4 LSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario/a y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

CAPITULO II.- RETIRADA DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 69.

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o personas peatonas o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

CAPITULO IV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 70.

La Autoridad Municipal podrá proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

A estos efectos se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que, en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3.- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En este supuesto el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de

Tráfico autorización para el tratamiento residual el vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Su calificación como residuo sólido urbano implica que el Ayuntamiento haya adquirido su propiedad, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la, y transcurrido el plazo de dos meses establecido, sin que los propietarios se hayan hecho cargo de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo desde el mismo momento en que su propietario manifieste por escrito su renuncia a favor del mismo, y podrá proceder a su enajenación mediante subasta pública siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En aquellos casos en que se estime conveniente la Alcaldía o la Autoridad correspondiente por Delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

CAPITULO V.- TASAS.

ARTICULO 71.

A efectos del devengo de las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Ello no obstante, la retirada se suspenderá inmediatamente cuando aparezca el titular del vehículo y abone en el acto las tasas que hayan sido devengadas.

ARTICULO 72.

Cuando la Autoridad Municipal tenga necesidad de reservar parte de la vía pública para procesiones, desfiles, fiestas y cualesquiera otros actos públicos, instalará la correspondiente señalización indicativa con anticipación suficiente procediendo a la retirada de aquellos vehículos que permanezcan estacionados, que serán trasladados a zonas próximas del lugar de retirada, quedando a disposición de sus personas propietarias o titulares.

En el presente caso, no se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

ARTÍCULO 73.

Asimismo se podrá proceder por la Policía Local a la retirada inmediata de los vehículos que permanezcan estacionados en aquellos supuestos en que sea necesario, aunque no exista señalización, como consecuencia de situaciones de emergencia, necesidad o fuerza mayor, en cuyo caso tampoco se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

TITULO VIII: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 74. Definiciones.

1.- Vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de esta definición:

- Los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.

-Así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2.- Certificado para la circulación. Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

3.- Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el BOE y en la página web de la Dirección General de Tráfico. El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

Art. 75. Clasificación de los vehículos.

1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes y no podrán circular por la calzada.

2. Los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. En consecuencia, no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir.

3. Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) nº 168/2013, vehículos de motor de 2 ruedas ligero de la Categoría L1e; ciclo de motor (categoría L1e-A) y ciclomotores de 2 ruedas (categoría L1e-B), requieren de autorización administrativa para circular, autorización administrativa para conducir – diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y seguro obligatorio.

4. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013 no pueden circular por las vías públicas.

5. Se consideran EPAC las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Art. 76.- Condiciones generales.

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) por las vías y espacios públicos será de 14 años.

Las personas menores de 14 años podrán hacer uso de los vehículos de movilidad personal en espacios cerrados, excluidos del ámbito de aplicación de la normativa sobre tráfico y seguridad vial, acompañados y bajo la responsabilidad de sus de sus padres, madres, tutores o tutoras.

2. Queda prohibido circular con más de una persona en los VMP.

3. La utilización de casco de protección debidamente homologado será obligatoria para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP) en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

4.- Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

5. Dentro del ámbito de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los VMP tendrán la consideración de vehículos y deberán cumplir con las condiciones y requisitos de circulación establecidos en la misma para los vehículos.

6.- Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

7.- A las personas conductoras de VMP se les recomienda la realización de un curso teórico/práctico de formación previo a la conducción de este tipo de vehículos. Dicho curso será organizado por el Ayuntamiento de Vila-real en lugar y periodos que se determinen.

Art. 77.- Circulación de vehículos de movilidad personal.

Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, zonas peatonales y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los personas peatonas.

Los VMP podrán circular por:

- Vías con calzada de uno o más carriles por sentido de circulación. Incluyendo la calzada de las cicocalles.
- Vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- Por vías específicas para ciclistas. Carriles bici y acera bici.

La circulación de estos vehículos por la calzada se realizará, en el sentido de circulación de la vía y por la parte central del carril.

En todo caso, la circulación con VMP se deberá adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía, debiendo circular como máximo a 20 kms/h, a excepción de cuando circulen por un carril bici marcado sobre la acera o por una plataforma única de calzada y acera, en cuyo caso la velocidad máxima que podrán alcanzar será la de 15 kms/h.

Los VMP deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados. Cuando circulen por la noche o en condiciones de reducida visibilidad deberán llevar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

Cuando la persona conductora de un VMP pretenda realizar un adelantamiento, deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario, debiendo dejar, al menos, una distancia lateral de 1'5 metros respecto del vehículo adelantado siempre que sea posible.

Quienes conduciendo un vehículo quieran adelantar a un VMP, deberán extremar las precauciones, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando anchura de seguridad de, al menos, 1'5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril, garantizando así la seguridad entre el VMP y el vehículo que pretenda adelantar.

Cuando un vehículo circule detrás de un VMP, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo a circule por la vía.

Art. 78.- Estacionamiento.

Los VMP deberán estacionarse preferentemente en los sitios específicamente destinados a esta finalidad y en zonas de estacionamiento para bicicletas. En caso de no haber sitios o si estos están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta ordenanza, con cumplimiento de las siguientes reglas específicas:

- a) Se prohíbe atar los VMP a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- b) Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.
- c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios, y en las zonas reservadas al servicio municipal de préstamo de bicicletas.
- d) Únicamente se podrá estacionar en las aceras, en la banda de mobiliario urbano.
- e) En ningún caso, se podrán estacionar junto a la línea de fachada dificultando el paso dentro de los itinerarios peatonales accesibles.

TITULO IX- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 79 Autoridad competente para sancionar

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la ley de Seguridad Vial, y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico que desarrolle dicho Título, con multas que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza. La Alcaldía podrá delegar esta competencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 80 Tramitación del expediente

1. La tramitación del expediente se realizará por el órgano instructor competente, que será nombrado por la Alcaldía.
2. La tramitación del expediente sancionador se hará de acuerdo con el Reglamento Sancionador en Materia de Tráfico y subsidiariamente por la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Art. 81 Infracciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves las calificadas expresamente como tal por la Ley de Seguridad Vial.
4. Son infracciones muy graves las calificadas expresamente como tal en la Ley de Seguridad Vial.

Art. 82 Sanciones

1. Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 100 euros.
2. Las infracciones graves se castigarán con multa de 200 euros.
3. Las infracciones muy graves se castigarán con multa de 500 euros.
4. Las infracciones por no respetar los límites de velocidad se sancionarán con el cuadro contenido en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.
5. Las infracciones por el incumplimiento de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción, se sancionarán con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria si esta es leve, y con el triple si fuese grave o muy grave.
6. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en España, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

7. Las sanciones tendrán un 50 por ciento de reducción si se abonan dentro del período de pago voluntario que será de quince días naturales desde la notificación de la denuncia, aplicándose en este caso el procedimiento sancionador abreviado establecido por la Ley de Seguridad Vial.

8. La cuantía económica de las sanciones podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

10.2.5A Circular con un vehículo cuyas placas de matricula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. Multa de 200/100 euros.

11.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve. Multa del doble de la infracción original.

11.1.5B No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción Grave o muy grave. Multa del triple de la infracción original.

11.1.5C No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Multa de 200/1000 Euros.

13.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa 3000 Euros.

13.6.5C Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos 3.

14.1.5A Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

14.1.5B Circular con bicicleta teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros.

14.1.5B Circular con un VMP teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 Euros.

14.1.5B Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 Euros.

14.1.5B VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 Euros.

14.1.5C Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 Euros.

14.1.5C VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 Euros.

14.2.5A No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

14.2.5B No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Multa de 1000/500 Euros.

14.2.5B No someterse el conductor de un VMP a las pruebas de detección de alcohol. Multa 1000/500 Euros.

14.2.5C No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Multa de 1000/500 Euros.

14.2.5D No someterse, conductor de bicicleta, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros.

14.2.5D No someterse, conductor de un VMP, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 Euros.

34.4 Adelantar dentro de poblado a ciclos, ciclomotores o conjuntos de ellos sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y en todo caso, sin dejar una distancia material de al menos 1'5 metros. Multa 200/100 Euros.

47. - .5A No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100 Euros.

47. - .5B No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100.

76. - .S Circular con un VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo. Multa 200/100 Euros.

76. - .5A Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 6 puntos.

76. - .5B Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

76.-.5F No respetar el conductor del vehículo reseñado la restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones. Multa de 200 Euros Multa 100 Euros.

77.1.5L Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque (sólo se exigirá a vehículos de categoría M2 y M3). Multa 500 Euros 250 Euros.

77.2.5K Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas. (Deberá detallarse los concretos hechos observados). Multa 500 Euros 250 Euros.

77. - .05A Conducir que tenga instalado inhibidores de radares o cinemómetros, o cualquiera otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa de 6000 Euros. Pérdida de 6 puntos.

77. - .5B Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad. Multa de 500/250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

77. - .5C Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo. Multa de 3000 Euros.

77. - 5D Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización otorgada para la circulación de aquel. Multa de 3000 Euros.

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN. HECHO DENUNCIADO. CALIFICACIÓN. SANCIÓN. REDUCCIÓN. PÉRDIDA DE PUNTOS.

ARTÍCULO 2: USUARIOS.

2.1.5D Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.1 Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.2. Comportarse indebidamente en la circulación causando daños en los bienes. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

2.1.5E.7 Utilizar el vehículo en una vía pública causando molestias innecesarias a los vecinos colindantes. Leve 100 Euros 50 Euros

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES.

3.1.5A BICI Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

3.1.5A VMP Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

3.1.5A Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos.

3.1.5C BICI Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

3.1.5C VMP Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

3.1.5C Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D BICI Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D VMP Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

3.1.5D Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).. Multa 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4.2.5B Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

4.2.5C Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C PEATON. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C BICI. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.2.5C VMP. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

4.3.5A Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Leve 100 Euros 50 Euros.

4.3.5B Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación. Leve 100 euros 50 euros.

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5.1.5A No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros

5.1.5B No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

5.3.5A No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

5.6.5A.E Estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 euros 50 euros.

5.6.5A. Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 euros 50 euros.

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

6.1.5E Arrojar, el conductor, a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios. Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5F Arrojar el conductor a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir accidentes. Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5G Arrojar el pasajero a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

6.1.5H Arrojar, el pasajero, a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes. Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

ARTICULO 7: ESCAPE LIBRE Y VERTEDEROS BASURA

7.2.5A Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

7.2.5B Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

7.4.5A Instalar vertederos de basura y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales que puedan alcanzar aquella. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

ARTÍCULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

9.1.5B Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

9.1.5B Circular en un VMP un número de personas superior al de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

9.1.5C Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

9.1.5E Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.

10.1.5A Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

10.2.5A Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.

11.1.5A Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

11.1.5B No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

11.1.5C Realizar el conductor de un transporte colectivo actos que puedan distraer durante la marcha. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

11.2.E.1 Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en el vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros. Calificación: Leve. 50 Euros 25 Euros.

11.2.F.1 Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo. Calificación: Leve. 50 Euros 25 Euros.

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

12.1.5A Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5A Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5B Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

12.2.5C No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.2.5D Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

12.2.5F No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.4.5A Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

12.5. - Circular con una persona en la parte posterior del ciclomotor no estando autorizado para ello por razón de la edad del conductor (identificar persona que va de paquete y su fecha de nacimiento). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

14.1A.5A Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

14.1B.5D Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía. Por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios. Calificación Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

14.1C.5B Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

14.1D.5C Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

14.2.5A Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

15.1.5A Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.5.5A Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.6.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.6.5B Circular con un vehículo entre la puesta y la salida de sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

15.7.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

16.-.5B Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.-.5C Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.A.1 Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.B.1 No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.C.1 Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

16.-.5A Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.

17.1.5A Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.1.5B Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.2.5A Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos), Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

17.2.5B Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente o detenerse en él, Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

18.1.5A BICI Conducir una bicicleta sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5A Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5B Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5C BICI Conducir una bicicleta sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5C Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5D Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5E Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.1.5F Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 3 puntos.

18.1.5G Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

18.2.5A Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción. Multa 200/100 Euros. Pérdida de puntos 3.

18.2.5A VMP Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5A BICI Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B BICI Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B VMP Conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

18.2.5B Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

19.1.5A JUR Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.1.5A Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.1.5B Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

19.2.5A JUR Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

19.2.5A Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5E BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba Segunda prueba Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

20.1.5E VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba Segunda prueba Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Primera prueba Segunda prueba Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 4 puntos.

20.1.5F Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. BICI Circular con una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. VMP Circular con un VMP con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5G Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5H Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4

20.1.5I BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5I VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5I Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. primera prueba..... Segunda..... (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

20.1.5J. BICI Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5J. VMP Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros.

20.1.5J. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida 6 puntos.

20.1.5K Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l, para conductores profesionales, de servicios de urgencias, mercancías peligrosas. Calificación Muy Grave. 1000 Euros. 500 Euros. Pérdida de puntos: 6.

20.1.5L Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil CC que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales... Calificación Muy Grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de puntos: 6.

Art 20.15M Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,50 mg/l, para conductores en general (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500 Euros. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

Art 20.15N Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar 1'00 gms/l para conductores en general (de la infracción requerida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos.

Art 20.15O Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar los 0,60 grs/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave perdida 4 puntos.

Art 20.15Ñ Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,30 mg/l, (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuantía de la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 euros 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.

21.15F No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. Calificación: Muy grave. 1000 Euros 500 Euros. Pérdida de puntos. 6.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.15A Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

26.15B Omitir el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

26.15C No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

26.15D Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente. Calificación Leve. 100 euros 50 euros.

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

29.15A No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.1.5B No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.1.5C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

29.2.5A Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.

30.1.5A Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

30.1.5B Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3500 Kgs. Grave 200 euros 100 euros.

30.1-A.5C Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. Calificación Muy Grave. 500 Euros 250 Euros.

30.1-B.5D Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. Calificación: Muy grave: 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

30.1-B.5E Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 31:

31.1.5A Circular con un automóvil o vehículo especial MON – MMA superior a 3500 kgs, fuera de poblado sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de la marcha. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

31.-.5B Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL.

33.-.5A Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

33.-.5B Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES.

36.1.5A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.1.5B No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con una MMA que no exceda de 3500 kgs que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.2.5A Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

36.3.5A Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

37.1.5A Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad en la circulación. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros.

37.1.5B Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

37.1.5C Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de 6 puntos.

37.2.5A Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella. Calificación Leve. Multa 100 euros 50 euros.

37.2.5B Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

ARTÍCULO 38 CIRCULAR VMP POR VIA INTERURBANA

38.4.5A VMP Circular por travesía, túnel urbano, vías interurbanas, autopista o autovía que transcurre dentro de poblado con vehículo de movilidad personal. Multa 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

39.4.5A Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. Calificación grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos 4.

39.5.5A Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. Calificación Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

ARTICULO 41:

41.1.5A Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, debidamente señalizado. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5C Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5D Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5E Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5F Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5G Circular alternando los elementos de balizamiento permanente so móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

41.1.5H Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

43.2.5A VMP Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

43.2.5A Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

46.1.5A Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.

49.1.5A Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (CUADRO DE SAN-CIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSVY ARTICULO 18 DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL).

50.1.5A No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a kms/h estando limitada la velocidad akms/h. Calificación Muy Grave. Multa 600 Euros. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5E No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a kms/h estando limitada la velocidad akms/h. Calificación Grave. Multa 500 Euros. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5G No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a kms/h estando limitada la velocidad akms/h. Calificación Grave. Multa 400 Euros. Pérdida de 4 puntos.

50.1.5I No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a kms/h estando limitada la velocidad akms/h. Calificación Grave. Multa 300 Euros. Pérdida de 2 puntos.

50.1.5M No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a kms/h estando limitada la velocidad akms/h. Calificación Grave. Multa 100 Euros.

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.

52.2.5B No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4.. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A Reducir considerablemente la velocidad del vehículo, sin advertirlo previamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

53.1.5B Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión para los vehículos que circulan detrás suyo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

54.1.5A Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. Multa 200 Euros 100 Euros. Pérdida puntos: 4.

54.2.5A Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

54.2.5C Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total, detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantamiento, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Calificación Grave. Multa 200 euros 10 euros.

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.

55.1.5A Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización. Calificación: Muy grave 500 Euros 250 Euros.

55.1.5B Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros.

55.2.5A Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos.

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

56.1.5A BICI No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

56.1.5A No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

56.2.5A No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.3.5A No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.5.5A No ceder el paso en intersección regulada por señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

56.5.5B No ceder el paso en intersección regulada por señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

57.1.5A BICI No ceder el paso el conductor de una bicicleta en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

57.1.5A No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

57.1-A.5B Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

57.1-C.5C Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

57.1-D.5D Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO.

58.1.5A No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETECCIÓN DEL VEHÍCULO.

59.1.5A Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.1.5B Entrar con el vehículo reseñado en un paso de personas peatonas quedando detenido, de forma que se impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.1.5C Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

59.2.5A Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella, lo antes posible, pudiendo hacerlo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

60.1.5A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. Calificación grave. 200 Euros 100 Euros.

60.4.5A No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

60.5.5A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

61.1.5A No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

62.1.5A No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

62.1.5B No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTICULO 63: PRIORIDAD DE PASO TRAMO ASCENDENTE

63.1.5A No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

64.-.5A No respetar la prioridad de paso establecido de los conductores respecto de personas peatonas y animales, cuando se cortan sus trayectorias. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

64.-.5B No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

64.-.5C No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PERSONAS PEATONAS.

65.-.5A BICI No respetar el conductor de una bicicleta la prioridad de paso de los personas peatonas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.-.5A No respetar la prioridad de paso de los personas peatonas, con riesgo para éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

65.-.5B No respetar la prioridad de paso de los personas peatonas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.1B.1 Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los personas peatonas que la cruzan. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.1C.1 Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los personas peatonas que circulan por el mismo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.2.1 Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los personas peatonas que circulen por ella. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.3B.1 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.3B.2 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 66: NO RESPETAR PRIORIDAD PASO DE LOS ANIMALES.

66.1.5A No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros. Pérdida 4 puntos.

66.1.5B No respetar la prioridad de paso de los animales, sin riesgo para éstos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS.

67.1.5A Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. Infracción Grave. Multa 200 euros 100 euros.

67.2.2 No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

67.2.5A Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

68.1.5A Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

68.2.5A Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

68.2.5B Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 69: VEHÍCULOS PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

69.-.5A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

69.-.5B No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 70: VEHICULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

70.2.5A No facilitar el paso de un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir la señales que anuncian su proximidad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

70.3.5A No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

71.1.5B Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial. Calificación Muy Grave. Multa 500 euros 250 euros.

71.1.5C Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que están destinados en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

71.3.5A No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Kms/h. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPORA A LA CIRCULACIÓN.

72.1.5A Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.1.5B Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.1.5C Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.1.5D Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.2.5A Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.2.5B Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos.

72.3.5A No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación. Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

72.4.5A Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

72.4.5B Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.

73.1.5A No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

73.1.5B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

73.3.5A Reanudar la marca, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

74.1.5A efectuar un cambio de dirección, sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.1.5B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.1.5C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

74.2.5A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

75.1.5A No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

75.1.5B Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y el menor tiempo y espacio posible. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES.

76.1.5A Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

76.2.5A No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

77.-5A No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO.

78.1.5A Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

78.1.5B Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.

78.1.5C Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

78.1.5D Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

78.1.5E Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros

ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A Efectuar un cambio de sentido en lugar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3.

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS.

80.1.5A Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.2.5A Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.2.5B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

80.4.5A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás). Calificación: Muy Grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 81: EJECUCION DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.

81.1.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.1.5B No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

81.2.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.3.5A No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en que consiste la falta de precaución). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

81.3.5B No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

82.2.5B Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de deslazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

82.2.5D Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

82.3.5A Adelantar por la derecha dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

84.1.5A Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.1.5B Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5C Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5D adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.2.5A Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.3.5A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

84.3.5B Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

85.1.5B Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.3.5C Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.3.5D adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.4.5A Adelantar, fuera de poblado, a personas peatonas, animales o un vehículo de dos ruedas o tracción animal, vehículos inmovilizados y otros, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizar el carril contiguo de la calzada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

85.4.5C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de 6 puntos.

85.5.5A Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.

86.1.5A No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.1.5B No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez indicado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.2.5D No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

86.3.5A No facilitar el adelantamiento, el conductor del vehículo reseñado, cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

87.1A.5C Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5H Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5I Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1A.5D Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1B.5E Adelantar en un paso para personas peatonas señalizado como tal. Calificación Grave 200 Euros 100 Euros.

87.1B.5F Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

87.1C.5G Adelantar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

88.1.5A Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo de vía en que esta prohibido adelantar. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

88.1.5B Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal, reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

88.1.5C Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 89: REBASAR OBSTACULO OCUPANDO SENTIDO CONTRARIO ORIGINANDO PELIGRO.

89.1.5A Rebasar un obstáculo situado en su camino, ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.

90.1.5A Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5B Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5C Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.1.5D Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

90.2.10 Estacionar un ciclomotor o motocicleta impidiendo el acceso a otros vehículos. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.11 Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde, en vías urbanas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.12 Estacionar el indicado vehículo sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde en vías urbanas. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.2 Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.4 Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.5 No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado correspondiente de la acera. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

90.2.5A Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.5B Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.6 No dejar en vías sin aceras una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.7 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin respetar las distancias y formas reglamentadas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

90.2.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin hacerlo con el motor parado y sin ocupar el asiento. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

91.1.5 Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación leve. Multa 100 euros 50 euros.

91.1.5A Parar el vehículo obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.1.5B Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.1.5C Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.1.5D Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5A Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5B Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5C Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 euros 100 euros.

91.2.5D Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5E Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5F E Estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5F. Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5G Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización (obstaculizando gravemente la circulación). Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

91.2.5H Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5I Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2.5J Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de personas peatonas, vehículos o animales. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

91.2M.1 Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Calificación Leve. 60 Euros 30 euros.

91.2N.1 Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

91.20.1 No estacionar el vehículo en cordón, en lugar no señalizado expresamente con otra señal. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

92.1.5A Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.1.5B Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.2.5B Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

92.3.1 Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

92.3.2 No retirar de la vía los calzos utilizados para que el vehículo no se mueva al reanudar la marcha. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

92.3.5A Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTICULO 93:

93.1.5A Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana regulado por Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona verde. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

93.1.5B Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana regulado por Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona de carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

94.1A.5A Parar en una cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5B Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5C Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1A.5D Parar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.05 Parar en un paso de personas peatonas. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1B.5E Parar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.5F Parar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1B.5G Parar en un paso de personas peatonas, obstaculizando gravemente la circulación a éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1C.05 Parar en carril o parte de vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación a éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1C.5H Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1C.5I Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.1D.5J Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1D.5K Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1F.5M Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1F.5N Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1H.5 Parar en carril reservado a bicicletas (carril bici) sin obstaculizar la circulación de éstos. Calificación Leve. Multa 100 euros 100 euros.

94.1H.5O Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1H.5P Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1I.5Q Parar en zonas destinadas a parada y estacionamiento de uso exclusivo para transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1J.5R Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación Grave. 200 Euros 100 euros.

94.1J.5S Parar en zona señalizada como paso para personas peatonas. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1K.5T Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1L.5U Parar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.1M.5V Parar el lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.01 Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.05 Estacionar en zona señalizada como paso para personas peatonas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.06 Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.29 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para personas peatonas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.30 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.33 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril reservado para bicicletas. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2A.36 Estacionar en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5A Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5B Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5C Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal (S5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5D Estacionar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5E Estacionar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5F Estacionar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5G Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5H BICI Estacionar una bicicleta en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5H Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2A.5I Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5J Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5L Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5M Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5N Estacionar en zona destinada para estacionamiento de uso exclusivo carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros

94.2A.5Ñ Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5O Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril bici). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5P Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5Q Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5R Estacionar en zona señalizada como paso para personas peatonas (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2A.5T Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2B.1 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2B.10 Utilizar tickets, distintivos o títulos habilitantes, falsificados o manipulados. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2B.11 Estacionar el vehículo en zona de limitación horario falseando o utilizando indebidamente el comprobante horario. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

94.2B.2 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal. Calificación: Leve. 70 Euros 35 Euros.

94.2B.3 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, careciendo del distintivo de residente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2B.4 Estacionar sin estar el distintivo que lo autoriza visible desde el exterior del vehículo o siendo el mismo ilegible. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.5 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo establecido. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.6 Estacionar en zona con limitación horaria, sin indicar la hora de inicio del estacionamiento. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.7 Estacionar el vehículo en zona limitada o restringida, careciendo del distintivo de autorizado o título habilitante. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.8 Estacionar un vehículo en zona limitado o restringida, rebasando el tiempo máximo establecido según la ordenanza Municipal. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2B.9 No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket, distintivo de autorizado, o título habilitante. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2C.5U Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2D.5V Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2E.5X Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de personas peatonas, obstaculizando el paso de éstos u originando peligro. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

94.2E.5Y Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de personas peatonas, sin obstaculizar el paso de éstos ni originar peligro. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2E.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta sobre la acera. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2E.9 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en una zona peatonal. Calificación: Leve 80 Euros 40 Euros.

94.2F.5A Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5B Estacionar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5C Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los personas peatonas (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5D Estacionar en lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2F.5Y Estacionar delante de vado señalizado correctamente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

94.2G.05 Estacionar en doble fila, sin obstaculizar el tráfico ni originar riesgo. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

94.2G.5Z Estacionar en doble fila (sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los personas peatonas). Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

94.2H.1 Estacionar vehículos, plataformas o maquinaria en general, en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS

95.2.5A No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 96: ENTRADA A TUNEL O PASO INFERIOR CERRADO

96.3.5A Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL.

97.3.5A No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación. Calificación: Leve 90 Euros 45 Euros.

ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.

98.1.5A Circular entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

98.1.5C Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

98.3.5A VMP Circular un VMP siendo obligatorio el uso del alumbrado, sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

98.3.5A Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

99.1.1B Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

99.1.5D Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición y/o de gálibo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA.

100.1.5A Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.1.5B Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.2.5A Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

100.2.5B Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

100.4.5A Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

101.1.5A VMP Circular con el vehículo de VMP por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5A Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5B Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (las bicicletas sólo tienen la obligación de tener luz de posición delantera y trasera así como catadióptricos traseros no triangulares). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

101.1.5C Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.1.5D Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

101.3.5A Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.

102.1.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

102.1.5B No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

102.2.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

103.1.5A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

103.1.5B No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

104.1.5A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

104.1.5B Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.

105.1.5A No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

105.1.5B No tener encendidas las luces de galibo estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.

106.2.5A No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

106.2.5B Llevar encendida la luz de antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

106.2.5C Llevar encendida la luz de antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 107: ALUMBRADO CON INTENSIDAD INFERIOR

107.1.5A Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

108.1.5A No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía, las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señal óptica o , en su defecto, con el brazo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

109.1.5A No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5A Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5H No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5I No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

109.2.5J Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin realizar dicha maniobra al resto de los usuarios. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

110.1.5A Emplear las señales acústicas de sonido estridente. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

110.2.5A Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTICULO 111: UTILIZACION SEÑALES EN VEHICULOS NO PRIORITARIOS

111.-.5C Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

111.-.5D Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

ARTICULO 112: UTILIZACION SEÑALES EN VEHICULOS NO PRIORITARIOS NO PRESTANDO SERVICIO

112.-.5B Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

113.5A No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

113.5B No advertir la presencia del tractor o máquina agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

113.5C No advertir la presencia del vehículo o transporte especial o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

114.1.5A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.1.5B Abrir las puertas el vehículo reseñado antes de su completa inmovilización. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

114.1.5C Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.2.5B Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

114.3.5A Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.

115.3.5A No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

115.3.5B Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (empleado). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

115.4.5A Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.

117.1.5E No hacer uso el conductor del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

117.1.5F No hacer uso el ocupante del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros.

117.3.5B Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. Grave 200 Euros 100 Euros

117.3.5C Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. Infracción Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

118.1.5C No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el conductor, el casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

118.1.5D No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el pasajero del vehículo, del casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

118.3.5B No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

118.3.5C No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

120.1.5A Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

120.1.5B Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5A Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

121.1.5B Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

121.4.5A Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.4.5B Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.4.5C Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. Calificación: Leve. 60 Euros 30 Euros.

121.5.5B VMP. Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (VMP, bicicletas y ciclos). Calificación Leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

121.5.5B Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

ARTICULO 122: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS

122.1.5A No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para personas peatonas. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.4.5B No circular por la derecha un grupo de personas peatonas dirigidos por una persona o que forme cortejo. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.4 No transitar por la derecha los personas peatonas que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor, carros de mano o aparatos similares, grupos de personas peatonas y los discapacitados que se desplacen en silla de ruedas. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.5.5A Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

122.7.5A No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. Calificación leve. Multa 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 123: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS.

123.-.5A. Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

123.-.5C. Circular un grupo de personas peatonas dirigidos por una persona formando cortejo por la calzada o por el arcén, en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 124: OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS PEATONAS.

124.1.2 No obedecer el peatón la señal del Agente. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

124.1.5A Atravesar la calzada fuera del paso de personas peatonas existente. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.2.5A Atravesar la calzada fuera del paso de personas peatonas existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

124.3.5A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.3.5B Atravesar la calzada un peatón demorándose o deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

124.4.5A Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 126: TRANSITO DE REBAÑOS

126.1.5B. Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el número de animales que compone). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

127.1.5A Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5C No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5D Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.1.5I Atravesar con animales de tiro, carga, silla o cabezas de ganado, fuera de los lugares autorizados. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

127.2.5A Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 129: ACCIDENTES DE TRAFICO

129.2.5A Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5B No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5H No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5I Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

129.2.5J No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

129.3.5C No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.

130.1.5A No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en el caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada, si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaran la calzada). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

130.1.5B No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirarlo en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

130.2.5A No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma. Calificación leve. 100 Euros 50 Euros.

130.3.5C Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o por avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado). Calificación leve. 80 Euros 40 Euros.

130.4.5A No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. Calificación leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES.

132.1.1 No obedecer una señal de obligación. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.10 E No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.10 No obedecer una señal de parada prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.11 Estacionar en lugar prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.12 Estacionar en lugar prohibido (mes par). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.14 Estacionar en lugar prohibido (mes impar). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.16 Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros

132.1.17 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.18 Circular sobre zona cebreada. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 BICI No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 E No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 VMP No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.2 No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.3 VMP No adaptar el conductor de un VMP su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.3 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.4 No obedecer una señal de sentido obligatorio. Calificación: Leve. 80 Euros .40 Euros.

132.1.5 Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.5C Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido, en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.6 No obedecer una señal de entrada prohibida. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.7 Efectuar giro prohibido a la derecha. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

132.1.8 Efectuar giro prohibido a la izquierda. Calificación: Leve. 80 Euros. 40 Euros.

132.1.9 No obedecer una señal de medio técnico prohibido. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTICULO 133:

133.2.5B No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTICULO 134:

134.3.5A Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria. El catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en la reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.

139.3.5C No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico, la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

139.4.5B Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Art. 140.-5D No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 Euros.

Art. 140.-.5E Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 Euros.

Art. 140.-.5F No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. Calificación Grave. Multa de 200/100 Euros.

Art. 140.-.5G No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Calificación Grave. Multa 200/100 Euros.

ARTICULO 141:

Art. 141.-.5B Realizar obras o actividades en la vía no utilizando elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. Calificación Grave. Multa 200/100 Euros.

ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Art. 142.1.-.5D No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. Calificación grave. Multa 200/100 Euros.

Art. 142.1.-.5E No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. Calificación grave. Multa 200/100 Euros.

142.2.1 Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.2.2 Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.2 Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que producen confusión o pueden reducir su visibilidad o eficacia. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.3 Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

142.3.5A Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de usuarios. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5B Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5C Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 Euros.

142.3.5D Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.. Calificación Leve. Multa 100 euros 100 euros.

142.-.5B Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 euros.

ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.

143.1.5A. OCUP No respetar el ocupante del vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. PEAT No respetar el peatón las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

143.1.5A. No respetar el conductor de un vehículo las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargada de la vigilancia y regulación del tráfico). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.

144.1.5A No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

144.2.5A. VMP No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

144.2.5A No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PERSONAS PEATONAS.

145.-.5A No respetar el peatón la luz roja del semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS.

146.-.5A. BICI No respetar el conductor de una bicicleta o ciclo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5A. No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

146.-.5F No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

146.-.5K Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 148: SEMAFOROS.

148.1.5A No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

148.1.5B No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

148.2.5C No avanzar el conductor de un tranvía, taxi, autobús u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro.. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

148.2.5F No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

148.2.5H No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

151.2.5A. VMP No detenerse el conductor de un VMP en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

151.2.5A. No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

151.2.5B. BICI No detenerse el conductor de una bicicleta en el lugar prescrito por la señal de "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

151.2.5B. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

151.2.5C. No respetar la prioridad d entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

152.-. 5A No obedecer una señal de circulación prohibida, para toda clase de vehículos en ambos sentidos. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

152.-.5E. No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículo destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

152.-.5B No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

152.-.5C No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

152.-.5D No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

153.-.5A No obedecer una señal de restricción de paso. Calificación: Leve. 90 Euros 45 Euros.

153.-.5C No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

154.-.5A No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

154.-.5B.BICI No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

154.-.5B.E No obedecer una señal de prohibición o restricción (estacionamiento). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

154.-.5B. No obedecer una señal de prohibición o restricción (no estacionamiento). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

155.-.5A. BICI No obedecer el conductor de una bicicleta una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5A. VMP No obedecer el conductor de un vehículo VMP, una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5A. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

155.-.5C. VMP No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ARTICULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

159.-.5A No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

159.-.5B No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

159.-.5C No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

159.-.5D No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para la parada de bus (S-19). Calificación Leve. 100 Euros 50 Euros.

159.-.5E No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23). Calificación Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.

160.-.5A Circular por un carril reservado para autobuses. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

160.-.5B Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

160.-.5C Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción). Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

167.-.5A.VMP No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

167.-.5A. No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

167.-.5B Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

168.-.5A No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros.

168.-.5B No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Leve 100 Euros 50 Euros.

168.-.5C No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. Calificación: Grave 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

169.-.5A.VMP No ceder el paso el conductor de un VMP en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

169.-.5A. No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida 4 puntos.

169.-.5B. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP". Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

169.-.5C. No obedecer la obligación impuesta por una flecha d selección de carriles. Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.

170.-.5A Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (bus, taxi, ciclos). Calificación: Grave. 200 Euros 100 Euros.

170.-.5B Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

170.-.5C No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. Calificación: Leve. 80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.

171.-.5A No respetar la indicación de una marca vial amarilla. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5B No respetar el uso de un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5C No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parado o estacionado el vehículo. Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

171.-.5D No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados). Calificación: Leve. 100 Euros 50 Euros.

ANEXO III

Zona 30 y Fin de
Zona 30
S-30 y S-31

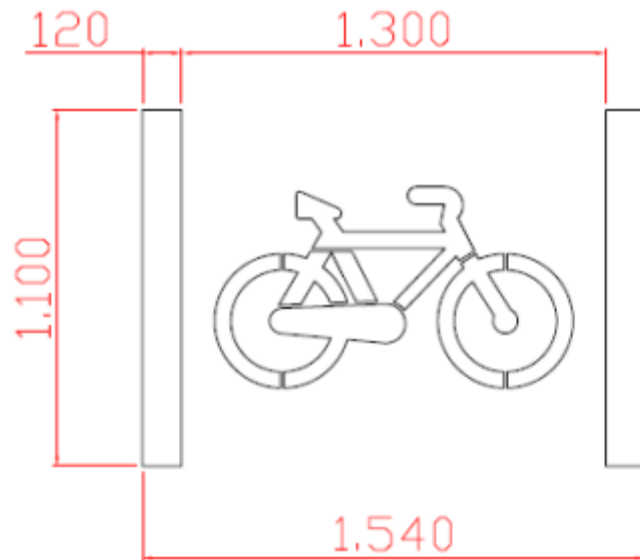


S-30

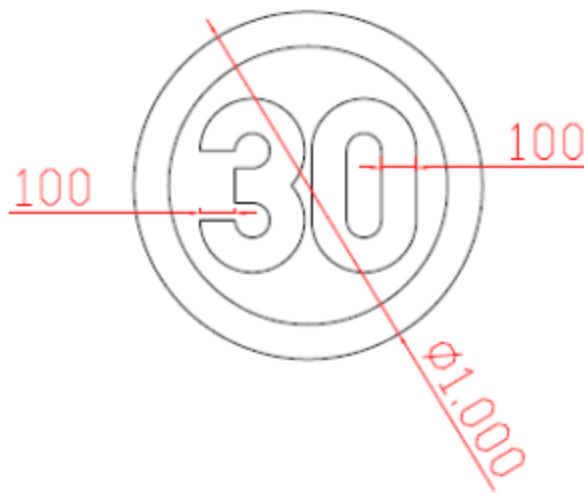


S-31





Señalización Horizontal



Señalización horizontal

ANEXO IV

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l). 6 puntos.

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l). 4 puntos.

2. Conducir con presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.

3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.

4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas. 6 puntos.

5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. 6 puntos.

6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. 6 puntos.

7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad. 6 puntos.

8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. 6 puntos.

9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. 6 puntos.

10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida. 4 puntos.

11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida. 4 puntos.

12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros. 6 puntos.

13. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. 4 puntos.

14. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. 4 puntos.

15. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. 4 puntos.

16. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello. 4 puntos.

17. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce. 4 puntos.

18. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías. 4 puntos.

19. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente. 3 puntos.

20. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8. 3 puntos.

21. Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros. 3 puntos.”

Vila-real, 1 de febrero de 2024
Concejala delegada de Seguridad Ciudadana
Silvia Gómez Rey

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01027-2024-U

VINARÓS

ANUNCI

Que en sessió extraordinària del Ple de la Corporació de data 28 de febrer de 2024, es va adoptar, entre altres, l'acord següent:

2.- Expedient 9467/2023. Modificació de la Relació de Llocs de Treball.

El regidor de Personal proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, que es transcriu literalment a continuació:

«PROPOSTA REGIDORIA PERSONAL

En relació amb la necessitat d'aprovar la modificació de la Relació de Llocs de Treball del personal d'aquest Ajuntament.

Vista la proposta d'aprovació de la Plantilla de personal de l'Ajuntament per al 2024, en què s'amortitzen i es creen les següents places:

- Plantilla Personal Funcionari:

ESCALA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL:

- Crear 1 plaça d'auxiliar administratiu/iva, subescala auxiliar, grup C, subgrup C2 (per completar contracte programa Serveis Socials i d'acord ràtio Llei Serveis Socials inclusius).

- Crear 1 plaça d'administratiu/iva, subescala administrativa, grup C, subgrup C1.

ESCALA D'ADMINISTRACIÓ ESPECIAL

- Crear 2 places de treballador social, subescala tècnica, classe tècnics mitjans, grup A, subgrup A2. (per completar contracte programa Serveis Socials i d'acord ràtio Llei Serveis Socials inclusius)

- Amortitzar una plaça d'agent de la Policia Local, subescala de comesses especials, classe Policia Local i els seus auxiliars, grup C, subgrup C1.

- Plantilla de Personal Laboral:

- Crear una plaça de conserge, altres agrupacions professionals (per realitzar funcions de consergeria en edificis municipals)

- Amortitzar una plaça de coordinador/a d'esports, grup A, subgrup A2 (prevista a funcionaritzar)

- Amortitzar una plaça de professor/a escola d'art, grup C, subgrup C1 (prevista a funcionaritzar)

- Amortitzar una plaça de peó, altres agrupacions professionals (en substitució de la plaça de conserge que es crea).

Considerant que dites modificacions en Plantilla impliquen la corresponent adequació de la Relació de Llocs de Treball.

Cal tenir en compte que les modificacions relatives a l'augment de dotació del lloc d'auxiliar administratiu i treballador social per la creació del contracte programa de Serveis Socials, i eliminació del lloc de coordinador/a esports laboral, grup A, subgrup A2, es incorporar en la modificació 1/2023 de la Relació de Llocs de Treball.

Així mateix, hi ha la proposta de la regidoria de Serveis, respecte als llocs de peó i peó multiserveis.

La proposta de modificació de la relació de llocs de treball es va aprovar i donar per negociada per unanimitat dels membres de la Mesa General de Negociació de les empleades i empleats municipals, en sessió de data 5 de desembre de 2023.

Vist l'informe de la tècnica de gestió de Recursos Humans, de data 14 de desembre de 2023, amb nota de conformitat de la Secretaria, sobre la Plantilla i la modificació de la Relació de Llocs de Treball.

De conformitat amb l'anterior, es PROPOSA al Ple de la Corporació:

Primer: Aprovar les modificacions de la vigent Relació de Llocs de Treball de personal funcionari i laboral, que s'assenyalen a continuació:

RPT personal funcionari:

- Incrementar en un lloc de treball el que figura amb la denominació d'administratiu-iva (Nom.7F), que quedarà amb una dotació de 12 llocs (incorporar lloc 7F12)

- Eliminar el lloc d'agent de la policia local en oficina que figura amb la denominació agent de la policia local en oficina (Nom. 25F).

RPT personal laboral:

- Incrementar en un lloc de treball que figura amb la denominació de conserge (Nom. 28L), que quedarà amb una dotació de 6 llocs (incorporar lloc 28L06).

- Eliminar un lloc de treball el que figura amb la denominació de peó (Nom. 24L), que quedarà amb una dotació de 11 llocs (eliminar el lloc 24L01).

- Eliminar el lloc de peó (Nom. 24L) amb una dotació d'11 llocs (que figurarà a extingir en la relació de llocs de treball) i incorporar-ne la dotació al lloc de peó multiserveis (Nom. 26L), que passarà a d'una dotació de 5 llocs a 16.

- Modificar la valoració del complement específic del lloc peó multiserveis (Nom. 26L), per tal d'ajustar-los a la realitat de la Brigada, d'acord amb la proposta del servei.

COMPLEMENT ESPECÍFIC (CE)

	Grup/ Subgrup	Mòdul	Coef Gral	Dif. Tca	Dedic	Incomp	Respons	Perillos	Penos	Tornic	Festiv	Noct
Peó multiservei	AP	468,98	0,67	2	5	5	3	0	2	0	0	0

- Eliminar el lloc de professor/a escola d'art (Nom. 10L).

Segon: Incrementar les quantitats anuals del complement específic assignat als llocs de treball de l'Ajuntament de Vinaròs (laboral i funcionari) de conformitat amb els increments previstos en la Llei General de Pressupostos de l'Estat que s'aprove per aquest 2024 o normativa que establisca dits increments per al personal de les Administracions Públiques per al 2024.

Tercer: Publicar en el Butlletí Oficial de Província de Castelló.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: onze vots a favor (grup municipal Popular, PVI i VOX) i nou abstencions (grup municipal Socialista i Compromís).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

Contra l'acte administratiu transcrit, que és definitiu en via administrativa, i de conformitat amb el que disposen els art. 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques podeu interposar un dels següents recursos:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquest acord.

La interposició del recurs, excepte en els casos en què una disposició establisca el contrari, no suspèn l'execució de l'acte impugnat, de conformitat amb l'art. 117 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

Si transcorreguera un mes des del dia següent al de la interposició del recurs de reposició sense que aquest haja estat resolt, podreu entendre que ha estat desestimat i interposar recurs contenciós administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu de Castelló en el termini de sis mesos, a comptar des del dia següent al de la desestimació presumpta.

b) Recurs contenciós administratiu, davant del Jutjat Contenciós Administratiu de Castelló dins del termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de publicació d'aquest acord.

Tot això sense perjudici que pugueu interposar qualsevol altre recurs o acció que considereu procedent.

DOCUMENT FIRMAT ELECTRÒNICAMENT

Vinaròs, 1 de març de 2024

L'Alcalde

María Dolores Miralles Mir

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01019-2024-U

VINARÒS

Exp. 1975/2024

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía núm.: 2024-0681 de fecha 1 de marzo de 2024 se resolvió delegar las funciones de Alcaldía en el primer Teniente Alcalde,, el Sr. JUAN AMAT SESÉ el día 5 de marzo de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vinaròs, 1 de marzo de 2024
M.^a Dolores Miralles Mir
La alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00991-2024-U

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1SCE-2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos 1SCE-2024 del Presupuesto en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://xilxes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chilches/Xilxes, a 5/03/2024.

El Alcalde-Presidente, Ismael Minguet Teresa.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

01034-2024-U

MANCOMUNIDAD PLANA ALTA

ANUNCIO BOP

Aprobado definitivamente por ausencia de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Mancomunitat Plana Alta el día 25 de enero de 2024, el Presupuesto para el ejercicio de 2024, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, se procede a su publicación resumido por capítulos, conforme al artículo 169.3 T.R.L.R.H.L.:

ESTADO DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	766.749,78 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.071.905,03 €
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.500,00 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0 €
6	INVERSIONES REALES	1.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.877.654,81 €

ESTADO DE INGRESOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS	0 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.500,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.866.154,81 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0 €
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	0 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0 €
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		1.877.654,81 €

PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL 2024

GRUPO	PLAZAS	DENOMINACIÓN	NIVEL	OBSERVACIONES	GRUPO
FUNCIONARIOS HABILITACIÓN CARÁCTER ESTATAL					FUNCIONARIOS HABILITACIÓN CARÁCTER ESTATAL
Subescala Secretaría – Intervención: A1/A2	1	Secretario/a- Interventor/a	-	Aprobada exención para el sostenimiento del puesto. Provista mediante acumulación de funciones.	Subescala Secretaría – Intervención: A1/A2

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Técnica: A1	1	Asesor/a jurídico/a	23	Cubierto interina (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A1
Subescala Técnica: A1	1	Psicólogo/a Equipo social base	23	Cubierto interino (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A1
Subescala Técnica: A1	1	Psicólogo/a EEIIA	23	Cubierto interino (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A1
Subescala Técnica: A1	1	Psicólogo/a programa itinerarios	23	Cubierta interina (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A1
Subescala Técnica: A2	1	Trabajador/a social (director/a de zona básica de Servicios Sociales)	26	Cubierta en propiedad.	Subescala Técnica: A2
Subescala Técnica: A2	4	Trabajador/a social	22	Cubiertas interinamente (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A2
Subescala Técnica: A2	2	Educador/a	22	Una plaza cubierta en propiedad. Y otra plaza cubierta interinamente (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A2
Subescala Técnica: A2	1	Agente de Igualdad	22	Pendiente de cobertura interinamente (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: A2
Subescala Técnica: A2	1	Técnico de juventud	22	Pendiente de cubrir interinamente 11 meses	Subescala Técnica: A2
Subescala Técnica: B	2	Técnicos de integración social programa itinerarios	18	Cubiertos interinamente (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: B
Subescala Técnica: B	1	Promotor/a de igualdad	18	Pendiente de cobertura interinamente (contrato-programa) por concesión de subvención.	Subescala Técnica: B
ADMINISTRACIÓN GENERAL					ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala Auxiliar: C2	1	Auxiliar administrativo	18	Cubierta en propiedad.	Subescala Auxiliar: C2
	1	Auxiliar administrativo	15	Cubierto interina (contrato-programa) por concesión de subvención.	
	1	Auxiliar administrativo	15	Cubierto interina (contrato-programa) por concesión de subvención.(Jornada al 50%)	

Nota: Si no se indica otra cosa en la columna Observaciones, la jornada es completa.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sant Joan de Moró, a 06 de marzo de 2024.
El Presidente,
Vicente Pallarés Renau

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

00887-2024

SOCIEDAD MUNICIPAL EMSEVALL, S.L.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de Entidad Municipal de Servicios de La Vall d'Uixó, SLU, (EMSEVALL), en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2024, aprobó la Oferta de Empleo Público: la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso-oposición tres plazas de personal laboral fijo-discontinuo con categoría profesional de guía barquero/a, tiempo completo, por turno de acceso libre. Son las siguientes:

PERSONAL LABORAL:

1.- SERVICIO: Coves de Sant Josep.
GRUPO PROFESIONAL: VIII. Sin denominación.
PUESTO DE TRABAJO: BARQUERO/A.
Nº SCS-11-26.
CONTRATO: FIJO DISCONTINUO.
PROCEDIMIENTO SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN.

2.- SERVICIO: Coves de Sant Josep.
GRUPO PROFESIONAL: VIII. Sin denominación.
PUESTO DE TRABAJO: BARQUERO/A.
Nº SCS-11-27.
CONTRATO: FIJO DISCONTINUO.
PROCEDIMIENTO SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN.

3.- SERVICIO: Coves de Sant Josep.
GRUPO PROFESIONAL: VIII. Sin denominación.
PUESTO DE TRABAJO: BARQUERO/A.
Nº SCS-11-28.
CONTRATO: FIJO DISCONTINUO.
PROCEDIMIENTO SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En La Vall d'Uixó, a 23 de febrero de 2024.

El Gerente de la Entidad Municipal de Servicios de La Vall d'Uixó, SLU, (EMSEVALL)
D. José Ramón Llopis Cotanda.

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

00960-2024-U

COMUNIDAD DE REGANTES RIUS DE SANT JORDI

Don. ANDRES ESTELLERTORRES, Presidente de la Comunidad de Regantes "RIUS SANT JORDI", con domicilio en San Jaime, 2 de Sant Jordi

Convoca a todos sus componentes a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 2024 en el local social Centre Cívic sito en la Plaza Mayor 8 de la ciudad de San Jorge. A las 19:30 horas en 1ª Convocatoria, y a las 20:00 horas en 2ª Convocatoria, teniendo en cuenta que con toda probabilidad la Junta se realizará en 2ª convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO: Lectura y aprobación del acta anterior.

SEGUNDO: Informe de la presidencia

TERCERO: Estudio y aprobación de Ingresos y Gastos del ejercicio de 2023 y Presupuesto de 2024. Incluye delegación en la Junta Directiva para determinar el precio del agua según costes energéticos.

CUARTO: Propuesta para la realización de obras de equipamiento e instalaciones del nuevo pozo determinando su plazo de ejecución y la solicitud, para estas obras, de ayudas de la Conselleria para las comunidades de regantes en relación al fomento de la utilización racional del agua en aprovechamientos hidráulicos y regadíos, así como facultar al Presidente a representar a la C.R. ante la administración

QUINTO: Ruegos y preguntas.

Fecha: 29 de febrero de 2024

Sant Jordi, 29 de febrero de 2024
Presidente de la Comunidad de Regantes
ANDRES ESTELLER TORRES